



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**EL IMAGINARIO FEMENINO EN EL DERECHO PENAL: UNA MIRADA A LOS
ESTEREOTIPOS FEMENINOS Y SU EXPRESIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE
CASOS PENALES**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

PAULA VERÓNICA TORRES MERCADO

Profesora Guía: Rocío Lorca Ferreccio

Santiago, Chile

2019

A mi hermana Mariana

Porque en la oscuridad, tú fuiste mi luna.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mis papás, Beatriz y Mauricio, mis hermanas Mariana, Sofía y mi hermano Daniel, por ser un refugio de apoyo y cariño, no sólo en esta etapa académica, sino durante toda mi vida. La persona que soy existe gracias a ustedes.

A mis queridas amigas y amigos, quienes de una u otra forma me acompañaron durante este proceso, compartiendo cafés conmigo, escuchando mis inquietudes, dándome ánimo, consejos, o simplemente regalándome un abrazo. Gracias por creer en mí siempre, incluso cuando yo no lo hacía.

A mi profesora Rocío Lorca, por incentivar me a trabajar un tema del cual tenía mis aprensiones, pero sin duda terminó siendo enormemente gratificante.

Por último, y no menos importante, a todas las mujeres. Las que colaboraron con sus investigaciones, las que entregaron sus historias, las que hoy tienen miedo, las que luchan, las que ya vienen.

*"Las mujeres formamos un hemisferio humano.
Toda ley, todo movimiento de libertad o cultura, nos ha dejado por largo tiempo en la sombra.
Siempre hemos llegado al festín del progreso, no como el invitado reacio que tarda en acudir,
sino como el camarada vergonzante al que se invita con atraso
y al que luego se disimula en el banquete por necio rubor.
Más sabia en su inconsciencia, la naturaleza pone una luz sobre los dos flancos del planeta.
Y es ley infecunda toda ley encaminada a transformar pueblos
y que no toma en cuenta a las mujeres"*

(La instrucción de la mujer, Gabriela Mistral)

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	9
RESUMEN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS	15
1.1 De la reconstrucción del rol de la mujer en la Modernidad	15
1.2 La caza de brujas	19
1.3 Desplazamiento de la mujer hacia el ámbito privado	21
CAPÍTULO SEGUNDO: EL BINOMIO DE LA IMAGEN FEMENINA	
DAMAS VERSUS BRUJAS	25
2.1 Acerca de las damas	26
2.2 Acerca de las brujas	33
CAPÍTULO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CASOS PENALES EN FUNCIÓN	
“DAMAS Y BRUJAS”	37
3.1 María del Pilar Pérez López	42
3.2 Jeannette Hernández Castro	52
3.3 María Carolina Geel	62
3.4 Nabila Rifo Ruiz	70
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	95

RESUMEN

Esta tesis de pregrado pretende retratar el imaginario femenino que habita en el Derecho Penal. Para comprender de qué forma se ha construido determinados tipos de mujeres, se explican brevemente los principales periodos históricos que desplazaron a la mujer a un lugar de subordinación. Luego, mediante la presentación de estereotipos -la dama y la bruja-, se procede a hacer un análisis detallado de ciertos casos penales chilenos, que involucran a mujeres víctimas y victimarias, cuyo desarrollo y desenlace se ven influenciados fuertemente por las expectativas de género que inducen estos estereotipos en el ordenamiento jurídico y entorno social. Finalmente, se aportan ciertas reflexiones respecto a las percepciones que rodean a este imaginario, los fenómenos que se esconden detrás de la construcción de lo femenino y las implicancias que tienen para la comprensión jurídico penal de las mujeres, cuestionando la existencia de potenciales estereotipos masculinos y dejando planteada la problemática respecto a la violencia contra las mujeres.

INTRODUCCIÓN

La presente memoria tiene por objeto explorar y analizar los estereotipos que habitan en el imaginario femenino del Derecho Penal. Para estos efectos, voy a examinar literatura feminista, presentando a través de ésta las consecuencias que ha generado el ingreso tardío de la mujer al ámbito público y cómo la sociedad ha ido interpretando la criminalidad femenina. En este análisis, identificaré dos grandes estereotipos: la **dama** y la **bruja**, y trataré de demostrar cómo estos estereotipos se expresan en discursos sobre el derecho, normas jurídicas, y fundamentalmente, casos penales.

En esta línea, el trabajo se enfoca, en primer lugar, en estudiar el devenir histórico de las mujeres, en cuanto sujetos sometidos a construcción y control social. Así, se examinará la caza de brujas, sus antecedentes, consecuencias, y los poderes reguladores que estuvieron involucrados, a fin de establecer este proceso como el mecanismo organizador de los roles de género en la Modernidad, fenómeno que permite contextualizar el tema central de esta tesis. Luego, exhibiré los efectos de esta construcción de feminidad, haciendo referencia a la marginalización de la mujer del espacio público, quedando ésta relegada a los confines del hogar, en la esfera del ámbito privado. Lo anterior es fundamental para comprender, en los capítulos siguientes, por qué las mujeres ingresan de manera tardía al sistema penal y cómo este sistema no es capaz de concebir la criminalidad femenina sin existir de por medio importantes tensiones intelectuales.

Una vez asentadas las nociones históricas que transportaron a la mujer a su posición actual, procederé a detallar en qué consisten estos estereotipos (la dama y la bruja) que, a través de los fenómenos sociales, moldearon la imagen femenina hasta la materialización de patrones de conducta respecto a lo que debe y no debe hacer una mujer.

Posteriormente, y ya siendo definidas las creencias base que habitan en el imaginario colectivo respecto a la mujer, seleccionaré ciertos casos, de fuerte impacto en la opinión pública, y analizaré la manera en que la resolución de estos se fue gestando a través de la influencia de estos dos polos. Pretendo reflejar cómo la presencia de estos estereotipos altera la valoración de lo que la infractora o el infractor hizo en función de un comportamiento bruja o un comportamiento dama, tanto en la judicatura como en la esfera pública.

El análisis determinado contará no sólo con casos puros (en cuanto a la cristalización de los roles mencionados) sino también incluirá otros de un aspecto más heterogéneo. Estos últimos serán útiles a la hora de señalar cómo este imaginario femenino ya instalado en el derecho penal se ve desafiado, en cierto modo, por las mujeres actuales, cuyos rasgos fluctúan entre comportamientos de brujas y damas, independiente si se es víctima o victimaria.

Ya en la parte final del trabajo, compartiré ciertas reflexiones referentes a la inestabilidad existente en la aplicación de estos estereotipos respecto a las mujeres chilenas, y cómo la realidad social exige dejarlos atrás. Con unas cuantas alusiones al desarrollo de la legislación, y la discusión de problemáticas femeninas en lo que concierne a su sexualidad, espero ilustrar la evolución de la conciencia colectiva de las mujeres en relación con su cuerpo y conducta, siendo ya tangible la paulatina demolición de sus papeles tradicionales en cuanto “mujer”.

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 De la reconstrucción del rol de la mujer en la Modernidad

Resulta interesante analizar cómo la figura de la mujer sufre una transformación brutal en la transición del medioevo a la época moderna. Sus atributos y características son reescritos, junto con la forma en cómo estos son percibidos a ojos del escrutinio público. Esta metamorfosis no es casual, y se produce de manera deliberada a manos de dos grupos, divergentes en sus bases, pero que conforman el núcleo de poder saliente y emergente de los siglos XIV-XVIII: la Iglesia y el Estado. Es importante señalar que, al hablar de ‘Estado’, me refiero al ‘capitalismo a través del Estado’, en cuanto núcleo de poder. Es el capitalismo, como sistema político económico, el que ejerce la violencia sistemática en contra de las mujeres para apoderarse de su fuerza reproductiva, si bien la fuerza estatal hace palpable la represión por medio de las normas prohibitivas establecidas para limitar la autonomía femenina.¹

En la época medieval existían otros roles de género, siendo el de la mujer de características completamente distintas. Era mucho más liberada sexualmente, y su vocabulario podía compartir los mismos términos vulgares que empleaban los varones. Se organizaba, representaba a sus pueblos y aldeas, protestaba y armaba revueltas. Participaba activamente en la sociedad de la época, involucrándose en el comercio y el intercambio de bienes.² Poseía también el dominio del saber farmacológico y médico, surgiendo así las primeras sanadoras y anatomistas, quienes se traspasaban conocimientos de la práctica y de las hierbas medicinales entre ellas, de madre a hija, vecina a vecina.³

Esta independencia y autonomía representaban una amenaza para las fuerzas económicas y eclesiásticas. Con respecto al primer ámbito, el paso de una sociedad autárquica a la privatización de las tierras y la propagación de la disciplina capitalista requería de un fortalecimiento de la mano de obra, objetivo alcanzable en virtud de la reproducción.⁴ Así, el trabajo reproductivo (ubicado en el hogar) adquirió una importancia económica clave en la

¹ FEDERICI, Silvia. Calibán y la bruja: cuerpos, mujeres y acumulación originaria. 2ª ed. Biovalle del Maipo, Hiparquía Ediciones, 2017. 25p.

² CLARK, Alice. The Working Life of Women in 17th Century England. Londres, Frank Cass and Co, 1968. 51p.

³ ENHRENREICH, Bárbara y ENGLISH, Deirdre. Brujas, parteras y enfermeras: Una historia de sanadoras femeninas. Gulumapu, Witrán Ediciones, 2014. 4p.

⁴ FEDERICI, Op. Cit. 124p.

acumulación del capital, que sólo podía consolidarse por medio de políticas restrictivas y de exclusión. Si se deseaba que la mujer se dedicara a parir y criar descendencia, que posteriormente se transformaría en una nueva generación de mano de obra, era necesario consagrar la maternidad como una vocación natural de las mujeres, y a la vez, un “trabajo de mujeres”. Labor invisible, no remunerada, pero a tiempo completo. Por ende, aquellas mujeres campesinas, o de ocupaciones asalariadas, constituían una amenaza al nuevo modelo que intentaba asentar sus bases, siendo menester su erradicación.⁵ Desde la expulsión de las trabajadoras de los talleres por parte de los artesanos (quienes consideraban que la limitación del trabajo femenino a la administración del hogar evitaba la bancarrota), pasando por la desaprobación pública de aquellas que decidían trabajar de todas formas (surgiendo así las muestras de misoginia en el lenguaje ante la mujer desobediente: “putas” y “brujas”) se concretó una devaluación del trabajo femenino, fundamental para establecer la división sexual que requería la génesis del sistema capitalista.⁶

Estando entonces las mujeres sujetas a la labor de la reproducción y, de esta manera, subordinadas monetariamente a los hombres, quienes sí percibían un salario, se cristaliza el denominado “contrato sexual”, en palabras de Carol Pateman.⁷ A través de este, los hombres libres acceden al cuerpo de las mujeres -quienes ya eran objeto de personificación en virtud de sus vínculos filiales: “madre, hija, esposa, viuda”- ocultando su condición de trabajadoras bajo el velo de lo doméstico.⁸ El contrato sexual representó aquello que los trabajadores habían perdido con la “ola de privatización agrícola”⁹: un bien común, de libre apropiación, un medio de reproducción al alcance de todos.

Esta resignificación del trabajo femenino en la dualidad no trabajo/deber, permitió establecer un nuevo régimen del sistema asalariado, donde sólo el varón recibía un sueldo por las faenas realizadas, reafirmando así la sujeción y subordinación de las mujeres a los hombres. De más está decir que las mujeres no se dedicaban exclusivamente al cuidado del hogar, puesto que, con las condiciones laborales de la época, la subsistencia de las clases populares se

⁵ FEDERICI, Loc. Cit.

⁶ *Ibid.*, p. 163.

⁷ PATEMAN, Carol. El contrato sexual. Barcelona, Editorial Anthropos, 1995. 11p.

⁸ FEDERICI, Op. Cit., p. 164.

⁹ Este concepto se relaciona con la “acumulación originaria”, término acuñado por Karl Marx cuyo significado se relaciona con la expropiación de los productores. Esta privatización afectó sobre todo a las grandes masas rurales, quienes fueron expulsadas de los campos comunes y permitió desarrollar el programa político conocido como “individualismo agrario”.

complejizaba de forma exponencial. Por ende, las mujeres le “ayudaban” a sus maridos en sus tareas, o buscaban otros tipos de labores accesorias al empleo del hombre, no percibiendo remuneración alguna por esto, y concretando una doble sujeción, ya no sólo con el marido, sino también con el empleador.¹⁰

De esta manera, la nueva división sexual del trabajo y la devaluación de las proletarias femeninas rediseñaron los vínculos entre los hombres y las mujeres, reconstruyendo un modelo de mujer y esposa ideal al servicio de la expropiación de sus cuerpos. Este control sobre la reproducción femenina viene a ser también una respuesta a la crisis poblacional sufrida en Europa durante los siglos XVI-XVII.¹¹ La regulación de la natalidad pasó a ser prioridad y asunto de Estado, dada la urgencia del crecimiento de la población producto de las emergentes relaciones mercantiles y de privatización. Por lo tanto, el aparato estatal intervino en la supervisión de la sexualidad, otorgándole un nuevo y más intenso significado a los delitos reproductivos. Las prácticas anticonceptivas, el aborto y el infanticidio comenzaron a ser objeto de vigilancia, aumentando la severidad de las penas y adoptándose nuevos métodos disciplinarios.¹²

Por su parte, la Iglesia (tanto católica como protestante) en la transición a la “Edad de la Razón” se vio profundamente desafiada, en cuanto al cuestionamiento del dogma cristiano -en virtud del Humanismo y la revalorización de la “vida eterna” versus “vida terrenal”- como a su hegemonía política, debido a la reorganización de los Estados absolutistas.¹³

Para contrarrestar esto, se instaura un régimen de persecución, para reprimir a todas las entidades que representen un peligro a la organización eclesiástica. Es en ese contexto donde la mujer se convierte en un instrumento uniformador y represivo, para así reforzar la autoridad eclesiástica en la familia. Al juzgar y demonizar a un cierto tipo de mujer, define la figura femenina que deseaba en el hogar, siendo este un mecanismo de gobierno para que la Iglesia, a través de la mujer moralizada, santa y virtuosa, mantuviera su potestad en lo doméstico.¹⁴

¹⁰ WIESNER, Merry E. *Women and Gender in Early Modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 1993. 83p.

¹¹ FEDERICI, Op. Cit., p. 146.

¹² *Ibíd.*, p. 149.

¹³ ELIZALDE y VAZQUEZ, Alonso. *Historia. Europa moderna y América colonial*. Buenos Aires, Aique, 1994.

¹⁴ FEDERICI, Op. Cit., p. 257

En un primer momento, los reproches se enfocan en aquellas mujeres sanadoras, con conocimiento empíricos y prácticos, que en cierta forma cuestionaban la verdad absoluta de la Iglesia, al prescindir de las oraciones y la religión a la hora de realizar curaciones y otras intervenciones de salud. Son ellas, mujeres sabias, quienes se transforman en la representación del mal que había que eliminar. Sus conocimientos fueron tildados como “mágicos”, y, por ende, con la capacidad de provocar el mal, derivando así en acusaciones de herejía religiosa y *brujería*. Esta persecución fue escalando hasta abarcar el comportamiento sexual de las mujeres (se las acusaba de “crímenes sexuales”, refiriéndose básicamente a la sexualidad femenina) y la organización entre ellas (los llamados “aquelarres”, en donde las mujeres *brujas* se reunían y practicaban orgías con el diablo).¹⁵

Por lo tanto, ambas fuerzas, económicas y religiosas, requerían de un medio, una herramienta, para moldear el nuevo modelo femenino que pretendían instaurar. Y gracias a la persecución moral, como al uso del espacio público y escarnio social, se consagra un movimiento que pone en jaque al universo femenino europeo y genera repercusiones que perduran en la psique colectiva hasta el día de hoy: la caza de brujas.¹⁶

¹⁵ ENHRENREICH, Bárbara y ENGLISH, Deirdre. *Brujas, parteras y enfermeras: Una historia de sanadoras femeninas*. Gulumapu, Witrän Ediciones, 2014. 12p.

¹⁶ FEDERICI, Op. Cit., p. 251.

1.2 La caza de brujas

La persecución hacia las mujeres *brujas*¹⁷ tuvo una duración de casi 400 años, abarcando el período del siglo XIV al XVII en Europa. La campaña del terror emprendida por el poder político y religioso inicia aún en el feudalismo, en Alemania, y va extendiéndose por todo el Norte de Europa, de diversas formas, hasta la ya instalada Edad Moderna.

Este fenómeno, de dimensiones significativas, es el mecanismo que tienen la Iglesia y el Estado de reorganizar los roles sociales, a efectos de preservar e instaurar sus respectivas hegemonías, en función de un sistema ulterior patriarcal. Y para poder efectuar esto, acuña el personaje de la “bruja” como el enemigo a vencer y erradicar de la sociedad.¹⁸

¿Quiénes son estas brujas y cuál es el delito que las condena? Pese a que definiremos a cabalidad esta figura en un apartado posterior¹⁹, es importante comprender que todo este mecanismo de reorganización busca la construcción de la “desviación”, implicando consigo la construcción de la mujer. Es decir, los femicidios llevados a cabo por los poderes seculares y eclesiásticos buscaban construir un nuevo concepto de feminidad y sexualidad femenina en función de la normalidad y el control social. En un mundo premoderno, donde el imaginario femenino se tensaba entre la mujer virginal y la Eva seductora, se requería de un prototipo de mujer al cual apuntar los dardos y convertir en chivo expiatorio. Y este arquetipo se va moldeando, reuniendo a las mujeres solteras, autónomas, aquellas que disfrutaban su sexualidad, las conocedoras de la ciencia empírica, ancianas sabias, en suma, toda mujer que por una serie de características potencialmente podría considerarse equiparable al *varón*²⁰, y se solidifica en una única figura: la bruja.²¹

Otorgarle atributos sobrenaturales a este personaje resulta sencillo, en virtud de aquellos grandes acontecimientos que la Iglesia no había podido explicar (debido a la represión ejercida

¹⁷ Quiero hacer la apreciación que la caza de brujas no fue única y exclusivamente contra las mujeres. Es efectivo que existieron “brujos” y estos fueron objeto de persecución, pero la cantidad de hombres que perecieron debido a la caza de brujas es abismalmente inferior a las víctimas mujeres. Asimismo, el simbolismo que posee esta cacería representa la represión sistemática e indiscriminada hacia las mujeres, a fin de resignificar su rol en la sociedad. Es decir, por mucho de que se castigaba la brujería (y allí se sanciona a los hombres brujos) el fin último era castigar a la mujer.

¹⁸ ENHRENREICH y ENGLISH, Op. Cit., p. 9.

¹⁹ Véase 2.2 Acerca de las brujas

²⁰ Con esto quiero decir que la autonomía, independencia sexual y la razón, se le atribuye al mundo masculino (en especial la racionalidad, con su antítesis pasional femenina). Entonces, estas características en las mujeres provocan un híbrido extraño: es una mujer, pero no se comporta como tal, tiene atributos de hombre, pero no lo es.

²¹ CRAVERO, Carolina. “Brujas”: del estigma y criminalización a la re-significación para la lucha feminista. Revista Mujeres, historia e Identidad. Serie sociedad, cultura y género. 4: 77p, mayo 2014.

al mundo científico) como las epidemias, pestes y enfermedades para atribuirles una razón de ser: estas mujeres brujas, que gracias a sus conocimientos mágicos y del oscurantismo, asociados al demonio, sembraban el mal en la población, provocando terribles dolores y transformaciones a espaldas de Dios.²²

Ya identificada aquella mujer desviada que debían destruir, la fase de la erradicación se sustenta en base a la persecución pública moralista. No bastaba el condenar cierto comportamiento, había que anunciarlo a viva voz, con juicios abiertos a la comunidad, ejecuciones en la plaza del pueblo y ojalá con sus familiares presentes. Era necesario que quedara grabado en la conciencia colectiva, en la retina de la sociedad, que la mujer no debía comportarse de esa manera, y, para cuando osase hacerlo, las consecuencias ante su desobediencia serían catastróficas.

²² Ídem.

1.3 Desplazamiento de la mujer hacia el ámbito privado

El proceso de resignificación que sufre la Mujer y las mujeres en virtud de la caza de brujas repercute en diversos aspectos sociales, culturales, económicos y políticos. Si bien una explicación más detallada de todas las aristas que configuran este régimen uniformador escapa las pretensiones de esta tesis, no podemos omitir una de las consecuencias de mayor trascendencia que provocó esta persecución: el aislamiento de la mujer en el hogar. Los alcances de esta reclusión se traducen en verdadero cisma en la estructura de la sociedad: la separación definitiva del espacio público y privado en virtud de las relaciones de género y poder.²³

Valiéndonos de la explicación que hace Tamar Pitch respecto a la proximidad que existe entre los términos *privacy* y privación, cuando se habla de la esfera privada en el contexto del ámbito familiar, no sólo se hace referencia al espacio privado, resguardado de la intervención estatal, sino también a la privación que implica esta separación de la esfera pública, contenedora de los derechos modernos.²⁴ En otras palabras, lo que buscaba Pitch con esta distinción era mostrar “cómo el ámbito de autonomía de algunos implicaba y se sostenía sobre restricciones del ámbito de autonomía de otros”²⁵. La exclusión y marginalidad del universo femenino hacia el espacio privado, influenciada por normativas de carácter restrictivo, permitió la expansión y consolidación de la esfera pública, espacio amoldado al sujeto de interés: el hombre.

En concordancia con la percepción superior del género masculino (siendo lo femenino ya no sólo perteneciente a lo “Otro” sino también ubicándose en una posición subalterna) la categoría “hombres” y “mujeres” se polariza. Pese a que ambos grupos pueden compartir ciertas dimensiones sociales, no hay en realidad terreno para la mujer en el espacio público en cuanto este no le pertenece. Paradójicamente, situación contraria es la que vive su cuerpo, el cual se considera como parte del dominio público y sujeto al escrutinio de la colectividad. Por consiguiente, la presencia del sujeto femenino es invisibilizada lo más posible, siendo circunscrita su influencia sólo en lo que respecta al ambiente familiar.²⁶

²³ FEDERICI, Op. Cit., p. 175.

²⁴ PITCH, Tamar. Sexo y Género de y en el Derecho: El Feminismo Jurídico. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. (44): 442p, 2010.

²⁵ Ídem.

²⁶ CANTERO, M. Ángeles. De “perfecta casada” a “ángel del hogar” o la construcción del arquetipo femenino en el siglo XIX. [en línea] Revista electrónica de estudios filológicos. Diciembre de 2007. N° 14. <<https://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm>> [consulta: 14 de noviembre 2018]

Esta confinación conlleva la ausencia de reconocimientos políticos y civiles para las mujeres. Aquel espacio donde ellas se mueven “libres de interferencias” no contempla los beneficios y atribuciones que gozan todos aquellos que interactúan en la esfera del mercado y lo público. Es en este lugar donde los derechos del ciudadano se materializan, confluyendo las actividades comerciales y políticas. A su vez, las restricciones propias de la esfera privada se intensifican y adquieren un matiz aún más limitativo con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789. Documento fundamental de la Revolución francesa -conflicto histórico que puso fin al sistema monárquico francés, y sentó las bases de la democracia moderna basada en el principio de la soberanía popular-, declaraba en su primer artículo la libertad e igualdad de derechos de los hombres. Tanto este como el resto del cuerpo del documento utilizaba el género gramatical masculino como genérico, siendo la mujer totalmente excluida de este escenario. Esta pregonada igualdad sólo era contemplada entre varones y la ansiada república era un ideal donde el hombre era ciudadano y a la vez jefe de familia. La respuesta de las mujeres que participaron activamente en la Revolución no se hizo esperar, y en 1791 Olimpia de Gouges (pseudónimo literario de Marie Gouze) escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, parafraseo del documento anterior que proponía la equiparación jurídico-legal de las mujeres con relación a los hombres, apelando a la inclusión y al reconocimiento de la ciudadanía en igualdad de condiciones.²⁷ No es sorpresa que esta declaración haya sido despreciada y poco acogida, siendo su autora desacreditada y, dos años después, muerta en la guillotina. Así, los Estados nacionales que surgieron en la Edad Contemporánea también establecieron sus cimientos en su primacía sobre las mujeres, haciendo uso del género masculino como pronombre neutral y universal.

Posteriormente, otras intelectuales feministas indicaron los efectos y consecuencias de la distinción espacio público/espacio privado. Virginia Woolf, en su obra *Tres Guineas*, responde a modo de carta a un hombre ficticio, quien le hubiera escrito para solicitar su ayuda en la prevención de la guerra. En su argumentación, la escritora critica la estructura de la educación y su accesibilidad para las mujeres, la relación de masculinidad-autoritarismo-guerra, y revela la profunda tensión existente entre las mujeres, rehenes de la esfera privada y el poder

²⁷ MARUGÁN, Begoña. La ciudadanía como eje de un nuevo pacto constituyente. Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad, (5): 124p., 2017.

masculino expresivo del ámbito público. Lo anterior se advierte de forma más notoria en el siguiente párrafo:

“Detrás de nosotros se encuentra el sistema patriarcal; la casa privada, con su nulidad, su inmoralidad, su hipocresía, su servilismo. Ante nosotros se encuentra el mundo público, el sistema profesional, con su posesividad, sus celos, su agresividad, su codicia”²⁸.

Lo privado, caracterizado y censurado por Woolf, progresivamente diseñaba y perfilaba a la mujer tipo doméstico. Al no tener influencia alguna en el espacio público, careciendo de ciudadanía, es el hogar en donde adquiere relevancia, transformándose en el pilar de la economía doméstica y eje de la organización familiar. Para lograr desempeñar este rol de forma adecuada, era fundamental que profesara sumisión y obediencia al marido, quien proveía los recursos necesarios para mantener la subsistencia doméstica. Al ser la portadora del bienestar familiar, no era posible que antepusiera sus intereses y ambiciones personales, puesto que de su manejo pendían y dependían el resto de los miembros del núcleo.²⁹ Esta vinculación no deja de ser interesante, si consideramos que, a los ojos de la sociedad, es la mujer quien “dependía” del hombre, en un sentido económico. Pero el hecho de que el varón actuara en el mercado (consagrando con esto su autonomía y dependencia) sólo era posible gracias al trabajo reproductivo y doméstico que desempeñaba la mujer “dependiente”.³⁰

Con un rol de tales características, era inevitable que se consolidaran de forma eficaz ciertos rasgos que, para el imaginario colectivo, “debía tener toda mujer”. ¿Cómo una esposa sería capaz de manejar un hogar si no era austera? ¿Cómo podría dedicarse al cuidado de los niños si no era una buena madre? ¿Cómo pretendía vivir con tranquilidad si no consentía y atendía a su marido proveedor? Únicamente ese perfil de mujer era idóneo para poder conducir “su” espacio, lo cual permitía con mayor facilidad distinguir y marginar a aquellas que no

²⁸ WOOLF, Virginia. *Tres Guineas*. Buenos Aires, Ediciones Godot, 2015. 74p.

²⁹ CANTERO, Op. Cit., p. 36

³⁰ PITCH, Op. Cit., p. 443

lograban satisfacerlo. Por ende, el desplazamiento de la mujer hacia el ámbito privado permitió que, por un lado, su presencia se tornara invisible a ojos sociales, y por otro, se materializara el estereotipo considerado adecuado en cuanto al comportamiento femenino. La distinción de espacios no sólo implicó la separación de la configuración hombre/mujer, sino también una constante construcción de esta última.³¹

³¹ FEDERICI, Op. Cit., p. 124

CAPÍTULO SEGUNDO: EL BINOMIO DE LA IMAGEN FEMENINA DAMAS VERSUS BRUJAS

Ante esta concentración de características en ciertos personajes, que representan lo que una mujer “debe ser y hacer” en contraposición a lo que una mujer “no debe ser ni hacer” (representando con esto la desviación de su propia esencia -de mujer-) es sencillo que se construyan figuras antagónicas. Su polarización no es sólo producto de la tendencia represiva del sistema patriarcal de ejemplificar, en base a un modelo extremista “blanco y negro”, cómo debiese manifestarse el comportamiento femenino, sino también se ve nutrida de las propias expresiones culturales que genera el imaginario colectivo. Las manifestaciones de la creatividad humana, si bien personales y expresivas de la propia emocionalidad, en su gran mayoría reflejan el consciente social respecto a la conducta humana. Y, debidamente empleados, estos manifiestos culturales adquieren la forma de instrumentos, perpetuadores de las normas sociales y morales impuestas. Con esto, no quiero afirmar que todas las expresiones culturales representan lo convencionalmente aceptado por una colectividad. Si es por eso, lo artístico se caracteriza por romper el molde de lo socialmente establecido. Pero en lo que busco hacer hincapié es que muchas obras, de diversos estilos, inofensivamente (y de forma agresiva) caracterizan a la mujer bajo ciertos cánones. Y más de alguna fue un reproche moral a todas luces, usándose de modo educativo para reconducir el comportamiento femenino (v.g. la comedia “La fierecilla domada” de William Shakespeare).³²

Así, existen y persisten en la conciencia cultural de la sociedad ciertos estereotipos respecto al comportamiento femenino. Y digo ciertos, porque no podemos limitarlos a dos grandes roles, cuando la literatura, las artes, lo cinematográfico, manifiestan su creatividad de diversas maneras, elaborando profusamente personajes que representan, en este caso, la imagen comúnmente aceptada de la mujer. Sin embargo, a la hora de identificar polos opuestos respecto a la forma cómo las mujeres se comportan en la sociedad, se presentan dos estereotipos, antagónicos, cuyo tratamiento en las letras ha sido vasto y abundante: la dama y la bruja.

³² *Ibíd.*, p. 172

2.1 Acerca de las damas

El término “dama”, según la Real Academia Española, tiene distintas acepciones. De estas, me quedaré con tres que considero fundamentales para comprender la construcción y expresión de este rol: “Mujer noble o distinguida”, “Mujer, señora, en tratamiento de respeto” y “Mujer galanteada o amada por un hombre”. La relevancia de su contenido reside en la forma cómo estas definiciones fueron incorporadas al estilo de vida “idóneo” que debían llevar las mujeres.

Respecto a la nobleza, la denotación conceptual que acarrea no sólo hace referencia a quienes ostentaban un título de alta orden social. Una mujer noble, bajo los parámetros de la dama, es aquella cuya honra y estima se conserva incólume. Esta noción de dignidad intachable se asocia cómodamente con el concepto de pureza o virtud. Representa la idea de una mujer libre de toda mancha, contraria a lo pecaminoso. Es esta mujer virtuosa la que el hombre decide galantear, merecedora de su atención y cortesía. Ahora bien, siendo este comportamiento (la galantería) una actitud condescendiente hacia la mujer dama, donde el varón trata de manera especial a un ser que considera inferior, podemos observar cómo se refuerza el propósito de sumisión con el que se pretende sujetar a la mujer. La lógica del amor romántico, sobreexpuesta al público femenino, encarna estas pretensiones: asegurar la dependencia, permitiendo que la mujer se sienta “más validada” *como mujer* por el hecho de ser *objeto* de afecto de un hombre.³³ Por lo tanto, la mujer tipo “dama” viene a ser una expresión más de la construcción de roles antagónicos en el universo femenino, cuya dualidad “la mujer debe/la mujer no debe” requería ser consolidada de forma más concreta.

Haciendo una correlación con lo señalado precedentemente, esto es, que en los inicios de la Modernidad la mujer fue relegada al ámbito de lo privado, como representante de la Iglesia en lo doméstico y de una función reproductiva en el desarrollo del capitalismo, la formación de este personaje modelo necesariamente debía ostentar determinadas características. Entonces, nuestra dama no es más que la evolución de una figura que buscó ser consagrada de manera definitiva en la Modernidad. Para esto, y pese a ser fuerzas completamente distintas, la Iglesia y el modelo económico convergieron en determinados rasgos que le fueron atribuidos a su

³³ MILLET, Kate. Política sexual. Madrid, Ediciones Cátedra, 1995. 90p.

concepción de mujer. Es decir, sin importar las diferencias propias de un sistema religioso y un sistema económico, ambos requerían de un *tipo especial de mujer* para poder subsistir.

Para el mundo occidental, este estereotipo base no era tan difícil de instaurar, si se tiene en cuenta las pautas de conducta impartidas por el cristianismo y sus referencias bíblicas. Es desde esa corriente cristiana donde se origina el arquetipo de la Madre/*Madonna*, concretamente en la figura de la Virgen María. En ella confluye la pureza virginal con la gracia de la maternidad, paradoja que en último término identifica a una mujer que engendra descendencia y al mismo tiempo carece de impulsos sexuales. El concebir implica también la crianza, y la maternidad se extiende y afina, haciendo uso de “lo maternal” de la mujer, para colegir que esta debe asumir la labor del cuidado de los hijos por entero, desde su función reproductiva (tener todos los hijos que se estime conveniente, siendo enfáticos en el tener) hasta encargarse de todas las labores domésticas, de aseo y crianza respectivas. Estas tareas están pensadas de forma tal que no merecen un reconocimiento, ni son consideradas profesión u oficio, puesto que es la naturaleza de la mujer hacerse cargo del hogar, carga que se traduce en un deber.³⁴

Ahora bien, introducir este concepto requirió no sólo de una campaña política y religiosa -caza de brujas-, sino también de una difusión intelectual del ideario construido. Esto es importante en tanto la imposición ideológica de una mujer “idónea” para la sociedad se puede observar en el discurso de diversos filósofos y pensadores de los siglos XVI en adelante. De este concepto base surgen diversos arquetipos que encarnan el tipo de mujer deseado: la perfecta esposa, la buena madre, el ángel del hogar. Ciertamente, hay matices en una y otra personificación, pero independiente de la manera como fueron llamadas, el camino por el que transitaban era el mismo. Estos modelos de mujer convergen en la debilidad de su naturaleza, fragilidad que las vuelve torpes para los asuntos públicos y las confina al hogar, donde se les exige administrar con presteza y eficiencia. Deben caracterizarse por su recato, discreción, clemencia y abnegación. Ser silentes, pero honestas.³⁵ Lo anterior se visualiza, por ejemplo, en la novela *Emilio* de Rousseau, en donde el escritor caracteriza a la mujer ideal, encarnada en Sofía, como un sujeto orientado a la dependencia y sumisión, cuyo principio rector es el sexual (factibilidad de procrear). Esta mujer no persigue alcanzar su realización personal, sino que

³⁴ ARIZA, Libardo; ITURRALDE, Manuel. Mujer, crimen y castigo penitenciario. Política criminal, 12(24): 736p., dic. 2017.

³⁵ CANTERO, Op. Cit., p. 14

busca conseguir el pleno desarrollo de Emilio, reduciéndose su papel al de una compañera, cuyo destino es agradar al varón y ser subyugada.³⁶

El estereotipo de la dama, en cuanto pauta de comportamiento femenino, recoge estos aspectos, asociada a su vez con el amor romántico, cuya explotación ejerce otra sujeción y control, del tipo informal. Si bien el término se identifica por antonomasia con una persona de estrato económico alto, hoy en día el modelo se ha extendido al común de las mujeres. Con esto no quiero decir que es inexistente el sesgo de clase (porque está, y se hace patente respecto de las mujeres “desviadas”), más bien, pretendo remarcar el hecho de que tanto el discurso jurídico, los medios periodísticos, la opinión social, en suma, todos los eslabones que conforman una sociedad -patriarcal- se esfuerzan por establecer el estándar de la “buena mujer”, asociado directamente al comportamiento de una “dama”.³⁷

Una buena mujer, esposa, ama de casa, madre de hijos, no busca anteponer una carrera profesional por sobre la crianza, no descuida el hogar ni a su marido por otras ocupaciones, no prioriza su vida por sobre las que tiene que hacerse cargo. Es maternal *per sé*, y eso siempre le va a conllevar una carga emocional, pasional, que la inhabilita para realizar cierta clase de conductas. En suma, una buena mujer no tiene pretensiones del corte *masculino*, en el entendido de imbuirse en el ámbito público bajo una mirada racional.³⁸

Por lo tanto, el rol de la dama no sólo se circunscribe a una mujer distinguida, en un sentido económico -de la alta alcurnia- sino que para hacer homologable este rol a las demás clases sociales se le otorga un carácter de “bondad”: la buena esposa, la buena mujer, la buena madre. De esta manera, el control informal es mucho más efectivo, porque engloba a todas las mujeres, ricas y pobres, incultas y educadas en una sola esfera.

Bajo todas estas características asignadas a la mujer-tipo (la dama), surge la necesidad de preguntarse qué espacio (y si lo hay) cabe en ella para la “desviación”, o, en otros términos, la “criminalidad”. Al ser una mujer bien enseñada, y cuyo comportamiento, honroso y estimable, resalta al punto de ser tratada con galantería por los hombres, tiene una tendencia hacia la bondad, la cual se ve reforzada por su rol maternal. La esposa obediente, entonces, tiene un

³⁶ ROUSSEAU, Jean Jacques. Emilio o de la educación. Madrid, Editorial EDAF, 2014. 411p.

³⁷ CANTERO, Op. Cit., p. 30

³⁸ *Ibíd.*, p. 24

deber-ser restrictivo, que no contempla (o al menos no sin generar caos) la desviación. Una buena mujer, madre de hijos, no delinque, y en el caso de que lo hiciese, ¿es criminal? ¿es víctima? Por las nociones aquí mencionadas, podemos observar una tendencia hacia la segunda apreciación: la buena mujer que delinque requiere ser tratada con indulgencia, puesto que la única explicación para su actuar es una situación en extremo excepcional.³⁹ Es decir, a la dama se le victimiza, es una persona frágil, que hay que proteger, que requiere cuidados. No obstante, hay que hacer la salvedad que este razonamiento se aplica cuando estamos frente a un comportamiento criminal asociado al tipo masculino, no así en el caso de delitos considerados “típicamente femeninos”, como lo son el hurto, las injurias, las lesiones y la estafa. Para estos últimos, el sistema no se resiste a la idea de las mujeres delincuentes, pero sí su criminalidad recae en una categoría de transgresiones triviales, dado que son comportamientos que de alguna manera representan una imagen irrisoria de ellas mismas.⁴⁰

Empero, para los comportamientos delictivos restantes, la noción de menor criminalización lograba ampararse en la creencia de que la mujer necesitaba protección, a raíz de su nula capacidad para autodeterminarse y razonar. Si nos trasladamos a la época de la colonia, período controlado por el Derecho Indiano, podemos encontrar juicios en donde era el marido, y no el juez de oficio, quien juzgaba a la mujer, decidiendo si esta era internada en un determinado convento o si era perdonada por su delito. Este criterio excluía a las mujeres de pueblo, quienes eran merecedoras de un castigo mayor, en especial cuando se estaba frente a comportamientos adúlteros, como una manera de sancionar conductas contrarias a la moral.⁴¹

Posteriormente, la “protección” (o más concretamente, y como ya se puede comprender desde los análisis hechos anteriormente respecto de los esfuerzos tipificadores de Iglesia/Estado, el control) que ejercía el hombre hacia la mujer se cristalizó en determinados cuerpos normativos elaborados en los albores de la República. Ya en 1855 el Código Civil aportó a la consolidación de la sociedad chilena con un modelo de familia patriarcal, organizado en base al régimen de la

³⁹ DA ROCHA, Rosane y SOUZA, Gabriela. Delincuencia femenina, criminología y política criminal: un abordaje crítico con perspectiva de género. [en línea] Revista de criminologías y políticas criminales. Vol. 1 N° 1 (2015). < <http://www.indexlaw.org/index.php/revistacpc/article/view/37> > [consulta: 20 de junio de 2018]

⁴⁰ RIVERA, Carla. Mujeres Malas: La representación del delito femenino en la prensa de principios del siglo XX. Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Vol. ½: 102p., 2004.

⁴¹ ANTONY, Carmen. Referencias históricas de la reacción social y sistema carcelario de la mujer en Chile, en el Derecho Indiano y en el Derecho Patrio. *En su: Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en América Latina y en Chile.* Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2008. Pp. 29-46.

sociedad conyugal y a la potestad marital que ostentaba el marido. Esta última significaba en la práctica derechos que tenía el hombre sobre los bienes de la cónyuge, y su persona, quedando ella en una posición de absoluta dependencia, siendo considerada incapaz relativa.

A su vez, la carga de cuidado y la expectativa de conducta femenina también se puede hallar en las reglas que integraron al Código Penal de 1875. La protección de la víctima mujer no iba orientada hacia su persona, sino hacia su rol de pilar fundamental de la familia: se buscaba resguardar a la madre, a la cónyuge, a la hija. En cambio, para aquellos comportamientos que ponían en peligro al estereotipo de la mujer como tal (en la medida que no se subsumía a este) el ilícito penal aumentaba en severidad.⁴² Analícese, por ejemplo, el delito de raptó, tipificado en el artículo 358 del Código (hoy derogado en virtud de la Ley 19.617)⁴³. El injusto consistía en la retención de una mujer (el autor podía ser hombre o mujer) por medio de la fuerza, seducción o engaño, contra la voluntad de ella y con miras deshonestas, teniendo por fin menoscabar su integridad sexual y libertad ambulatoria (diferenciándose así del delito de secuestro).⁴⁴ Sin embargo, el legislador añadía como elemento para su perpetración que el raptó fuera “de una mujer de buena fama”. De esta forma, quedaba a interpretación del juez determinar qué se entendía por “buena fama”, considerando gran parte de la jurisprudencia que este elemento excluía a las solteras no vírgenes, no así a las casadas con mala conducta anterior, dado que el arrepentimiento de estas cubría sus faltas anteriores.⁴⁵ Por ende, la estimación de la fama radicaba en la satisfacción del arquetipo femenino: virgen o esposa.

El delito de estupro también contenía, dentro de sus elementos, una referencia a la vida sexual de las mujeres. El antiguo artículo 363 (modificado por la Ley N° 19.617⁴⁶) sancionaba el estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veinte, habiendo intervenido engaño. La circunstancia de la “doncellez” tampoco era definida por el legislador, siendo la tarea de los tribunales dilucidar su significado. Mayoritariamente se asociaba directamente a la virginidad

⁴² MARTÍNEZ, Erna y VALDÉS Carina. Estudio de algunas formas de discriminación de la mujer en Chile y en algunos países de América Latina, particularmente en las legislaciones penales. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2001. 50p.

⁴³ Dictada y vigente desde 1999, la Ley N° 19.617 introdujo una serie de modificaciones en los delitos de autodeterminación sexual del Código Penal chileno.

⁴⁴ MARTÍNEZ y VALDÉS, Op. Cit., p. 58.

⁴⁵ LAPOSTOL, Pedro. Del delito de raptó. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 1924. 21p.

⁴⁶ Dentro de las reformas de la mencionada ley se encuentra la modificación del tipo penal de estupro, definiéndolo expresamente en la norma, ampliando el sujeto pasivo y las hipótesis de comisión del delito.

de la víctima, hecho que debía comprobarse a través de informes médicos legales.⁴⁷ Ciertamente este elemento se prestaba para una serie de cuestionamientos, en tanto se privilegiaba determinadas mujeres por sobre otras, a raíz de su castidad, careciendo de protección los hombres de ese mismo rango de edad, y las mujeres que no calificaban como “doncellas”.⁴⁸

Respecto a los vínculos matrimoniales y sus deberes, la normativa penal presentaba serias diferencias en la respuesta punitiva frente a la infracción del deber de fidelidad, dependiendo si el autor era hombre o mujer. Así, el derogado artículo 381 consagraba el delito de amancebamiento, en donde se castigaba al marido que mantenía una relación de convivencia marital con una mujer que no era su cónyuge cuando la manceba se encontrara dentro de la casa conyugal, o bien fuera de ella con escándalo. Por lo tanto, solo ante estas dos situaciones el marido era sancionado, habiendo un grado de permanencia en estos vínculos extramaritales mantenidos.⁴⁹

En cambio, cuando la mujer casada yacía con un varón que no fuese su marido era castigada con el delito de adulterio, tipificado en el derogado artículo 375 del Código Penal. En este contexto, los requisitos exigidos no presentaban la misma especificidad, bastaba que la mujer tuviera relaciones sexuales una sola vez para ser sancionada. El hombre que yacía con la mujer, aquel que participaba y promovía esta conducta libertina, también era castigado por adulterio, siempre que él hubiera tenido conocimiento de que la mujer era casada.⁵⁰

La penalidad más elevada del delito de adulterio deja en evidencia la ansiedad del legislador por frenar cualquier conducta sexual de la mujer que se escapara del patrón de conducta ideado para su rol dentro de la familia. A su vez, la relativización del reproche para el delito de amancebamiento demuestra que lo censurable en este caso no era el hecho de que el marido no cumpliera con su deber de fidelidad para con su cónyuge, sino que no fuera discreto respecto a esa circunstancia. Si el hombre mantenía una relación de convivencia con la manceba por décadas, sin caer en estos requisitos, la honra del hombre seguía intachable, no habiendo

⁴⁷ La doctrina chilena estaba dividida respecto de este elemento del tipo. Autores como Labatut y Del Río estimaban que la doncellez hacía alusión concretamente a la mujer que no había tenido relaciones sexuales. En cambio, para Etcheberry la doncellez representaba ignorancia o inexperiencia en materia sexual, lo que no suponía siempre y necesariamente virginidad.

⁴⁸ VARGAS, Gabriela. El estupro, la nueva figura penal en la ley N° 19.617. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 2001. 9p.

⁴⁹ STANFORD, Priscilla y TORRES, Benjamín. El adulterio ante el derecho penal chileno. *En su: Adulterio y Responsabilidad Civil*. Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 2016. 24p.

⁵⁰ STANFORD y TORRES, Loc. Cit.

una mayor infracción al pudor o las buenas costumbres. Era tanta la importancia de esta norma y su severidad que, en el caso de ser la mujer sorprendida *in fraganti* en el acto de adulterio, o a su cómplice, el marido estaba exento de responsabilidad criminal si la maltrataba o le daba muerte. Esta disposición figuraba en el N°11 del catálogo de eximentes del artículo 10 del Código Penal, siendo derogado por la Ley N° 11.183 de 1953.⁵¹ Lo mismo sucedía para el caso del cómplice, el marido también estaba exento de responsabilidad. No es que se considerara que el marido era menos culpable por haber maltratado o matado a su cónyuge debido a su infidelidad, sino que directamente se estimaba que la conducta del hombre era lícita, al concurrir la eximente de responsabilidad. Es decir, el asesinar a la mujer que no cumplió su rol de “buena esposa” era legítimo y consentido por nuestra sociedad.

Lo ejemplificado en párrafos anteriores revela que el tratamiento dado a la mujer en esas normas jurídicas obedecía a una concepción determinada de la mujer y su rol en la comunidad. Todos estos atributos que hemos mencionado respecto a “la buena madre”, “el pilar de la familia”, permitían que a la mujer se le condicionase a una posición de víctima, lugar que a la vez implicaba una mayor severidad a la hora de castigar conductas que se alejaban del patrón de conducta determinado social-culturalmente.

⁵¹ STANFORD y TORRES, Loc. Cit.

2.2 Acerca de las brujas

El arquetipo de la bruja al cual nos referimos en este trabajo debe distinguirse de otros significados referentes al mismo concepto. Siendo bruja “una persona que practica la brujería” hay que entender que el personaje aquí expuesto se circunscribe “a la representación de las mujeres ‘desviadas’ como seres monstruosos y demoníacos”⁵². Por lo tanto, descartamos de este análisis alusiones a las hechiceras o a los brujos. La figura de la bruja aquí expuesta simboliza la “desviación” del comportamiento femenino, inscrita en un campo discursivo de la ordenación y regulación de las mujeres a través del tiempo.

La noción de bruja se materializa en un primer momento con las mujeres curanderas y parteras, pertenecientes mayoritariamente a los sectores rurales y clases populares. Su conocimiento empírico del cuerpo y la medicina, basado en la herbología y farmacopea tradicional, es utilizado como nexo para justificar las diversas crisis de salud pública que sufría la población europea en el Medioevo (siglos XIV y XV). De esta manera, los procedimientos ancestrales fueron considerados por parte de la sociedad como “magia negra”.⁵³

Estas “brujas” simbolizan la puerta de entrada para una persecución en masa hacia todas aquellas mujeres que desarrollan un saber propio y manifiestan su sexualidad. Ya no sólo eran las “curanderas” cazadas por sus conocimientos precientíficos, ahora también se castigaba a las mujeres por el hecho de que estos conocimientos abarcasen la sexualidad (con relación a la anticoncepción y las prácticas abortivas). Un mayor manejo de la cultura sexual implicaba la existencia de mujeres sexualmente activas, y por lo mismo, con mayores probabilidades de rehuir la monogamia o de limitar su reproducción. Así, esta figura se va gestando en virtud de las “descarriadas”, “desviadas”, “desenfrenadas sexuales”, que potencialmente podíamos encontrar en las viudas, solteras, ancianas, de vida sexual activa, o con saberes desarrollados.⁵⁴

El exterminio de estas mujeres en la caza de brujas ilustra la delimitación de la conducta femenina. La bruja representaba aquello que la mujer no debía ser. Y a través de esta construcción de la feminidad, tanto en su mentalidad como en su sexualidad, se logra identificar a todas aquellas mujeres que desafiaban de alguna forma la autoridad (religiosa, política, legal,

⁵² CRAVERO, Carolina. “Brujas”: del estigma y criminalización a la re-significación para la lucha feminista. Revista Mujeres, historia e Identidad. Serie sociedad, cultura y género. 4: 75p., mayo 2014.

⁵³ CRAVERO, Op. Cit., p. 78.

⁵⁴ Ídem.

y en un último sentido, social) como *brujas*, en cuanto símbolos del cuestionamiento frente a la construcción de su figura, establecida por un sistema normativo y una sociedad patriarcal. La mera denominación cargaba con todos los mitos que se les atribuían a estas mujeres, de naturaleza “primitiva e incontrolada”, pincelando el retrato de un ser grotesco y demoníaco, permaneciendo indeleble en la psique colectiva.⁵⁵

Pese a que ya se ha mencionado la criminalización sobre la reproducción de la cual fueron objeto las mujeres en el período de la caza de brujas, la persecución y castigo que sufrieron aquellas que utilizaban métodos abortivos jugó un papel fundamental en la sujeción a sus cuerpos y, con esto, la destrucción de un mundo de prácticas femeninas. La demonización de cualquier forma de sexualidad no-procreativa y control de natalidad llevó a que el infanticidio fuera sancionado con la pena capital, siendo las mujeres procesadas por este crimen (junto con el propio de la brujería) más que por cualquier otro durante los siglos XVI y XVII en Europa.⁵⁶ Este rigor en la penalidad del injusto del infanticidio respondía tanto a la crisis poblacional imperante como a la visión negativa de la sexualidad femenina. Si bien la intensidad de la pena fue reduciéndose con el transcurso de los siglos, el fundamento de lo anterior no se debía solo a la perturbación física y psicológica connatural al parto que podía influenciar la comisión del delito, sino también a la vergüenza y el deshonor que lleva aparejada esta conducta.⁵⁷ Esta motivación coincide con la imposición de la “esencia femenina”, provocando que el abandono de esta construcción histórica genere en la mujer sentimientos de culpa, miedo y rechazo.⁵⁸

El delito del aborto, por su parte, expresaba la misma lógica de una manera preventiva. Consentir esta actividad implicaba reconocer el poder de decisión de las mujeres sobre sus cuerpos (planificar su vida fértil a cuenta propia) y aceptar las manifestaciones de una sexualidad recreativa. En este contexto, esconder la vergüenza (v. gr. quedar embarazada fuera del matrimonio) no era justificación para terminar con la vida del nasciturus. Ser forzada a llevarlo en el vientre por nueve meses constituía una condena más, la consecuencia merecida por alguien

⁵⁵ FEDERICI, Op. Cit., p. 175

⁵⁶ FEDERICI, Op. Cit., p. 149.

⁵⁷ CASTILLO, Alejandra. Aborto e infanticidio: cómo sostener una adecuada defensa. Santiago, Defensoría Penal Pública, 2010. 13p.

⁵⁸ MARTÍNEZ, Manuel. La construcción de la feminidad: la mujer como sujeto de la historia y sujeto de deseo. Actualidades en Psicología, (21): 90p, 2007.

que se alejó del ideal social de mujer. Las repercusiones de este control tuvieron un alcance verdaderamente significativo. Basta señalar que recién en el año 2017 se despenalizó en Chile el aborto en tres causales específicas, luego de casi 30 años de prohibir todo tipo de interrupción voluntaria del embarazo.⁵⁹

El mensaje moralizador que transmite la penalización de las conductas reseñadas, resumible en un “esto es lo que sucede si no te comportas” acentúa la polarización de los modelos femeninos elaborados. Para el imaginario colectivo, aquellas más susceptibles de incurrir en esta clase de delitos son las que, de alguna manera, lo encarnan. Todas las características que la caza de brujas intentó suprimir degeneran en diversos estereotipos, cuyo sustrato se alimenta del mismo reproche. Así surge la puta, la esposa desobediente, la mala madre, la *femme fatale*; todos personajes utilizados a modo de contraejemplo para diseñar pautas de conducta femenina.

Es innegable que la figura de la prostituta ha estado presente en nuestra historia desde hacer mucho tiempo, remontándose a la Edad Antigua. Lo mismo sucede con el concepto de la mujer destructiva y a la vez fascinante, presente en diversas mitologías y tradiciones. Ahora bien, la *femme fatale*, arquetipo que presenta ciertas similitudes debido a su carga sexual, se hace omnipresente en la cultura occidental a mediados del siglo XIX, invadiendo el arte y la literatura. Esta figura es digna de mención, en tanto es una respuesta a la manifestación de los primeros movimientos feministas en Europa. La amenaza de estas mujeres que pretendían luchar por sus derechos y hacerse un lugar en la vida pública genera miedo e incomodidad en el hombre y lo impulsa a construir este personaje, cargado de ambivalencia. A consecuencia de esto, la idea de la mujer independiente y autónoma intenta ser silenciada por medio de un fin autodestructivo. La lucha contra la represión social que emprenden mujeres “libertinas” como Ana Karenina, Lulú o Madame Bovary termina siendo letal para ellas, nuevamente retratando, de forma negativa, los desenlaces de una conducta que la sociedad desaprueba.⁶⁰

Por todo lo señalado, y pese a que las últimas brujas condenadas a la hoguera en Europa datan de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, la cacería de brujas, como instrumento de control social, no ha terminado. Todos y cada uno de los movimientos feministas

⁵⁹ El aborto fue tipificado como delito en el Código Penal de 1875, estableciéndose excepciones con fines terapéuticos el año 1931 en el Código Sanitario. Sin embargo, en 1989 la dictadura militar penalizó nuevamente el aborto de manera absoluta.

⁶⁰ LUDMER, Josefina. El cuerpo del delito: Un manual. Buenos Aires, Perfil S.A, 1999. 353p.

emprendidos por las mujeres desde ese entonces llevan consigo un reproche social y una connotación negativa de tal envergadura, que identifica a sus participantes con la imagen de las brujas.⁶¹

⁶¹ CRAVERO, Op. Cit., p. 82

CAPÍTULO TERCERO: RESOLUCIÓN DE CASOS PENALES EN FUNCIÓN “DAMAS Y BRUJAS”

El Derecho Penal (en cuanto derecho público) es uno de los espacios que ejemplifica esta exclusión ejercida hacia las mujeres. El concepto de criminalidad no estaba pensado ni asociado al universo femenino. En el imaginario penal, la única aparición posible de las mujeres era en cuanto “víctimas”, en virtud de las ideas preconcebidas referentes al comportamiento femenino existentes en la sociedad. Dado que la cultura se expresa en el contexto de lo jurídico⁶², el entendimiento previo del sistema penal respecto a las conductas que deben poseer las mujeres está basado en los estereotipos retratados por la conciencia colectiva.⁶³ Por lo tanto, el Derecho Penal no diseña sus normas en función de las mujeres, puesto que ellas, por un lado, son dueñas de una virtud y bondad que les impide delinquir, y por otro, no cuentan con la racionalidad masculina para planificar un crimen. Al representar el lado “emocional” del ser humano, cualquier actitud contraria a la ley se exhibe como un descontrol de las pasiones, teniendo que proteger a la mujer “de sí misma”. La eterna victimización de la cual son objeto las mujeres refuerza la idea de que ellas pertenecen al hogar, lugar que las resguarda (y aísla).

Entonces, cuando la mujer ingresa tardíamente al ámbito de la criminalidad, se genera una tensión intelectual en el Derecho Penal. Al salirse de su rol convencional, se transforma en una aberración, puesto que escapó de su ámbito privado de dama e intenta entrar al ámbito de lo público, propio del hombre, mientras ella no lo es. Estas pretensiones de comportamiento masculino la convierten en un monstruo, un ser que no encaja en el universo femenino, dado que no actúa como tal, pero tampoco puede asociarse con el hombre, puesto que ella constituye “el otro” del varón. Así, representa una “falsa semejanza”, antinatural, que simboliza una amenaza tanto para los hombres como para las mujeres.⁶⁴

⁶² Los movimientos culturales y sociales históricamente han tenido un impacto en la forma como concebimos el Derecho, al ser este un orden normativo cuyo contenido está dotado por la conducta humana en sociedad. Por lo tanto, el hecho de que por cuatro siglos se haya perseguido a cierto tipo de mujeres, que reunían determinadas características, invariablemente genera un impacto, jurídicamente hablando, que se deja entrever en la orientación de las normas dictadas en cuanto a la “expectativa del comportamiento femenino”.

⁶³ RIVERA, Carla. Mujeres Malas: La representación del delito femenino en la prensa de principios del siglo XX. Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Vol. 1/2: 92p., 2004.

⁶⁴ SARABIA, Rosa. Doña Catalina de Los Ríos y Lisperguer y la construcción del monstruo Quintrala. Anales de la Literatura Chilena. 1(1): 36p., dic. 2000.

Como el sistema penal no está delineado para la presencia de las mujeres en otra forma que no sean las damas, no sabe qué hacer con estas victimarias. Ellas no son merecedoras de un trato equivalente al de los hombres, los cuales pueden contar con beneficios y atenuantes propios del desarrollo de las normas penales, pero deben ser juzgadas de todas maneras. Al constituir una doble contravención: no comportarse como mujeres/manifestar su criminalidad de forma masculina, la sanción debe ser ejemplificadora. Y frente a los castigos con connotación moral, el Derecho **sí sabe** cómo reaccionar, habiéndolo aprendido a través de la cacería de brujas. En consecuencia, aquellas mujeres criminales son demonizadas y equiparadas al estereotipo de las brujas. Este arquetipo, como ya explicamos precedentemente,⁶⁵ engloba a un sinnúmero de mujeres problemáticas para la sociedad y el orden normativo: defensoras de la autonomía sexual, partícipes (o al menos así lo pretenden) del espacio público, independientes y sin hijos, o con ellos y sin un padre presente. Con esta clase de características, es sencillo construir a una bruja con rasgos monstruosos cuando la persona no sólo se desvió de la conducta establecida, sino que también trasgredió normas penales.

En cambio, frente a las mujeres que cometen delitos manteniendo su rol de damas (como los crímenes pasionales) el sistema penal adopta una actitud indulgente. Su condición de victimarias no adquiere una connotación negativa, se justifica su actuar en función de un criterio: su inestabilidad emocional. Así, la victimización se hace presente incluso en su contravención a la ley, son víctimas de su propio desacato, por lo que es menester un trato estatal condescendiente.

Dado que el ordenamiento jurídico no podía mantenerse indiferente frente al surgimiento de mujeres victimarias, por mucho que el modelo patriarcal así lo deseara, había que responder de alguna forma a la incipiente criminalidad femenina que se manifestaba en el país. Es así como en 1753, con anterioridad a la Independencia de Chile, se establece el primer reclusorio femenino, Casa de Recogidas, administrado por las Esclavas de Jesús con dependencia del Estado.⁶⁶ Este recinto fue promovido por el Obispado de Santiago, como una manera de “depositar” a las mujeres asociadas al escándalo público. Ese recogimiento se traducía en un encierro, aislando de la sociedad a las mujeres, para que pudieran emprender un proceso de

⁶⁵ Véase 2.2 Acerca de las brujas

⁶⁶ PEÑA, Patricia. La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas. Descorriendo el Velo: II y III. Jornadas de investigaciones en Historia de la Mujer. Pp. 119p.

transformación personal. Es decir, un recogimiento espiritual. Este proyecto, empero, tuvo sus resistencias por parte de las autoridades de la época, tales como el Cabildo o la Real Audiencia.⁶⁷ Los reparos se debían, básicamente, a que muchas de estas figuras políticas estaban involucradas en relaciones amorosas de carácter ilícito con estas mujeres “libertinas”. La idea de controlar el comercio sexual y el concubinato mediante la reclusión femenina no era atractiva para estas instituciones. Sin embargo, al demostrar interés las autoridades del Reino, se puso en marcha el cuestionado establecimiento.

Ya en el proceso de Independencia, y con la conformación de la Junta de Gobierno, se clausura la Casa de Recogidas y se instala en su lugar la Casa de Corrección, en 1818. Pese a la existencia de penas alternativas para cuando la mujer había cometido delitos leves (que consistían en el destierro o la servidumbre en un hogar distinguido), la Casa de Corrección fue predominante como respuesta punitiva, incluyendo en su sistema carcelario labores productivas que permitieran obtener ingresos, en una visión rehabilitadora del trabajo en la vida de las presidiarias.⁶⁸ El presidente Manuel Montt en 1842 decretó la creación de recintos especiales para las Casas de Corrección, de manera que se pudiera albergar a la población criminal femenina o, en su defecto, encargó el establecimiento de secciones para cada sexo dentro de las mismas cárceles.

La política carcelaria impulsada por el Estado en el siglo XIX se manifestó en un aumento de Casas de Corrección, en distintas ciudades del país. Sin embargo, este proyecto estatal fue traspasado a la tutela de la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor, autorizado por el presidente José Joaquín Pérez, solicitándole a esta orden religiosa el hacerse cargo de la custodia de los penales femeninos, en reemplazo de los civiles.⁶⁹ Esta medida fue influenciada por la Iglesia Católica Chilena y la Sociedad de Beneficencia de Señoras, a modo de “prevenir”, “reeducar” y “rehabilitar” a las niñas, jóvenes y mujeres que vivían una existencia deshonesto producto de la miseria, o eran propensas a ello.⁷⁰ Así, en 1864 esta Congregación asume oficialmente el manejo de las correccionales femeninas del país.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 121.

⁶⁸ PEÑA, Patricia. La Casa de corrección de mujer: una <<unidad productiva>>. En: *Mujeres Ausentes, Miradas Presentes*. IV Jornadas de investigación en historia de la mujer. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. Santiago, 2000. 119p.

⁶⁹ *Ibid.* 127p.

⁷⁰ SUÁREZ, José Bernardo. *Rasgos biográficos de mujeres célebres en América*. 4ª edición. México, 1909. Pp. 117-124.

El modelo punitivo ideado por la Congregación del Buen Pastor se basaba en un “encaminar a las ovejas descarriadas”. Buscaban rectificar el comportamiento de las internas, purificar sus almas mediante la espiritualidad, para poder lograr su reinserción social. El fin último de esta orden religiosa a la hora de administrar las Casas Correccionales era reformar a aquellas mujeres inmorales o con antecedentes delictuales.⁷¹ Sin embargo, las críticas a la impronta religiosa de los recintos carcelarios femeninos invariablemente se manifestaron. En una República relativamente joven, cuyas políticas públicas aspiraban a un estatus similar al de los Estados modernos, evidentemente se configuraba una contradicción entre el desarrollo de una disciplina penal y su manejo por parte de una Congregación apostólica romana, cuestión que no sucedía en los sistemas carcelarios masculinos, cuya administración era de un absoluto carácter laico.

La necesidad de reformas al sistema carcelario femenino se hizo aún más patente una vez que el Estado chileno se separó de la Iglesia con la Constitución de 1925 en el gobierno de Arturo Alessandri Palma, consagrándose oficialmente como un país laico. De esta manera, resultaba imperativo modificar la dirección religiosa del modelo punitivo femenino, cuya administración, por lo demás, no era efectiva en cuanto a la readaptación laboral, concentrándose meramente en la imposición del catolicismo a las reclusas. Esta urgencia en la transformación del régimen carcelario femenino fue evidenciada especialmente por los movimientos feministas emergentes de la década de 1930, cuyo Comité Nacional Pro Derecho de la Mujer le solicitó al presidente Alessandri un reglamento para las Casas de Corrección, que incluyera una modificación de las medidas de privación de libertad, comisiones de higiene dentro de los recintos, fomento al trabajo remunerado y tratamiento especial para las menores.⁷²

Pese a estos cuestionamientos, el modelo del Buen Pastor se mantuvo hasta principios de los años 90, década en donde la reclusión de las mujeres pasó a ser administrada por el sistema de gendarmería chileno. No bastaron las críticas de las ciencias criminológicas, de la psicología y fisiología para acelerar un proceso que debió haber sido laico desde un comienzo. Empero, la tardía respuesta de las autoridades políticas frente a las deficiencias punitivas de las mujeres

⁷¹ CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR (Chile). Obras del “Buen Pastor” en Chile: 1855-1970. Santiago, La Congregación, 1970. Colección: Biblioteca Nacional de Chile. 10p.

⁷² CORREA, María José. Demandas Penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950). Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, HISTORIA 38(1): 9-30, 2005.

encarceladas resulta totalmente coherente con los argumentos presentados en esta memoria. El ente estatal prefirió traspasar, por más de un siglo, las dificultades del sistema carcelario femenino a una orden religiosa conformada por monjas, comportamiento que denota, por una parte, el nulo interés de las instituciones y poderes políticos para desarrollar estrategias y reformas a un problema real, y por otro, la incapacidad de estos mismos organismos de hacerse cargo de un “Otro” que se escurre en un ambiente que no le pertenece: el espacio público.

Aún incluso en un sistema de trato “equivalente” como es el otorgado por Gendarmería de Chile, las mujeres todavía se ven enfrentadas a la imposición de los roles que la sociedad les asigna. El lugar donde técnicamente se agrupa a aquellas personas que desafiaron las normas penales y de convivencia, teniendo por ende que ser apartadas del resto de la colectividad, no es una zona que permita la huida de esa impronta que conlleva “lo femenino”. La cárcel es, para la mujer, doblemente hostil, no pudiendo escapar las reclusas de ese imaginario social que las construye y retrata desde su nacimiento. Esto se evidencia en asuntos tan sencillos como lo son el beneficio conyugal (muy restrictivo en el caso de las presidiarias, no siendo permitido en algunos países de Latinoamérica y en los restantes, bajo condiciones muy estrictas, al contrario de lo hombres, quienes incluso en ciertos recintos penitenciarios pueden cohabitar con sus parejas), el desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las reclusas, la imposición de la maternidad y la precariedad en el desarrollo de la lactancia, el desarrollo de labores que no aportan a un futuro laboral, el reproche a la homosexualidad, por mencionar algunos.⁷³

Por consiguiente, estos roles y estereotipos acompañan a la mujer desde la comisión del delito hasta el último día de su sentencia. En lo que sigue de este capítulo, analizaremos la manifestación de las figuras de la “dama” y la “bruja” en el desarrollo de ciertos casos penales, cuya expresión se puede observar de forma polarizada, como también de una manera heterogénea. Mediante un relato de los principales acontecimientos de los delitos seleccionados, se examinarán las características de las víctimas/victimarias, el impacto generado en la mirada pública, y las distintas aristas que fueron consideradas en el proceso penal con relación a la alteración de la visión de los hechos una vez entremezclados estos estereotipos.

⁷³ ANTONY, Carmen. Las mujeres confinadas en América Latina. *En su*: Las mujeres confinadas: estudios criminológicos sobre el rol genérico en la ejecución y la pena en Chile y en América Latina. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000. 61p.

3.1 María del Pilar Pérez López

- ¡Descuelguen al momento ese Cristo! -ordena, señalando sin mirarlo.

Los esclavos, atónitos, creen haber oído mal,

- ¡Descuélguenlo! -repite, enfurecida.

En un instante, los dos negros han bajado la imagen.

- ¡Llévenselo ahora al infierno, adonde quieran! -dice, sacrílega;

y, mientras los negros cargan la cruz y se alejan, la Quintrala profiere, audaz:-

¡Fuera! ¡Yo no quiero en mi casa hombres que me pongan mala cara!

(La Quintrala, Magdalena Petit)

La mañana del 04 de noviembre de 2018, Diego Schmidt-Hebbel Niheaus pasó a buscar, como todos los días, a su pareja María Belén Pérez Molina, en la vivienda ubicada en la esquina de Seminario con Rancagua, en la comuna de Providencia. Esta costumbre, sin embargo, había sido cuidadosamente estudiada por un desconocido, quien, minutos antes de las 08:00 y aprovechando el momento en que María Belén le abría la puerta de entrada a Diego, se puso detrás de este último, empujándolo al interior del inmueble armado con su pistola, y cerrando la puerta de ingreso. Diego se resistió fuertemente, y al forcejear con el sujeto, recibió dos disparos de la pistola del ofensor, quien luego lo apuñaló con un arma blanca que también portaba, resultando así herido en su costado derecho y en la región cervical izquierda. Los gritos de María Belén alertaron a su padre, Agustín Molina, cuya presencia en la escena provocó la fuga del hombre, abordando su automóvil Kia Pop después de correr un par de cuadras.

Este hecho, que tuvo como consecuencia la muerte del joven Diego, fue considerado en un primer momento como un robo, siendo las pericias de Investigaciones realizadas en torno a esta teoría.⁷⁴ Sin embargo, habiendo transcurrido 48 horas desde lo sucedido, Fiscalía dio con el paradero del poseedor del vehículo (vital fue la presencia de testigos oculares, quienes

⁷⁴ Murió joven baleado por desconocido en Providencia. [en línea] El Mercurio. 04 de noviembre de 2008. <<https://www.emol.com/noticias/nacional/2008/11/04/329186/murio-joven-baleado-por-desconocido-en-providencia.html>> [consulta: 03 de octubre de 2018]

anotaron la patente⁷⁵) y presunto autor del delito: José Mario Ruz Rodríguez. Lo que siguió desde ese momento en adelante fueron una serie de revelaciones que no sólo descolocaron a quienes lideraban la investigación, sino también a la opinión pública. Ruz confesó haber cometido el delito por encargo de María del Pilar Pérez, tía materna de Belén Molina, quien le habría prometido la suma de \$10.000.00 por la muerte de cada integrante del núcleo familiar de Seminario 97: Belén Molina, su padre Agustín Molina, su esposa y hermana de Pilar, Gloria Pérez, y la madre de ambas, María Aurelia López. Para estos efectos, ella le habría brindado los planos del inmueble y fotografías de los miembros de la familia, siendo la muerte del novio de Belén un efecto colateral del plan que ambos habrían urdido, frustrando así los homicidios concertados.

El caso, ya de por sí complejo, adquirió tintes aún más siniestros cuando, después de casi un mes del homicidio de Diego Schmidt-Hebbel, el imputado confesó su participación en el homicidio de Francisco Zamorano, quien fuera el marido de María del Pilar Pérez, y su pareja Héctor Arévalo, hecho acaecido en abril de ese mismo año, y que seguía sin resolverse. José Mario relató que María del Pilar se le habría acercado a él en el año 2007, después de haber trabajado juntos en la restauración de un café con piernas de Ruz (al ser ella arquitecta) para ofrecerle la suma de \$2.000.000 por la muerte de su marido Francisco, con quien estaba separada de hecho hace ya varios años. En ese momento ella le habría señalado que “le daba lo mismo si mataba a uno o a los dos”⁷⁶, refiriéndose con esto al hombre con quien Francisco mantenía una relación.

Después de intentar encomendarle la labor a un tercero por una suma de dinero inferior, sin concreción alguna y ante las insistencias de María del Pilar, Ruz “decidió matarlos él mismo”⁷⁷. Adquirió una pistola con un silenciador, fabricada por un armero a quien conocía con anterioridad, y procedió a efectuar el encargo. Así, en la tarde del 23 de abril de 2008, con su vehículo estacionado en la calle José Manuel Infante, esperó la llegada de los habitantes del número 1020. A eso de las 19:45 arriba Héctor Arévalo en su automóvil, a quien José Ruz intercepta preguntándole por unos planos de Francisco Zamorano (de profesión arquitecto).

⁷⁵ Mentes Peligrosas: ¿Cuál era el límite de maldad de la Quintrala? [en línea] [Televisión Nacional de Chile](https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/mentes-peligrosas-cual-era-el-limite-de-maldad-de-la-quintrala-2464826). 01 de agosto de 2017. <<https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/mentes-peligrosas-cual-era-el-limite-de-maldad-de-la-quintrala-2464826>> [consulta: 15 de agosto de 2018]

⁷⁶ Considerando segundo 3er STOP de Santiago, de fecha 19 de enero de 2011, RIT N° 136-2010, RUC N° 0801000636-9

⁷⁷ Considerando segundo 3er STOP de Santiago, de fecha 19 de enero de 2011, RIT N° 136-2010, RUC N° 0801000636-9

Ambos suben al inmueble, y al llegar al segundo piso, Ruz intimida a los dos hombres, ordenándoles arrojarse al suelo. Una vez hecho esto, Ruz dispara a cada una de las víctimas en la nuca, falleciendo ambos en la propiedad. Luego se retira del lugar, en el mismo vehículo que utilizó en el viaje de ida.

La confesión de ambos delitos por parte de José Mario Ruz estuvo acompañada de una serie de pericias balísticas, químicas, de fotografía y planimetría, para determinar efectivamente la participación en los injustos por parte del autor confeso y de la presunta autora intelectual, Pilar. El juicio, de largos tres años de duración, estuvo marcado por las tensiones vividas al interior de la familia Molina-Pérez, las cuales terminaron por darle un matiz prácticamente telenovesco al proceso judicial en cuestión. Impactantes fueron las pruebas testimoniales rendidas por miembros de la familia de María del Pilar: sus hijos, hermanas, madre, cuñado, todos emitiendo declaraciones en su contra, refiriéndose a ella como “la señora”. Nombraban a la ambición como su principal motivo para planear los hechos descritos, a raíz de una eterna disputa familiar en relación con los locales y departamentos que poseía la familia, cuyo epicentro estuvo en la panadería administrada por el difunto padre de María del Pilar, quien luego la hubiera favorecido cuantiosamente con su herencia. Ella habría querido deshacerse de su cuñado Agustín Molina, administrador de los locales, y al grupo familiar que lo acompañaba. En ese mismo proceso, se sumó la querrela interpuesta por Montserrat Hernández, prometida del hijo de María del Pilar, Juan José, por delito de lesiones graves. Montserrat declaró que, a mediados del año 2007, esta se encontraba en el segundo piso del domicilio de María del Pilar, con quien hablaba acerca de los preparativos del próximo matrimonio. Al terminar la conversación, y encontrándose Montserrat en las escaleras, Pilar la empuja por la espalda, golpeándola posteriormente con un objeto contundente y provocándole de esta manera contusiones, fractura nasal, y heridas cortantes en la región craneana.

Exitista, impasible, inteligente y de ademanes fríos, la figura de María del Pilar rápidamente se vio dibujada por todos estos atributos. Los vínculos familiares que compartía con sus presuntas víctimas provocaban un impacto y rechazo aún mayor en la comunidad, ante el horror de pensar que una mujer haya intentado deshacerse de un grupo familiar completo,

incluyendo figuras tan paradigmáticas como su propia madre.⁷⁸ Más aún, la naturaleza sicarial de lo acontecido (es decir, que ella hubiera encargado específicamente la muerte de estas personas por un monto determinado de dinero) transformaban a Pilar en una persona sin escrúpulos y sin corazón. La prensa, rauda a la hora de generar titulares atractivos, condensó todas estas características que se le adjudicaban a María del Pilar en un único y potente alias: “La Quintrala de Seminario”.⁷⁹

Quintrala también era Catalina de Los Ríos y Lisperguer, mujer que originó ese sobrenombre y numerosas leyendas. Rondan en ellas la brujería, magia negra, seducción, tortura y muerte. Lo cierto es que Catalina de los Ríos, Catrala, fue un personaje histórico de la época colonial chilena (1604-1665), acusada de más de 40 homicidios, sin que lograra ser condenada por ninguno de ellos, gracias a la red de influencias que poseía su familia aristocrática.

La proliferación de este personaje/leyenda de mujer se explica en gran medida por la cantidad de textos, cuentos y cómics que abundan de ella. Benjamín Vicuña Mackenna fue el primer historiador en referirse a Catalina de los Ríos, en su libro “Los Lisperguer y La Quintrala (Doña Catalina de los Ríos), Episodio histórico-social con numerosos documentos inéditos” (1877), convirtiendo así a esta leyenda de transmisión oral en algo concreto, grabado en tinta. Su revisión historiográfica, empero, está plagada de contradicciones narrativas, al ensalzar el rechazo y a la vez atractivo que genera la persona de Catalina. Al recrearla como un monstruo, Vicuña Mackenna insiste, con marcados sesgos raciales y de clase (obviando completamente la línea paterna de su árbol genealógico, impregnada también de sangre y crímenes) en atribuirle a esta mujer actitudes violentas y prácticas mágicas determinadas netamente por su naturaleza de india.⁸⁰ Esta construcción tendenciosa del monstruo Quintrala se ve reflejada nada más que al comenzar el texto del historiador, quien acuñó el conocido prólogo que acompaña su relato:

“Entre las tradiciones y leyendas de pasados siglos, que ha conservado indelebles la memoria de las generaciones, existe

⁷⁸ ARGANDOÑA, Consuelo. Los amores y odios de Pilar Pérez, la mujer acusada del asesinato del joven ingeniero. [en línea] La Tercera. 15 de noviembre de 2008. <<https://www.latercera.com/noticia/los-amores-y-odios-de-pilar-perez-la-mujer-acusada-del-asesinato-del-joven-ingeniero/>> [consulta 25 de octubre de 2018]

⁷⁹ Sicario de Quintrala confesó crimen de pareja gay. [en línea] La Cuarta. 4 de diciembre de 2008. <<https://www.lacuarta.com/cronica/noticia/sicario-de-la-quintrala-confeso-crimen-de-pareja-gay/123499/>> [consulta: 25 de octubre de 2018]

⁸⁰ SARABIA, Rosa. Doña Catalina de Los Ríos y Lisperguer y la construcción del monstruo Quintrala. Anales de la Literatura Chilena. 1(1): 37p., dic. 2000.

una, terrible, sombría, espantosa todavía, y digna por lo mismo de ser investigada y dada a luz.

Esa tradición es la de la siniestra “Quintrala”, la azotadora de esclavos, la envenenadora de su padre, la opulenta e irresponsable Mesalina, cuyos amantes pasaban del lecho de la lascivia a sótanos de muerte; la que volvió la espalda e hizo enclavar los ojos al Señor de Mayo, la Lucrecia Borgia y la Margarita de Borgoña de la era colonial, en una palabra.

Esa tradición existe viva, aterrante, manando sangre todavía.”⁸¹

Ante sendos adjetivos utilizados, resulta evidente que la persona de Catalina de Los Ríos evoca desde el comienzo una presencia monstruosa y diabólica. Con este dramático puntapié inicial, muchos escritores e historiadores posteriores dirigieron su atención a esta figura. Muy probablemente un factor clave de la fascinación que generaba Catalina (más allá de su personalidad y físico, al cual después haremos alusión) era el hecho de que ella haya sido real, que efectivamente Catalina de Los Ríos y Lisperguer existió, habitó el Santiago colonial y sus haciendas de La Ligua y Talagante, tuvo a su mando un sinnúmero de esclavos como encomendera y murió a una edad avanzada, vestida y enterrada como monje agustino.⁸² Cualesquiera que hayan sido los crímenes que cometió, consta y es efectivo que la Real Audiencia la tuvo bajo investigación, que se presentaron acusaciones en su contra y estuvo sometida a procesos judiciales. Para una época donde los rostros de importancia son de aquellos que ostentan cargos políticos en el Reyno de Chile o participan en la constante Guerra de Arauco, era impensable e inexistente la notoriedad de las mujeres en algún ámbito distinto al rol familiar o reputación por apellido, habiendo sido totalmente ignorada su participación en hitos del período colonial.⁸³ Por esta razón, no es menor que la figura de Catalina, epítome de

⁸¹ VICUÑA MACKENNA, Benjamín. Los Lisperguer y La Quintrala (Doña Catalina de los Ríos), Episodio histórico-social con numerosos documentos inéditos. *En*: MUÑOZ, Alicia. Reading Killer Women: Narratives of Twentieth Century Latin America. In Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Doctor of Philosophy. Faculty of the Graduate School of Cornell University, 2009. 18p.

⁸² No deja de ser interesante cómo, incluso a la hora de su muerte, Catalina de los Ríos busca escapar a lo vilificado de su feminidad, ordenando que la vistan como un monje: célibe, bueno y hombre.

⁸³ Recién en el período de la independencia chilena podemos encontrar en los archivos históricos algunas mujeres destacadas. Y esto hace referencia sólo a aquellas mujeres sobre las que, de forma excepcional, se decidió escribir. Si hablamos de siglos de exclusión femenina en la historia escrita, es evidente que muchas otras mujeres fueron sujetos clave de este período y sus nombres pasaron al olvido. De aquellas que pervivieron en el recuerdo y la memoria, sin duda mencionamos: Javiera Carrera, Paula Jaraquemada, Luisa Recabarren, Cornelia Olivares, Agueda Monasterio, Carmen Ureta.

la mujer perversa y abusadora, haya prevalecido en la historia colonial y mantenga su mítica presencia hasta la actualidad.

En el entendido que la elaboración de un alias o sobrenombre en su gran mayoría hace alusión a características del físico o personalidad, resulta de especial relevancia que el apodo “Quintrala” encuentre sus raíces en el quintral⁸⁴, como así cuenta la tradición. Se dice que los cabellos rojos de Catalina, color inusual en esta parte del globo y que denotan su ascendencia anglosajona, inspiraron el nombre al vincularlo con el quintral, de similar color. No obstante, de toda la flora existente con tintes carmesí⁸⁵, se prefiere a esta planta parásita “de flores rojos que mata al árbol que lo sostiene”⁸⁶. El fin claramente peyorativo de la denominación otorgada a Catalina no hace más que recalcar la percepción dañina de su propia naturaleza.⁸⁷

Abundantes y detalladas son las descripciones de su físico. De cuerpo voluptuoso, tez blanca, elevada estatura y atigrados ojos verdes, se le consideraba de una belleza notable. Todos estos atributos eran mencionados a la hora de vincular a Catalina de Los Ríos con la médula de su maldad, dejando entrever el reproche que generaba (y genera) la sexualidad femenina. Esta idea, claramente, no es caprichosa de la época colonial. La concepción del cuerpo de las mujeres como el equivalente del mal y lo prohibido ha estado presente desde los albores de la historia occidental. Así, como señala Azaola “las ideas que situaban a la mujer como un ser potencialmente peligroso, ligado al pecado y depositario de la culpa, venían de tiempo atrás y es posible encontrarlas en prácticamente todas las culturas”⁸⁸. Y tanto la culpa como el pecado son improntas de una sociedad evangelizada, una religiosidad que busca sujetar la sexualidad femenina a la moral que sustenta sus creencias. En ese sentido, no es baladí que, tanto en la mitología mesopotámica como en la hebrea, sea la primera mujer, Lilit, quien representa el origen de la ‘*femme fatale*’, al haberse rebelado de Adán y convertido en una devoradora de hombres, a quienes los seduce y luego ataca mientras duermen.⁸⁹ Es el cuerpo de la mujer entonces, el que desprende esta lascivia natural e impura, seducción que persigue al hombre y

⁸⁴ Tristerix tetrandrus o T. Corymbosus

⁸⁵ Copihue, Chilca, Satureja, Botellita, Flor de cobre, Hierba del clavo, Estrellita, Zarcilla, Flor de la granada, Trupa, entre otros.

⁸⁶ VALDIVIESO, Mercedes. Maldita yo entre las mujeres. Santiago, Editorial Antártica S.A., 1991.43p.

⁸⁷ PETIT, Magdalena. La Quintrala. 22ª edición. Santiago, Editorial Zig Zag, 1990.

⁸⁸ AZAOLA G, Elena. Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. Cuadernos de Antropología Social, (22): 14p, 2005.

⁸⁹ SARABIA, Op. Cit., p. 41

lo somete, indefenso ante este ser sexualmente perverso.⁹⁰ La falta de Catalina no es tan solo respecto de los delitos que comete, sino de su propia imagen. Ella atrae y tienta, y en esa lujuria que le despierta al noble, al sacerdote, hay culpabilidad. Los hombres no son responsables de esos deseos. La culpa no recae en su amante Enrique Enríquez, quien va a su encuentro y al verla desnuda con una daga se postra a sus pies, sino en ella, que entierra el puñal en su corazón.⁹¹ Esta vinculación de la sexualidad femenina con el pecado es una carga moral que pesa sobre los hombros de las mujeres y que invariablemente condena a la hora de expresarla. Catrala viene a ser otra hija del pecado.

El comentado libertinaje sexual de Catalina de Los Ríos, su tendencia al mal, todos comportamientos *contra naturam* la convierten en una doble amenaza. Hay una energía masculina en su liberación como mujer, y representa, precisamente, la destrucción de su papel tradicional asignado.⁹² Más aún, considerando que estaba a cargo de un sinnúmero de hectáreas y esclavos, el carácter que requería para emprender estas faenas resultaba indudablemente opuesto a la identidad propia de las aristócratas de la colonia, lo cual sin duda descolocaba. Este componente “masculino” también podemos observarlo en el caso de María del Pilar, a quien su mismo padre consideraba “como el hijo que nunca tuvo”. Así, desde temprana edad hay un distanciamiento entre ella y sus dos hermanas menores, quienes la calificaban como “voluntariosa, confrontacional, llevada a sus ideas”.⁹³

Como hemos señalado largamente en este trabajo, la representación de estas mujeres desviadas, monstruosas y demoníacas se concretiza en la figura de la bruja. Y sólo hace sentido que el comportamiento cruel y despiadado de Catalina sea producto de un pacto con el diablo, acuerdo que únicamente las brujas pueden llevar a cabo. Así, la brujería es un componente de suma relevancia en la construcción del monstruo Quintrala. Esto, tanto a modo de otorgarle una carga simbólica a la expresión de su sexualidad, como para relacionar sus raíces indígenas con la práctica de ritos paganos. De esta manera, se narra largamente, en distintos relatos, la magia negra practicada por Catalina, con ayuda de su esclava Josefa (o Tatamai) y otras mujeres.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ PETIT, Magdalena. La Quintrala. 22ª edición. Santiago, Editorial Zig Zag, 1990.

⁹² SARABIA, Op. Cit., p. 48

⁹³ Acta de lectura de sentencia, 3er STOP de Santiago, de fecha 19 de enero de 2011, RIT N° 136-2010, RUC N° 0801000636-9

Brujerías que, de igual forma, se remontan a antepasadas de su familia⁹⁴, habiéndose consagrado la creencia de que “las mujeres Lisperguer eran amigas personales del Diablo”⁹⁵. Curiosamente, este elemento también se hace presente en el relato de María del Pilar Pérez. Testigos, como su hermana e hija, señalan que ella “practicaba el ocultismo”⁹⁶ (en relación con el aborto realizado respecto al primer hijo que quedó esperando, a espaldas de su marido) y mencionan haber encontrado “muñecos vudú” con fotos de antiguas parejas de Pilar, que presentaban quemaduras. Estos últimos fueron exhibidos por Fiscalía como prueba documental, siendo acogida la objeción de impertinencia respecto de estas especies.⁹⁷

Remontándonos nuevamente al pensamiento colonial, sólo una mujer con altos niveles de brujería sería capaz de cometer las atrocidades que se le imputaban a Catalina.⁹⁸ Y más allá del mito, la Tatamai, sus raíces indígenas, lo cierto es que había una capacidad analítica y de planificación en Catalina que podemos homologar a la figura de María del Pilar. La primera mucho más impulsiva que la segunda, involucrándose directamente en los homicidios, pero con un mismo objetivo detrás: deshacerse de la persona que consideraba una molestia. ¿Es esta la razón, entonces, para homologar el alias de Catalina con el de la residente de la calle Seminario? Puede, bajo una noción reduccionista de la carga que conlleva el ser Quintrala. Lo anterior puesto que este título no sólo le fue asignado a María del Pilar, existiendo así en la prensa la Quintrala de Alto Hospicio⁹⁹, la Quintrala de Punta Arenas¹⁰⁰. Todas mujeres que tuvieron algún tipo de participación en el homicidio de sus parejas, ya sea como autores intelectuales o materiales del delito. La muerte del amante, del marido, de su pareja homosexual, etcétera, son

⁹⁴ Su tía abuela paterna, doña Teresa de Encío, fue procesada por la Inquisición en Perú por acusaciones de practicar la brujería

⁹⁵ Doña María y Doña Catalina Lisperguer y Flores, tía y madre de Catalina de Los Ríos, tenían fama de “encantadoras”, lo que básicamente hacía referencia a su carácter de brujas, acusadas de pactos maléficos, muertes y envenenamientos.

⁹⁶ Acta de lectura de sentencia, 3er STOP de Santiago, de fecha 19 de enero de 2011, RIT N° 136-2010, RUC N° 0801000636-9

⁹⁷ Acta de lectura de sentencia, 3er STOP de Santiago, de fecha 19 de enero de 2011, RIT N° 136-2010, RUC N° 0801000636-9

⁹⁸ Sumado a sus presuntos 40 homicidios, se decía que algunos de sus métodos de tortura hacia a sus esclavos era hacerlos dormir en cepos, quemaduras de la cavidad bucal con alimentos hirviendo, cabezas de personas vivas quemadas a las puertas del horno, heridas de latigazos tratadas con miel caliente y ají, entre otras.

⁹⁹ El 17 de marzo de 2008, Cristina Avalos Espinoza agredió hasta a la muerte a su marido, auxiliada por su amante Luis Soto y un amigo de ellos, al llegar el hombre a su hogar después de estar 10 meses trabajando en el sur del país. Cristina recibió la condena de presidio perpetuo por el delito de parricidio, mientras que los cómplices fueron condenados a 20 años de presidio por homicidio calificado con alevosía.

¹⁰⁰ En julio de 2012, Irma Ovalle Oyarzún contrató a Sergio Escalona Chiguay como sicario para asesinar a su marido Didier Mansilla, por la suma de un millón de pesos, al estar deteriorada de los malos tratos que recibía de él y sus constantes infidelidades. Sergio, una vez detenido, confesó su participación en los hechos y admitió que cometió el crimen a cambio del pago de una cantidad de dinero por parte de la esposa de Mansilla. Ovalle fue condenada por el delito de parricidio y Escalona como autor de homicidio calificado, ambos con la pena impuesta de presidio mayor en su grado máximo.

todos crímenes que presentan, a simple vista, motivaciones pasionales. Y esto para la esfera social resulta más comprensible como motivación. Celos, rabia, infidelidad. Sin embargo, los impulsos de Catalina de Los Ríos, en un análisis más profundo, iban más allá del mero asesinato, ella gustaba de torturar a sus víctimas, una cuota de sadismo que escapa del comportamiento de María del Pilar y el resto de las Quintralas condenadas. En esto coincidimos con Rodrigo Dresdner en considerar a Catalina de los Ríos como la primera asesina serial de la cual se tenga registro en la historia chilena.¹⁰¹

De la Quintrala Catalina, psicópata serial, a la Quintrala María del Pilar, hay una distancia no menor, en cuanto al perfil psiquiátrico de las involucradas. Es cierto que los informes periciales realizados a María del Pilar denotaron ciertas tendencias psicopáticas, no obstante, el verdadero énfasis otorgado en estas pericias se encontraba en la expresión narcisista de su personalidad. Entonces, ¿no resulta drástica esta equiparación de personalidades, que se manifiesta desde el día uno en que María del Pilar es acusada? A Catalina de Los Ríos le causaba placer deshacerse de quienes consideraba sus enemigos. María del Pilar Pérez estaba profundamente interesada en las propiedades que poseía la familia, y las disputas aún existentes por el testamento de su padre. El correlato de estas Quintralas se torna difuso.

Sin embargo, el arquetipo de la bruja no requiere de tantas reflexiones. Basta que la mujer en cuestión haya cometido un crimen de suficiente cuantía, destacando del resto, para que estemos ante un monstruo. Carga de la cual no es posible deshacerse, en tanto la colectividad está condicionada a pensar, de manera inmediata, que la mujer infractora ha incumplido lo pactado con la sociedad, esto es: sujetarse a su rol adoctrinado de dama buena, sumisa y fiel. La tensión, más que generarse en las mujeres víctimas, se evidencia en las victimarias, elucubrándose una serie de teorías para descubrir la maldad que las une, ese fuego que las impulsa a delinquir.

Resulta curioso contrastar el caso de María del Pilar Pérez con el de Jaime Anguita, hombre acusado del delito de parricidio en calidad de autor inductor. Anguita habría contratado a un sicario, José Pérez Mancilla, para el asesinato de su mujer, Viviana Haeger, el día 29 de junio de 2010, siendo su cuerpo encontrado en el entretecho del hogar familiar 42 días después. En 2015, Pérez Mancilla habría confesado ser el autor material del homicidio por encargo de

¹⁰¹ DRESDNER, Rodrigo. Psicópatas seriales. Santiago, LOM Ediciones, 2016. 105p.

Anguita, quien le habría pagado para que matara a su mujer. En un proceso de 7 años, el Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt absolvió, por unanimidad, a Jaime Anguita debido a “falta de contundencia” en las pruebas presentadas por Fiscalía. José Pérez, por su parte, fue condenado por robo con homicidio. Esta situación, de partida, no fue conocida como “el caso de Jaime Anguita”, sino más bien como “el caso Haeger” o “Viviana Haeger”. El realce se encuentra en la mujer víctima, y no en el presunto autor del crimen cometido. Jaime no recibe ninguna etiqueta ni título que acompañe a los cargos que se le imputan. No hay un abuso en la descripción de su personalidad o características físicas en los medios de comunicación. Las denuncias por parte de la familia de Viviana Haeger en relación con la pareja extramatrimonial que tendría Anguita y sus motivaciones económicas para eliminar a su mujer y así poder apropiarse del patrimonio tangible tampoco deforman la imagen de Jaime, ni se crea alrededor de su persona un aura de perversión. El enfoque periodístico se concentra netamente en la víctima, en el desconsuelo de los hijos que perdieron a su madre, y en el presunto autor material del delito. La figura de Jaime Anguita, si bien recibe ciertos cuestionamientos, no sufre una desnaturalización como la que sobrelleva María del Pilar. Y es que la masculinidad de Anguita, autor inductor o no, permanece imperturbable. Su rol no se ve alterado. La ley de su género se mantiene intacta, y la mancha de la acusación se diluirá con el paso del tiempo. Incluso puede que, para José Mario Ruz, sicario de María del Pilar, la situación sea similar. El impacto de su crimen no se mantendrá indeleble. Porque, en un mero ejercicio social, si ingresamos su nombre en la plataforma virtual Google, nos aparecen 2.150.000 millones de resultados respecto de su persona. Al realizar esto con el nombre de María del Pilar, los resultados que Google nos arroja se incrementan a 36.200.000 millones de búsquedas.

3.2 Jeannette Hernández Castro

*“El varón, si se aburre de estar con la familia,
en la calle al hastío de su humor pone fin;
nosotras nadie más a quien mirar tenemos.
Y dicen que vivimos en casa una existencia
segura mientras ellos con la lanza combaten,
mas sin razón: tres veces formar con el escudo
preferiría yo antes que parir una sola.”*

(Medea, Eurípides)

“La pregunta que todo el mundo se hizo en algún instante es cómo una madre pudo haberle quitado la vida a uno de sus hijos y haber dejado al otro con secuelas de por vida”. Con esta dramática premisa daba inicio el capítulo “Mentes Peligrosas”¹⁰², segmento del matinal Buenos Días a Todos, del canal Televisión Nacional de Chile, dedicado en esa ocasión a analizar el caso de los Hermanos Rojo. Este crimen, al igual que el mencionado en el apartado anterior, remeció a la sociedad chilena y sigue generando reportajes y archivos clasificados a 10 años de lo sucedido.

El 17 de enero de 2008, alrededor de las nueve de la noche, los residentes de la villa La Capilla de la comuna de Puente Alto fueron testigos de una situación sin precedentes en la historia de esa población. Pablo Rojo y Jeannette Hernández, matrimonio domiciliado en el pasaje Punta Arenosa N°1675, descubrieron en el interior de su hogar al cuerpo sin vida de su hijo Esteban Rojo, de 7 años, y al mayor Pablo Rojo, de 15 años, con un trauma encéfalo craneano y un hematoma cerebral, al borde de la muerte. Rápida fue la intervención de los vecinos, quienes alertaron a Carabineros y Urgencias, mientras contenían a la madre Jeannette y un par de personas ingresaban a la vivienda, para examinar los cuerpos. Pablo Rojo se encontraba en el sofá de la sala de estar, presentando daños neurológicos graves producto de la

¹⁰² Mentes Peligrosas: Caso hermanos Rojo: El análisis del crimen que conmocionó a un país [en línea] [Televisión Nacional de Chile](https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/caso-de-los-hermanos-rojo-el-analisis-del-crimen-que-conmociono-a-un-pais-2489736). 29 de agosto de 2017. <<https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/caso-de-los-hermanos-rojo-el-analisis-del-crimen-que-conmociono-a-un-pais-2489736>> [consulta: 12 de septiembre de 2018]

herida infringida en su cabeza, mientras que el cuerpo de Esteban estaba en su habitación, ubicada en el segundo piso de la vivienda, sin signos vitales.

Funcionarios policiales, al realizar una inspección ocular al domicilio, observaron que el sitio estaba alterado, habiendo sido registrado y revisado, objetos repartidos sobre camas y cajones sacados de sus muebles. La puerta de la habitación matrimonial presentaba daños estructurales en la chapa, siendo establecido por un perito mecánico que había sido golpeada con un elemento metálico, específicamente con el cilindro de un martillo. Por la manera en cómo se encontraba el inmueble, se hizo un estudio de las huellas obtenidas pensando en delincuentes, revisando sus sistemas y comprobando posteriormente que, al no haber resultados, la persona no tenía antecedentes penales. La búsqueda de imputados en Puente Alto y comunas aledañas, con más de 3000 nombres aportados por Fiscalía, tampoco arrojó resultados. El equipo conformado para investigar las huellas concluyó finalmente que no había huellas dactilares de personas ajenas, todas correspondían a habitantes de la familia.

Durante el transcurso de las investigaciones previas, el matrimonio prestó declaraciones en distintos medios de comunicación, los cuales cubrían exhaustivamente el misterioso crimen. Las entrevistas mostraban a Jeannette relatando las reacciones que había tenido el día del suceso, la forma en cómo se habían encontrado los cuerpos de sus hijos y el estado en el que estaban, mientras Pablo Rojo contenía sus lágrimas, aportando escuetamente.¹⁰³ Las imágenes exhibidas en televisión giraban siempre en torno a un mismo eje: los vecinos rodeando la casa, con miradas de impacto, la pareja subiéndose a un auto mientras lloraban, un video casero de propiedad de la familia que mostraba al menor de los Rojo, Esteban, celebrando en lo que pareciera ser un cumpleaños. Evidentemente, en un afán propio de los medios de prensa para mantener la atención de sus televidentes, el morbo, dramatismo y victimización eran sembrados con intensidad en la cobertura mediática del caso. La comunidad no podía sino verse conmovida por esta acongojada mamá, por este destrozado papá, a quienes les arrebataron de forma inexplicable sus hijos, siendo unas verdaderas víctimas de las circunstancias. “Y cuando lo vi fue una cosa tan ...oh dios mío, yo no se lo doy a nadie en serio, a nadie, a nadie nadie le doy eso porque uno

¹⁰³ Ídem.

viene tan tranquila de la pega a ver a su hijo a su casa, como todos los días llegábamos, y que abramos la puerta y nos encontremos con lo que nos encontramos...”¹⁰⁴

El sentimiento de pesar en el vecindario era palpable en las semanas posteriores. El funeral de Esteban Rojo fue altamente concurrido (y reportado), acompañando parientes y amigos a la familia Rojo Hernández. Mientras Pablo Rojo se mostraba afectado, Jeannette Hernández mantenía una actitud estoica, cuestión que no pasó desapercibida por su marido, comentándose a un amigo “En esos días Jeannette estaba fuerte, y la envidaba en su fuerza (...) él estaba derrotado”¹⁰⁵. Esta actitud, a quien la propia Jeannette lo atribuía como un “estar shockeada por la situación” empezó a generar ciertos comentarios entre los vecinos. Mientras ellos se comportaban de forma respetuosa por el duelo familiar, ella se desenvolvía de manera normal, poniendo música fuerte, riendo, etcétera.¹⁰⁶

Dadas las extrañas características del caso, la tesis del robo comienza a debilitarse. Los informes periciales, junto con los datos entregados por el análisis de huellas dactilares y un inventario minucioso del mobiliario del matrimonio, indicaban que los objetos repartidos por el domicilio y los golpes propinados a una de las puertas interiores tenían por fin aparentar un robo. La alteración burda del sitio del suceso así lo demostraba, al no haber signos de fuerza en los accesos de entrada y las ventanas que daban al exterior, y al ser las especies faltantes escasas y de una cuantía mínima (teniendo en consideración el resto de los bienes que aún se encontraban en el hogar). Por lo tanto, los funcionarios a cargo redireccionan sus pesquisas hacia el núcleo familiar.

En este giro investigativo, los relatos de Jeannette adquieren un matiz relevante, puesto que se empiezan a percibir contradicciones en las distintas declaraciones tomadas por la Policía de Investigaciones. Los hechos aportados por Jeanette se tornan confusos, cuestión no menor al ser ella, según lo afirmado por su propia declaración, la última en ver a los niños. Y mientras Fiscalía ya había determinado cada una de las actividades realizadas por otros miembros de la familia el día del suceso (el padre Pablo Rojo trabajando en su horario laboral habitual en Quilicura, con testigos que lo acreditaban, el hijo mayor de Jeannette, Cristian Santis, también

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Acta de lectura de sentencia, STOP de Puente Alto, de fecha 19 de enero de 2010, RIT N° 187-2009, RUC N° 0800061197-3

¹⁰⁶ Acta de lectura de sentencia, STOP de Puente Alto, de fecha 19 de enero de 2010, RIT N° 187-2009, RUC N° 0800061197-3

en su trabajo en horario normal), descartando así la presunta participación de ellos, Jeannette pasó a ser objeto de investigación, al no haber claridad en el chequeo de sus actividades.

Después de muchas pericias, declaraciones testimoniales de numerosos testigos y distintas versiones de la propia Jeannette respecto a lo que hizo ese día, los funcionarios pudieron reconocer determinadas contradicciones, que tornarían al relato de la madre como uno lleno de falsedades, pese a tener elementos ciertos. Ella era la encargada de abrir el local de peluquería donde trabajaba, siendo reconocida por sus compañeros como una persona muy responsable, llegando al lugar de trabajo a las 10 de la mañana, como así fue en los tres primeros días esa semana. Sin embargo, el jueves llega con cuatro horas de retraso, generando la molestia de la dueña del local, ya que tuvo que pasarle las llaves a otro trabajador. Cuando se le consultó el por qué de su demora, Jeannette insistió que fue a comprar “la cuerda de la guitarra de Pablito”, accesorio del instrumento de su hijo que se habría roto la semana pasada, y que no habría encontrado en el comercio, pero sí adquirió unas sandalias en la tienda comercial Hites, bolsa con la cual ingresa al local. Posteriormente vuelve a salir, cuando su jefa estaba hablando por teléfono, a las 16.00 de la tarde según testigos, a las 18.00 horas según ella, para nuevamente buscar la cuerda, volviendo a eso de las 19.45, con una bolsa pequeña de una farmacia. Los testigos afirmaron que Jeannette, al salir, portaba la bolsa de la casa comercial, para después no volver con ella, lo que negó rotundamente en su momento. Así, hay lagunas de horas donde Jeannette no logra esclarecer con exactitud y claridad lo que hizo, más allá de decir que se encontró con una parvularia conocida, conversando un rato y que comió mote con huesillo en una plaza. La policía logró dar con la mencionada parvularia (dado que Jeannette no fue capaz de recordar su nombre, no así de sus características físicas) quien reconoció conocer a Jeannette, haberse atendido con ella, pero jamás haber conversado esa tarde de jueves, lo que fue corroborado por su jefa del establecimiento educacional en donde trabajaba, desmintiendo de esta forma lo afirmado por Jeannette. Teniendo esto en consideración y sumado al hecho de que sus propios compañeros de la peluquería afirmaron que ese día su conducta fue errática, muy silenciosa, atendiendo solo a una persona cuando lo normal bordeaba a los diez clientes, las sospechas respecto a la autoría de Jeannette en el delito fueron tornándose más y más concretas. Todos estos hechos aportados por testigos fueron entretejiendo distintas acciones de Jeannette que, a primera impresión, carecían de explicación lógica.

Pero, para llegar a una verdadera convicción, vital fue el informe aportado por el Servicio Médico Legal, en donde se acreditaba que la última comida consumida por los niños fue el desayuno dado por el padre alrededor de las 7 de la mañana (y no el segundo desayuno que les habría dado Jeannette, tal y como argumentaba ella). De esta forma, se pudo precisar la hora en que se habría cometido el delito, lapso en el que Jeannette sí estaba en el domicilio. Se logró también descartar el principal motivo por el cual Jeannette habría salido a la hora que declaró y que la retrasó en su llegada al trabajo, es decir, el hecho que necesitaba comprarle una cuerda de guitarra a su hijo mayor, dado que un vecino y amigo de Pablo declaró que el día anterior a lo ocurrido este le habría prestado la cuerda en cuestión, y luego al examinar la guitarra se corroboró que no había elemento que le faltase al instrumento, careciendo entonces de fundamento las horas ausentadas por Jeannette. Por último, mediante la declaración de un testigo de la casa contigua a la del sitio del suceso, quien dijo que a eso de las cinco de la tarde escuchó ruidos y golpes, y solo en ese momento, pues antes el hogar de los Rojo Hernández estuvo en silencio (situación de por sí extraña, dado que en vacaciones de verano el mayor solía tocar y escuchar música muy fuerte y Esteban jugaba en la piscina, siendo bastante bullicioso), se pudo vincular la segunda salida de Jeannette en la tarde con lo acontecido. Es decir, todos antecedentes que recopiló tanto la policía como fueron Fiscalía permitieron establecer la tesis de que Jeannette Hernández entre las 11.30 y 13.30 horas habría golpeado en múltiples ocasiones en la cabeza a Esteban y Pablo, con un martillo, para después irse a su trabajo, adquirir una bolsa, volver al hogar en la tarde, alterar el hogar con la misma herramienta para simular un robo, y luego reaparecer nuevamente en el local, sin traer consigo los elementos con lo que habría salido originalmente.

En adición a lo anterior, otra conducta que aportaba a la tesis de que Jeannette fue la autora del crimen es el hecho de que intentara inducir a su hijo Pablo determinado relato respecto a lo que había ocurrido ese día, mientras él estaba en recuperación en el Hospital Sótero del Río. Pablo no conservaba recuerdos de la situación, y a modo de recomendación médica como de la propia investigación, se le ordenó a la familia no comentar lo sucedido, puesto que su memoria aún permanecía muy frágil y susceptible de alteración, siendo la madre reprendida en varias ocasiones por funcionarios de la Brigada de Homicidios al ignorar ella estas instrucciones. Este comportamiento denotaba la necesidad de Jeannette de mantener un relato creíble y consistente,

siendo vital el aporte de otro testimonio que no fuera el de ella misma, y quien mejor que su hijo Pablo, sobreviviente de lo ocurrido.

Para sustentar esta acusación, resultaba primordial identificar el móvil, es decir, qué habría motivado a Jeannette a golpear a sus hijos con un martillo hasta generar lesiones gravísimas e incluso la muerte. Lo anterior no fue especialmente complejo, debido a que los antecedentes aportados por la pareja Rojo Hernández colisionaban en un especial punto de conflicto: Miriam Peña. Esta mujer, también conocida como “La Rancherita”, forjó una relación con Pablo Rojo, profesional y luego de amistad, que habría generado en Jeannette una creciente y constante sensación de celos e inseguridad. Si bien en un primer momento el trato cercano que mantenían Pablo y Miriam no le era problemático, en tanto esta última tenía una pareja, Sol, y por lo tanto su orientación sexual no se traducía en una amenaza para Jeannette, la situación cambió cuando Miriam le comentó que en el pasado se había casado y que incluso tenía hijos.¹⁰⁷ Con esta nueva información, la actitud de Jeannette hacia Miriam cambió de forma radical y de ahí en adelante la relación conyugal de la pareja se fue tensionando y deteriorando. Pablo en ningún momento cortó el vínculo con Miriam, continuó gestionando eventos para ella (al haber asumido el rol de “mánager-productor”, pues era un aficionado a la música y pensaba que la voz de Miriam tenía mucho potencial, impulsando su carrera como artista), escondiendo sus salidas a Jeannette, quien lograba enterarse interrogando a los niños. Durante el juicio, Rojo reconoció que hacía tiempo estaba agotado de su situación marital, que ya no sentía amor por su esposa, y que solo mantenía el status quo por el bien de sus hijos y de lo que ya habían construido. De igual manera, confesó que habría desarrollado sentimientos románticos por Miriam, llegando a besarla en una ocasión, pero que ella lo rechazó y la situación no avanzó más allá. Posteriormente, le contó lo sucedido a Jeannette, advirtiéndole que solo fue una vez, lo cual -evidentemente- causó en su mujer una animadversión aún mayor hacia Miriam, y sus conductas celópatas se agudizaron.

Con semejante panorama conyugal, Fiscalía argumentó que Jeannette golpeó a sus hijos, hasta la gravedad y la muerte, para generar daño y sufrimiento en su esposo Pablo, retribuyéndole de esta forma el dolor que le había causado la relación que mantenía con Miriam,

¹⁰⁷ Pese a que se escapa al análisis de esta memoria, llama la atención cómo en el proceso judicial, tanto en los alegatos de ambas partes, como en las declaraciones de testigos, siempre se menciona a Miriam Peña como lesbiana, cuando ella misma señala que “*el que tenga esta pareja no implica que no le gusten los hombres*”, invisibilizando de esta forma su bisexualidad.

y que la hacía dudar de los sentimientos de su esposo para con ella. Este comportamiento se enmarca en lo conocido como “el síndrome de Medea”. Este cuadro de síntomas se manifiesta en la madre (mayoritariamente, pero en ocasiones también sucede con el padre) quien, a modo de respuesta por los conflictos en la relación con su pareja, descarga su estrés y frustraciones en su descendencia, con agresividad, utilizando al hijo como instrumento de venganza, llegando incluso a arrebatarse la vida, para destruir el vínculo de unión con el compañero y causarle un dolor insoportable que el hombre deba presenciar.

El denominado “síndrome”, proviene de la mitología griega. La sacerdotisa Medea, hija de Eetes, rey de la Cólquida, y nieta del dios Helios, se enamora de Jasón (héroe griego) al llegar él y los argonautas a la Cólquida, en búsqueda del vellocino de oro.¹⁰⁸ Medea le proporciona pociones y le otorga instrucciones para poder obtener el afamado vellocino, dado que las tareas exigidas por su padre para entregarlo eran prácticamente imposibles. Pese a que Jasón logra cumplir con el desafío, Eetes se niega a cumplir lo acordado, por lo que Medea nuevamente auxilia a Jasón para que llegara al bosque en donde se encontraba el preciado trofeo, recurriendo a su magia para evadir los obstáculos en el camino. Al estar enamorada y habiendo traicionado profundamente a su familia y reino, Medea se une a la expedición de Jasón para emprender la huida, prometiéndole este no sólo el escape, sino también su mano en matrimonio. Consumada su unión y ya viviendo diez años en Corinto, Jasón acepta abandonar a Medea para casarse con la princesa Glauca, hija del rey Creonte. Este último deseaba además expulsar de Corinto a la extranjera Medea. La hechicera, apoderada por los celos, envía un regalo de bodas a Glauca, entregado por sus dos hijos. El manto regalado, al ponérselo la princesa, liberó su magia, consumiendo en llamas a la novia, y a su padre, quien intentó salvarla. Luego, para culminar definitivamente con su represalia, mató a los dos hijos que había tenido en común con Jason, puesto que sus ansias de venganza eran mayores que el amor que sentía por su descendencia:

“CORIFEO

¿Entonces a tu prole, mujer, vas a matar?

MEDEA

Sí, porque es lo que más dolerá a mi marido.

¹⁰⁸ BURGUEÑO, Loreto. Medea, Ayer y Hoy. Reescritura desde el campo visual. Tesis (Magíster en Artes mención: dibujo, pintura y escultura). Cuenca, Ecuador. Universidad de Cuenca. 2012.

CORIFEO

Pero infelicidad suma en ello te causas.

MEDEA

¡Ea! Sobran ya todas las palabras inútiles.

¡Vamos, pues!”.¹⁰⁹

Es este el razonamiento que se le atribuye a la conducta de Jeannette Hernández: castigar a Pablo Rojo por faltar al compromiso de su unión conyugal. Y, para demostrar lo primordial e importante de la *vendetta* frente a la integridad de los hijos, se remarca de forma constante, tanto en las declaraciones de funcionarios como en informes periciales, que Jeannette se mostraba “muy poco comprometida emocionalmente con lo que había pasado”¹¹⁰ al no llorar, reírse en momentos inadecuados y expresarse de forma particular en las entrevistas (histriónicamente, contando un relato, de manera teatral). Y el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto toma en consideración esas actitudes, junto con los demás antecedentes mencionados, para condenar en voto mayoritario a Jeannette Hernández Rojo a la pena única de presidio perpetuo simple, como autora material del delito de parricidio consumado en Esteban Rojo Hernández; y parricidio frustrado en Pablo Rojo Hernández.

Así, el caso de los Hermanos Rojo tuvo una intensa redirección, pasando rápidamente los medios de prensa de compadecer a una madre víctima de un crimen sin precedentes, a enarbolar la bandera de la victimaria, asesina carente de emoción alguna por sus hijos. Ya a mediados de la investigación se cuestionaba mucho la posibilidad de que Jeannette hubiera matado a sus propios hijos. Con la sentencia dictada y el caso concluido, se volvió reiterativo y abusado el término “capaz”: que efectivamente Jeannette Hernández había sido capaz de golpear a martillazos a sus hijos, quitándole la vida al menor de 7 años. Se percibe como una aberración, un hecho simplemente horroroso. No es tanto el hecho de haber asesinado a una persona, sino que estas personas sean hijos o esta asesina sea su madre, evidenciando de esta manera que en el imaginario colectivo no es comprensible la idea de que una madre pueda realizar esta acción

¹⁰⁹ EURÍPIDES. Medea. [en línea] Edición eBooket. <<http://www.eBooket.net/>> [consulta: 09 de octubre de 2018]

¹¹⁰ Acta de lectura de sentencia, STOP de Puente Alto, de fecha 19 de enero de 2010, RIT N° 187-2009, RUC N° 0800061197-3

(matar) respecto de sus hijos. Ciertamente, el concepto de “la mala madre” es problemático y a la vez decisivo en la opinión pública.

Esto no podría ser de otra manera, al ser el tipo ‘mujer’ asociado biológica, cultural y socialmente al tipo ‘madre’, en tanto la función reproductiva que presenta el sexo femenino. Y el **ser** capaz de reproducir y generar descendencia se transforma en un **deber ser**, lo cual para una mujer no resulta sencillo eludir ni revocar. Por lo tanto, una mujer madre, autora de delito, va a ser necesariamente evaluada, juzgada y clasificada según los cánones ideales que representa la “buena madre”: afectuosa, abnegada y naturalmente maternal.¹¹¹ Como bien señala Smart, debido no sólo a los factores biológicos, sino también a las estructuras patriarcales imperantes “podemos ver, entonces, de qué modo la maternidad fue, en realidad, concretamente construida como una consecuencia ‘natural’ y por ende inevitable, de la heterosexualidad”.¹¹²

Como es tanta la abominación que genera la idea de que una mujer no sea naturalmente una buena madre, el mito de Medea permite construir un síndrome que intenta dar alguna clase de explicación lógica y racional a algo que pareciera ser inimaginable. Porque, si enmarcamos a la mujer en un contexto de celos y exceso de amor, el matar a sus hijos no es más que un actuar irracional de alguien que no puede controlar sus pasiones. Este argumento sin duda abunda en la sociedad patriarcal a la hora de representar a las mujeres, siendo otro aporte para referirse al escaso manejo de sus emociones, que tornarían al sexo femenino el opuesto a la racionalidad, valor tan estimado en nuestros tiempos modernos.

Y, paradójicamente (o no), Medea es una representante del arquetipo de bruja o hechicera, personaje que ya nos es bastante conocido. En su papel de bruja, destaca por su autonomía y naturaleza inusual, convirtiéndose en la bárbara, la mujer que se rebela contra lo establecido. En resumen, ella simboliza lo *Otro* que se reafirma y se levanta contra la encarnación de lo estipulado, orden representado por Jasón. Y esa configuración del orden, ya establecido en la Grecia Antigua, repercute hasta nuestros días.

El devenir de bruja a mala madre es la transición lógica de un estereotipo que representa lo negativo y reprochable de las mujeres. Así, cuando la maternidad no es un deseo, cuando no

¹¹¹ MARTINETTI, María L. El discurso jurídico sobre el caso Romina Tejerina: una mirada en clave de género. Revista Punto Género. (3): 224p., nov. 2013.

¹¹² SMART, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: BIRGIN, H. (Comp.). El derecho en el género y el género en el derecho. Buenos Aires, Biblos, 2000, 47p.

responde a este mito universal que rodea a la mujer, estamos ante una contradicción cultural, un rechazo que no se concibe en virtud de esta “natural” experiencia, imprescindible en la vida de las mujeres. Al verse enfrentadas la imagen grabada en el imaginario cultural de la madre ideal (abnegada, carente de sexualidad) y su manifestación en la práctica, se sigue observando la maternidad bajo un estándar de normalidad, provocando que cualquier maternidad mal llevada, o derechamente inexistente, constituya una transgresión, una infracción a la norma cuyo único sujeto perjudicado es la propia mujer.¹¹³

En consecuencia, rastrear las motivaciones de las madres ofensoras hacia impulsos pasionales, imbuidos de los celos que nacen del amor “romántico” o “conyugal” es un análisis que pareciera quedarse corto. Viene a ser un esfuerzo más por evadir el problema nuclear que subyace a la concepción de la maternidad, perpetuar la ficción que existe respecto al instinto maternal, el cual se impone y exige a las mujeres. Mientras exista una negativa de comprender ambas nociones por separado, la identidad femenina seguirá en crisis, en la dificultad por equilibrar la maternidad asignada con un mundo competitivo y demandante, siendo presas del agotamiento, culpa y soledad. Estas vivencias, resultados de una alineación ensalzada, confinan a las mujeres a una posición que exuda rabia y acarrea despojo.

Los discursos que rondan a las madres se enhebran en forma de destino y evocan a un contenido ya determinado. Por ende, si no hacen esfuerzos por “indagar en la mente de la mujer que opera desde un espacio de desigualdad, subordinación y discriminación”¹¹⁴, las malas madres seguirán emergiendo del reproche, al igual que la maleza seguirá creciendo en tierra próspera.

¹¹³ PARÍS-HUESCA, Eva. (Re)apropiación de la novela detectivesca: la violencia de(l) género en *Las niñas perdidas* de Cristina Fallarás. En: *Tras la pista. Narrativa criminal escrita por mujeres*. LOSADA, Elena y PASZKIEWICZ, Katarzyna. Barcelona, Icaria Ακαδημία Mujeres y culturas, 2015. 46p.

¹¹⁴ *Ibíd.*, p. 48

3.3 María Carolina Geel

*“Sobrevino entonces algo sin nombre,
Una lucha silenciosa en lo profundo y de hecho en la periferia:
Allí estaba él con la idea fija del matrimonio, y acá estaba yo con mi terror por este.
El ruego absurdo empezó a brotar de mis labios: dejar las cosas como estaban.
Nunca he logrado saber hasta dónde un hombre se siente herido cuando al ofrecer su
nombre es rechazado.”*

(Cárcel de Mujeres, María Carolina Geel)

Mediados de los 50'. Centro de Santiago. Hotel Crillón, prestigioso y altamente concurrido. Un salón de té, abarrotado de intelectuales y políticos de la época. Sentado en un sillón está Roberto Pumarino. Y podría haber sido una tarde cualquiera, pero ese 14 de abril de 1955, algo termina, en definitiva. Georgina Silva Jiménez entra al salón, lo divisa, va hacia su encuentro. Lo encara, acusación que se pierde entre conversaciones ajenas y murmullos. Y no es suficiente. Así, como si no hubiera nadie más en esa habitación que ella y los ojos de su amante, saca un pequeño revólver de su bolsillo y ya está. Cinco disparos. No sólo muere Pumarino, como se da cuenta Georgina. Se arroja sobre la víctima, lo abraza, lo besa y declara, tanto para ella como para la perturbada audiencia, que él era lo que más amaba en la tierra.¹¹⁵

Lo narrado no es, de ninguna manera, un relato extraído de alguna novela literaria, aunque así lo parezca. Y puede que por eso el crimen del Hotel Crillón sea un caso tan extraño e interesante, al enhebrarse hilos de realidad y ficción en una sola persona. El nombre de Georgina Silva no genera mayor impresión en la sociedad bohemia y círculos intelectuales del Chile del siglo pasado. Distinto es lo que sucede con María Carolina Geel, seudónimo literario de quien fuera la autora del homicidio perpetrado al periodista Roberto Pumarino, siendo uno de los crímenes pasionales más comentados de la década de 1950.

Georgina, o María Carolina de aquí en adelante, fue una taquígrafa que se hizo conocida en el ambiente intelectual por sus columnas, críticas, y novelas, siendo su debut como novelista en 1946 con *El mundo dormido de Yenía*. Sus escritos fueron publicados con periodicidad en

¹¹⁵Poder Judicial Chile. Juicio con historia: Crimen en el Hotel Crillón. [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=GcH3QtgFUuE>> 19 de mayo de 2014 [consulta: 14 de octubre de 2018]

medios como El Mercurio, revista Atenea, La Crónica, entre otros. De esta manera, formó parte del círculo de literatos de la sociedad santiaguina, relacionándose con personajes tales como Amanda Labarca, María Monvel, Eugenio Cruz Vargas y Hernán Díaz Arrieta. Con dos matrimonios a sus espaldas, tuvo de amante a Roberto Pumarino, quien estaba casado y tenía un hijo pequeño. Al enviudar, le propone matrimonio a María Carolina, situación perfecta para ambos, pudiendo al fin concretar su amor. Sin embargo, ella no acepta. Ante sus insistencias y sendas negativas, Pumarino decide casarse con una mujer más joven. Y pese a que la propia Carolina no deseaba contraer matrimonio, no fue capaz de soportar este ultraje, siendo el motivo por el cual habría asesinado a Roberto en esa fatídica tarde en el Hotel Crillón.¹¹⁶

Una vez detenida, Geel no buscó defenderse. Únicamente menciona en el juicio que el revólver lo habría comprado con intenciones de suicidarse, y el asesinar a Roberto sólo habría obedecido a un impulso. La Corte de Apelaciones de Santiago la condenó a 3 años y un día de prisión, aplicándole una atenuante muy calificada, al entender que María Carolina habría actuado por arrebato, “atenuante que se funda en la circunstancia de que el hechor actúa impulsado por un estímulo que ‘provoca’ una determinada reacción pasional”¹¹⁷. La pena aplicada fue, por lo demás, ínfima, si se tiene en consideración los antecedentes del caso, la nula defensa por parte de la imputada, y la cantidad de testigos que presenciaron el hecho. Sin embargo, la prensa ya se había encargado de dar vuelta la percepción del crimen, al otorgarle tintes aún más románticos (si es que fuera posible) a la situación de Geel, traduciéndolo todo a una pasión desbocada. No por nada la construcción de la crónica roja femenina se basa, precisamente, en delitos que tiene relación con “la naturaleza de la mujer”: delitos de índole sexual y asesinatos pasionales.¹¹⁸ Para poder concebir a la mujer victimaria -a la Carolina victimaria-, la opinión pública (fundamentalmente masculina en esa época) castiga, pero sin dejar de establecer límites que permitan mantener un cuidadoso equilibrio en la sociedad patriarcal y sus estándares. Es decir, para darle un sustento lógico a estas mujeres victimarias,

¹¹⁶Poder Judicial Chile. Juicio con historia: Crimen en el Hotel Crillón. [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=GcH3QteFUuE>> 19 de mayo de 2014 [consulta: 14 de octubre de 2018]

¹¹⁷ MAÑALICH, Juan Pablo. ¿Arrebato y obcecación pasionalmente condicionados como atenuante por un femicidio frustrado? Revista de Estudios de la Justicia, (25): 52p., 2016.

¹¹⁸ RIVERA, Op. Cit., p. 92

se hace énfasis en la falta de control de las mujeres respecto de su sexualidad y moralidad, siendo débiles para manejar sus propios cuerpos y dominar sus impulsos.¹¹⁹

María Carolina encarnaba perfectamente los ideales de la dama, estereotipo que hemos intentado desentrañar en este trabajo. Como la describiera el crítico literario Alone (Hernán Díaz Arrieta): “Una mujer culta, distinguida, una señora de buena familia, con bastante talento, capaz de escribir y que sólo por modestia no aspira a un premio literario”¹²⁰. Entonces, ¿de qué manera se devuelve a esta dama, que no sólo quebrantó las leyes penales, sino las mismas leyes de su género, al lugar femenino que le corresponde? Los contactos empiezan a movilizarse. La red de influencias se manifiesta, pese a no existir solicitud por parte de Carolina de tales favores. Pero es necesario rescatar a esta mujer de la zona oscura, masculina, violenta y vilipendiada que se le asigna, para que se reencontre nuevamente con sus pasiones femeninas: la locura y el amor.

Es así como, estando ya un año en prisión, intercede en su favor la cónsul de Chile en Nueva York, Gabriela Mistral. La mismísima premio Nobel de Literatura le solicita un indulto al presidente Carlos Ibáñez del Campo (con quien tenía declarada animadversión) a favor de María Carolina Geel, manifestándose como sigue:

“(...) RESPETUOSAMENTE SUPPLICAMOS A VUESTRA EXCELENCIA INDULTO CABAL PARA MARÍA CAROLINA GEEL, QUE DESEAMOS MUJERES HISPANO-AMERICANOS. SERÁ UNA GRACIA INOLVIDABLE PARA TODAS NOSOTRAS”.

-Carta de Gabriela Mistral a S. E. el Presidente de Chile, Don Carlos

Ibáñez del Campo, 13 de agosto de 1956-¹²¹

Ibáñez responde al punto: “Sepa mi estimada amiga que en el instante en que usted formula una petición, ésta es un hecho atendido y resuelto, considere, pues, desde ya indultada

¹¹⁹ Ídem.

¹²⁰ DÍAZ, Hernán. El caso de María Carolina Geel. Revista Zigzag

¹²¹ María Carolina Geel (1913-1996). [en línea] < <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-743.html> >

a María Carolina Geel"¹²². Habiendo transcurrido tan solo un tercio de su condena, Geel recibe ese indulto presidencial, terminando así sus días de presidio. Las gestiones de Mistral para con María Carolina resultan aún más especiales, en atención a que la poetisa no la conocía ni la había leído. “Sea usted feliz, querida colega, y no olvide mandarme lo que escribe”¹²³ es lo que le expresa Gabriela a Geel, una vez es liberada.

El indulto otorgado permite a María Carolina reintegrarse en la sociedad santiaguina, de alguna manera “volviendo al estado natural de las cosas”. No hay indignación ni de autoridades políticas ni de la opinión pública. Y es que esta situación ya se había presentado antes (de forma más extrema) respecto de Corina Rojas, quien fuera condenada a muerte tras el asesinato a su marido en 1916.¹²⁴ La que podría haber sido la primera mujer ejecutada en el país fue indultada en 1918 por el presidente Juan Luis Sanfuentes, siendo su pena conmutada a cadena perpetua. En este caso también fue la opinión pública la que favoreció la imagen de Corina, desarrollando la transición victimaria-víctima en un verdadero torbellino mediático:

“¿Hay razón para tanta crueldad? Es verdad que Corina fue un poco liviana de cascos; que se casó sin amor y que el amor se le despertó después, mediante las sugerencias de un Don Juan verboso como una cotorra y enamorado como un gato; pero ¿cuántas veces no ocurre lo mismo por culpa de este afán de las mamás de casar a sus hijas con un viejo rico, olvidando que el corazón es un tirano que no respeta edad ni condición?

Corina es mujer y mujer enamorada, doble motivo para no ejecutar en ella la pena capital. Hay que ser benévolos con los crímenes del amor.

¹²² Ídem.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Este caso, conocido como “El crimen de la calle Lord Cochrane”, tuvo como protagonista a la primera mujer condenada a muerte en Chile. La joven Corina Rojas fue la autora intelectual del asesinato de su marido David Díaz. Rojas habría contratado a un sicario, Alberto “El saco e’ luce” Duarte, para que le diera muerte a Díaz, por 500 pesos de la época, dado que ella se habría enamorado de su profesor de piano, Jorge Sangts, y planeaba huir con él. La historia de Corina generó tanto impacto que inspiró una novela, el primer largometraje filmado en Chile y una cueca (La Corina – Los Chileneros).

(...) Las señoras de todo el país sienten en cambio compasión por la pobre mujer que sufre ya la horrible pena de haber visto en un instante desvanecidos sus sueños de amor y de ventura, de riqueza y de viajes y se encuentra de repente asesina alevosa, encarnecida por todos, encerrada en un calabozo y para toda la vida; y si no, fusilada en el patio de la Penitenciaría” (Revista Corre Vuela, 9 de febrero de 1916)¹²⁵

Cuando la conciencia colectiva así lo estima, la dama, objeto y sujeto de amor, se salva. Si se reivindica su posición, al punto de ostentar nuevamente los valores que la caracterizan, ella ya no representa una amenaza y se puede comprender su crimen como algo que escapa de su control. Ahora bien, si consideramos los casos anteriores, en retrospectiva a este, ciertamente hay un cambio de mentalidad (lo cual es, por decir lo menos, tranquilizador, al tener en cuenta que hay más de medio siglo de diferencia entre los procesos judiciales reseñados). La mujer es victimaria, y no basta aducir a un mero descontrol de las pasiones en crímenes de alta magnitud. Existen instrumentos científicos y periciales que permiten descartar estos tendenciosos supuestos respecto al comportamiento femenino. Sin embargo, el estereotipo persiste. No hay una sobre indulgencia en relación con la figura de las damas, pero la reprobación que genera una conducta trasgresora, del tipo bruja, continúa. Cuando la magnitud del delito destaca en comparación al resto, y fue cometido por una mujer, estamos ante un verdadero monstruo, en todos sus términos. Trasgredió toda humanidad posible. Y estas mujeres no se salvarán del sensacionalismo periodístico, ni de la exposición indiscriminada de sus rostros, relaciones y comportamientos. El hombre sí. Los elementos que conforman al varón-masculino no se alteran respecto a una potencial criminalidad. Su masculinidad no se ve alterada. No hay trasgresión de su rol, en tanto la figura del hombre abarca la criminalidad como una potencial manifestación de su conducta, natural y previsible.

Si bien María Carolina alcanza a estar sólo un año en prisión, es suficiente tiempo para que escriba la que es considerada su más exitosa obra: *Cárcel de Mujeres*. Relato con tonos testimoniales, de ficción y autobiográficos, es la primera novela chilena que indaga la realidad

¹²⁵ RIVERA, Op. Cit., p. 106

penal femenina y retrata la vida y biografía de las reclusas. El hacinamiento, dolor silente, soledad y lesbianismo son todas temáticas que, más que describir la vida de un presidiario, desgarran un entorno que sólo se puede percibir en el submundo que es la cárcel. En un ejercicio literario magistral, Geel logra mantener a la narradora ajena a cualquier clase de confesión respecto de su crimen, y en cambio, redirige el foco de interés hacia las otras reclusas. Como señala Diamela Eltit, “esta narradora más bien se identifica con el rol simbólico de guardiana, mediante la ejercitación incesante de una mirada ‘panóptica’ sobre el resto de los cuerpos encarcelados que pueblan el lugar”¹²⁶. Al manifestarse como un ente de superioridad moral, logra aislarse de su propio crimen, no refiriéndose ni fácticamente a él, ni de manera lineal; como tampoco lo hiciera en vida María Carolina, quien jamás volvió a hablar de lo sucedido.

Cárcel de Mujeres no sólo es una reflexión profunda y delicada respecto de los pensamientos y conductas que nacen en el encierro, sino también es un retrato acertado de la subsistencia de los estereotipos femeninos aún incluso en la cárcel. Geel nos ilustra acerca de “El Pensionado”, “Patio por Días”, “El Pabellón de las Guaguas”, “El Proceso” y “El Pabellón de las Condenadas”, todas secciones dentro de la correccional femenina dirigida por la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor. Como ya se señaló anteriormente, esta orden religiosa se hizo cargo del modelo de punición femenino a mediados del siglo XIX, siendo su fin último reeducar espiritual y moralmente a las mujeres que cometían delitos. Y, dentro de ese manejo religioso, el Pensionado se destacaba como una edificación, separada del resto de los pabellones “que la piedad de las Hermanas habilitó como refugio para recibir a quienes tienen una desventura menos o un derecho injusto más: poder pagar”¹²⁷.

María Carolina, como residente de ese Pensionado, reconoce su propio privilegio y los beneficios que ello conlleva. Fiel a su personalidad, busca y abraza el aislamiento, cuestión que le permite la Madre Superiora y que ciertamente no sería posible si se encontrara en otro sector. Se ve ella entonces, rodeada de mujeres que han cometido estafas (de cuantías diversas), falsificado cheques, cometido fraudes, usuras, y abortos con consecuencias desventajosas. Muy pocas son las que, como ella, habitan el Pensionado habiendo violado la ley de la vida.¹²⁸

¹²⁶ ELTIT, Diamela. *Mujeres que matan*. En: GEEL, María Carolina. *Cárcel de mujeres*. 4ª edición. Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2000. (Colección huellas de siglo)

¹²⁷ GEEL, María Carolina. *Cárcel de mujeres*. 4ª edición. Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2000. (Colección huellas de siglo) 68p.

¹²⁸ Ídem.

Esa diferenciación deja entrever la profunda línea divisoria que gesta el privilegio de clase: en las correccionales femeninas controladas por la Congregación algunas mujeres podían salvar su condición de damas, otras, en cambio, nunca lo fueron. A estas últimas, que ya se les reprochaba su carencia en la cotidianeidad, aun en la cárcel su condición era inferior. Esto se puede advertir en el propio discurso de la protagonista, quien enarbola la bandera de la moralidad al criticar a sus compañeras. Su rechazo burgués se escurre en sus anotaciones descriptivas, caracterizando al resto de las reclusas como agresivas, dominadas por la obscenidad y el exceso, regidas por la perversión como un destino. La narradora, por su parte, solo observa, con aversión y fascinación, los gritos, improperios, llantos y riñas de quienes son las *otras*, modelo femenino negativo que adquiere vida en las convictas. De esta manera, hace sentido la presencia del lesbianismo en un relato cuyo eje es el crimen femenino: su unión configura la máxima trasgresión de la mujer al ordenamiento social establecido.¹²⁹

Sumado a lo anterior, María Carolina Geel, a través de la imagen de las Hermanas del Buen Pastor, introduce en su juego literario el ideal de redención, extremo opuesto del estereotipo personificado por las reclusas. La congregación religiosa, compuesta de mujeres de aspiraciones humildes, pureza de alma y pudores acorazados, como la narradora las describe, ejerce el rol de doble agente moral y estatal, resguardando las leyes de Dios y el mandato de la Justicia.¹³⁰ Estas religiosas simbolizan esperanza y misericordia, la guía a las ovejas descarriadas. Empero, en la posición de la narradora, este estereotipo sigue siendo problemático en tanto ella no visualiza a las monjas como representantes del “bien”, no tan solo por su perfil agnóstico, sino porque reconoce un mismo hilo conductor. Observa que ellas también viven su propia reclusión, en forma clerical, que pese a su figura dominante siguen siendo unas meras subordinadas del poder masculino, coaccionadas a vivir la pureza, humildad y sacrificio que los cánones patriarcales dictaminaron para ello.¹³¹

En consecuencia, la eterna incomodidad y apatía de la protagonista viene a ser una respuesta a su propio cuestionamiento. Ella no logra identificarse con las presidiarias, las rehúye, le provocan vergüenza, pero tampoco se siente capaz de transitar por el camino de la

¹²⁹ LLANOS, Bernardita. Pasión que mata: Cárcel de Mujeres de María Carolina Geel. Signos Literarios 2: 129p, julio-diciembre 2005.

¹³⁰ GEEL, Op. Cit., p. 63

¹³¹ ELTIT, Diamela. Mujer, Frontera y Delito. Artes y Letras de El Mercurio, 9 de julio de 2000.

salvación convenientemente trazado por la Iglesia y el Estado. En su fuero interno, sabe que nunca podría haber encajado en el modelo perfecto de mujer, porque “todo el bien que él pudiera darme no alcanzaría a desplazar la espantosa miseria moral que el matrimonio llega a infiltrar en los seres”¹³². Era consciente que la unión conyugal significaba en la práctica la muerte civil de la mujer -en esa época-, que la independencia que ostentaba como sujeto y como escritora llegaría a su fin. Y ante el inevitable término de su vida como mujer, decide optar por otro desenlace, uno que conllevaba su propia muerte. Sin embargo, la confrontación con el hombre cuya proposición implicaba la última de las exigencias, le hizo apuntar el gatillo en dirección contraria.

La tensión que provoca el comportamiento de la mujer contrario a su papel social no sólo está presente en las instituciones y los medios. La propia mujer puede sucumbir ante esta contradicción, y sentir que su imagen se desvanece, entre la resistencia al adecuarse a su rol de género y el terror de caer en el abismo de las desviadas. No obstante, el encierro penitenciario procurará reprimir este cuestionamiento a través de la imposición intensa de valores maternos, secundariedad, dependencia y sumisión, a fin de que la mujer descarriada retorne a la sociedad como una buena madre, una buena esposa, en suma, una “verdadera mujer”.¹³³

¹³² GEEL, Op. Cit., p. 81

¹³³ ANTONY, Op. Cit., p. 80

3.4 Nabila Rifo Ruiz

*“De hecho, si uno hace un análisis lógico,
desde el punto de vista de la pena,
habría sido más barato haberla matado
que simplemente haberla dejado viva”.*

(Ricardo Flores, abogado defensor de Mauricio Ortega)

Cuando dos menores de edad escucharon gritos de una mujer, a eso de las 5 de la mañana del 14 de mayo de 2016 en Coyhaique, uno de ellos bromeó diciendo que era “la típica mina ebria un fin de semana por la noche”¹³⁴. El comentario jocoso quedó en el aire, y luego se disipó, mientras los alaridos aumentaban en intensidad y se convertían en gritos desgarradores. Ya con temor en los rostros y el corazón apretado, se asomaron en el balcón del lugar donde se encontraban para observar cómo, en efecto, los ruidos provenían de una mujer que estaba siendo golpeada en el suelo, de forma contundente, por un desconocido. Mientras llamaban a Carabineros, el sujeto se alejó del lugar, para luego volver, con un objeto en sus manos, y golpear nuevamente a la mujer, fuerte y sonoramente. Luego de eso, echó a correr calle arriba, llegando la policía a minutos de lo ocurrido, sólo para encontrar a una mujer tendida en el suelo, semidesnuda, con sangre en su cabeza, vómito en su boca, y su globo ocular a 30 cm de su cuerpo, en la vereda. Esa mujer era Nabila Rifo Ruiz.

No sólo la ciudad de Coyhaique se vio conmocionada por lo macabro del crimen, sino que a nivel país se generó una verdadera ola de descontento y desaprobación. Y es que, si bien la sociedad puede normalizar e ignorar situaciones de violencia intrafamiliar, resulta difícil mantenerse indiferente ante una mutilación de globos oculares en plena vía pública. La imagen de Nabila, con gafas oscuras que ocultaban sus nuevas prótesis, bombardeó los programas de televisión, plataformas digitales y medios escritos. En ese escenario, las sospechas se centraron en su pareja de ese entonces, Mauricio Ortega, con quien Nabila tenía dos hijos pequeños.

Fiscalía y funcionarios policiales dieron paso a las indagaciones, siendo clave la presencia de los testigos que observaron la golpiza y alertaron a Carabineros. En virtud de estas

¹³⁴ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

declaraciones, y de los antecedentes de violencia intrafamiliar, Ortega fue detenido por Carabineros 4 días después del ataque. Al formalizar a Mauricio Ortega, Fiscalía comunicó su convicción de que Mauricio era el más probable autor de la brutal golpiza perpetrada a Nabila, formulando los cargos de femicidio frustrado, lesiones graves y gravísimas y mutilación.

Los antecedentes que aportaron a la investigación de Fiscalía, para sustentar la potencial conducta agresiva del imputado, estaban basados en una denuncia que interpuso Nabila a mediados del año 2015 en contra de su pareja Mauricio Ortega. El 5 de junio de 2015, Ortega se presentó en la antigua casa de Nabila, con un hacha, para derribar la puerta de entrada, amenazando con matarla. En esa oportunidad, Nabila suspendió condicionalmente el procedimiento contra Ortega, debiendo éste cumplir únicamente con un tratamiento psicológico, al cual nunca se sometió. Otros datos relevantes para esclarecer la responsabilidad de Mauricio Ortega en los hechos acontecidos el 14 de mayo de 2016 fueron proporcionados por testigos, quienes acreditaron la violenta discusión que tuvieron Ortega y Rifo esa noche, y el hallazgo de las llaves de la camioneta de Mauricio al lado del cuerpo de Nabila, objeto con el cual se presumía que utilizó para removerle sus ojos.

El proceso judicial se vio paralizado debido a la condición crítica en la que se encontraba Nabila, cuyos recuerdos se mantenían confusos y su mente muy agitada. Esta situación le impedía prestar declaraciones ante el Tribunal. En la primera entrevista que pudo conceder, Nabila afirmó que el ataque lo habría perpetrado un sujeto desconocido, quien la siguió al salir ella de su casa en busca de Mauricio. El hombre, descrito con la apariencia de un “metalero”, quería abusar de ella, agrediéndola hasta causarle las lesiones sufridas. Esta versión la compartió mediante audios con ciertos familiares del acusado, los cuales fueron filtrados, teniendo la prensa acceso a ellos.¹³⁵ Una vez que Nabila pudo declarar ante el Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique, afirmó que la alusión al sujeto metalero fue una invención de su parte, pretendiendo de esta forma proteger al acusado y a los hijos que tienen en común. Este mecanismo fue señalado en el juicio, tanto por Fiscalía como por las pericias psicológicas y psiquiátricas realizadas, como un fenómeno común en situaciones de violencia intrafamiliar, estando la víctima muy herida e inestable emocionalmente. Por lo tanto, el Ministerio Público señaló que

¹³⁵ Este es el audio con el que Nabila Rifo defendería a su pareja y acusa presiones de fiscal [en línea] [24horas.cl](https://www.24horas.cl). 23 de agosto de 2016. <<https://www.24horas.cl/nacional/este-es-el-audio-con-el-que-nabila-rifo-defenderia-a-su-pareja-y-acusa-presiones-de-fiscal-2111643>> [consulta: 20 de noviembre de 2018]

lo afirmado en esa primera entrevista de ninguna manera desacreditaba lo posteriormente dicho por Nabila, al acusar a Ortega como autor material de los hechos, dado que esa alteración efectuada en su primer relato respondía a un estrés postraumático esperable en una situación ambivalente donde el agresor es también el padre de sus hijos. Fue necesario de un proceso terapéutico para que Nabila lograra asumir los hechos reales. Así, se estimó que esas dos declaraciones no se anulaban mutuamente, puesto que Nabila fue categórica en incriminar a Mauricio Ortega como autor material de los hechos y explicó de manera esclarecedora las motivaciones que tuvo para mentir deliberadamente en una primera instancia.

A pesar de esto, los medios de comunicación ya hablaban de “un vuelco” en el caso de Nabila Rifo, reduciendo considerablemente la nota de reproche presente en sus informes periodísticos, puesto que ahora Nabila se percibía como una figura contradictoria, al cambiar drásticamente sus dichos.¹³⁶ Esta tendencia se incrementó una vez conocida la estrategia de la Defensoría, que apuntaba a establecer que el delito cometido fue una agresión sexual, por parte de un tercero, desvinculando de esta forma a su defendido. Para esto, la contraparte se basó en los exámenes de ADN tomados a Nabila, que arrojaron la presencia de restos de espermatozoides en la cavidad vaginal y anal de la víctima, cuyos contribuyentes eran Mauricio Ortega y un sujeto desconocido. Este contenido seminal y espermios, según el peritaje de la defensa, no se alberga por un rango superior a 24 horas en el individuo, por lo que la presencia del ADN del desconocido se enmarcaba en el período en que se sufrió el ataque, siendo la concentración de material genético del sujeto desconocido mayor que la aportada por Mauricio Ortega. Con este peritaje, la Defensa pretendía afirmar que el autor del ataque era este sujeto sin identificar, quien hubiera agredido sexualmente a Nabila.¹³⁷

Pese a que los sentenciadores del Tribunal Oral descartaron la presunta agresión sexual argumentada por la Defensoría, dado que ningún testigo ni perito que la examinara observó signos de actividad sexual no consentida, la presencia de semen en el cuerpo de Nabila de un hombre distinto al de su pareja fue información suficiente para que la opinión pública matizara la intensidad de su censura a la agresión y, en cambio, cuestionara el comportamiento sexual de

¹³⁶ Vuelco en el caso Nabila Rifo: llamada clave de la mujer apuntaría a que principal acusado no sería agresor [en línea] *El Dínamo*. 15 de julio de 2016. <<https://www.eldinamo.cl/nacional/2016/07/15/vuelco-en-caso-nabila-rifo-llamada-clave-de-la-mujer-apuntaria-a-que-principal-acusado-no-seria-el-agresor-nuevo-antecedente/>> [consulta: 20 de noviembre de 2018]

¹³⁷ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

Nabila previo al ataque sufrido. Así, el programa matinal “Bienvenidos” de la estación televisiva católica Canal 13 hizo una lectura, frente a miles de televidentes, del informe ginecológico de la víctima, mostrando las declaraciones del profesional que la atendió y proporcionando numerosos detalles gráficos e íntimos sobre el examen realizado a Nabila.¹³⁸ No siendo esto suficiente, los conductores del programa se dedicaron a comentar y analizar las teorías en torno a “la potencial agresión sexual” hacia Nabila, dejando a la imaginación del espectador las hipótesis respecto a la posible vida “desenfrenada” de la víctima, teniendo distintas parejas sexuales.

Esta falta de discernimiento periodístico no representa una novedad en el contenido proporcionado por los medios de comunicación respecto a la crónica roja femenina. Aquí la variable del morbo (primordial en el flujo de los ratings) está acompañada de la profunda y arraigada convicción de que el cuerpo de la mujer pertenece a la colectividad, siendo una invitación abierta al escrutinio de su figura, apropiación de su expresión y limitación de sus derechos corporales.

A modo de antecedente que ejemplifica la exposición de la cual son objeto las mujeres en los medios de comunicación, podemos referirnos a la construcción del sujeto criminal femenino a través de la crónica policial chilena en los medios de prensa de principios del siglo XX (1900-1930).¹³⁹ La resignificación de la figura delictual femenina encuentra su génesis en las creencias que rondan a la imagen de las mujeres, relacionadas con la vida doméstica y la maternidad. Así, los discursos científicos se apropian de esta percepción respecto a lo femenino, y la presentan a modo de verdad absoluta. Sin embargo, lo artificiosa de esta figura genera la aparición de la mujer antítesis, trasgresora de estas normas sociales, morales y jurídicas, desnaturalizada y anómala, lo que provoca que la prensa centre su mirada en ella. Por lo tanto, el poder del medio periodístico en este fenómeno es vital, puesto que “la prensa no sólo las recrea, sino que también emite una violencia simbólica que las señala y condena por poner en jaque el orden social imperante: el patriarcal”¹⁴⁰.

¹³⁸ Aquel capítulo del programa matinal fue eliminado de la página web de Canal 13, luego de que el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) recibiera más de 500 denuncias el mismo día de la transmisión (12 de abril de 2017), alertando la emisión del informe ginecológico de Nabila.

¹³⁹ RIVERA, Op. Cit., p. 192

¹⁴⁰ Ídem.

El reproche dirigido de manera directa hacia la mujer delincuente es sólo la superficie de una censura mayor, que orbita en torno a la insubordinación sexual femenina. Y las mujeres víctimas no logran salvarse de esta crítica. Cuando se trata de crímenes pasionales o delitos reproductivos, es difícil encontrar una nota periodística (ya sea en formato papel, electrónico, audiovisual) que no haga referencia, al menos ligeramente, a la apariencia física y estado civil de la mujer involucrada en el delito. Estas descripciones no son casuales. No responden a una representación objetiva del ofensor u ofendido. Detalles como el color del cabello, contextura, e incluso una apreciación relativa de la belleza de la mujer son una constante en los medios periodísticos. Lo mismo sucede con sus relaciones personales y ocupaciones. Hay una subjetividad en cuanto qué tan víctima es LA víctima de una violación al estar ella de fiesta en la calle un viernes en la madrugada.¹⁴¹ Qué tan merecido y justificado es el asesinato de una mujer adúltera, o incluso, a manos de una pareja celópata.¹⁴² En este contexto, Nabila es una más. Otra que se lo buscó.¹⁴³

La línea argumentativa de la defensa para relativizar el cuestionamiento hacia el imputado Mauricio Ortega en virtud del comportamiento de Nabila se observa en cuestiones tan inusitadas como vincular la agresión sufrida con una represalia ligada a la trata de personas. Esta tesis fue expuesta por un perito contratado por la Defensoría Penal Pública, el investigador privado Juan Francisco Pulgar, quien figuró en variadas ocasiones en el ya familiar matinal “Bienvenidos” de la estación televisiva Canal 13, para explicar que producto de una presunta denuncia respecto a la dueña de un local nocturno de Coyhaique, Nancy Gallardo, por el delito de facilitación de ingreso al país para el ejercicio de la prostitución, una organización criminal se habría involucrado en el ataque a la víctima.¹⁴⁴ La supuesta informante sería Nabila, quien trabajaba en el local de la competencia. Esta línea investigativa, pese a ser descartada tanto judicial como policialmente en su momento, siguió siendo utilizada por la Defensa. Es así como

¹⁴¹ LOZANO, A. La vida “normal” de la chica violada en San Fermín: universidad, viajes y amigas. [en línea] El Español. 09 de noviembre de 2017. <https://www.elspanol.com/reportajes/20171111/261224141_0.html> [consulta: 22 de noviembre 2018]

¹⁴² El amor y los celos la mataron: la historia de Andrea Aguirre, la colombiana descuartizada en crimen pasional. La Cuarta, Santiago, Chile. 10 de marzo de 2016. p. C4, C5. (En sección: Crónica)

¹⁴³ Amiga de Mauricio Ortega: “Yo creo que Nabila se lo buscó”. [en línea] Cooperativa.cl. 06 de abril de 2017. <<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/amiga-de-mauricio-ortega-yo-creo-que-nabila-se-lo-busco/2017-04-06/105129.html>> [consulta: 22 de noviembre 2018]

¹⁴⁴ ORELLANA, A. Las pruebas que descartan el vínculo con trata de personas en el caso Nabila Rifo. [en línea] El Desconcierto. 07 de abril de 2017. <<http://www.eldesconcierto.cl/2017/04/07/las-pruebas-que-descartan-el-vinculo-con-trata-de-personas-en-el-caso-nabila-rifo/>> [consulta: 27 de noviembre de 2018]

en la sección judicial del programa de noticias Teletrece, “Expediente Secreto”, el perito Pulgar declaró “No es un caso cerrado. Se especula sobre la represalia de una mafia dedicada a la trata de personas y la explotación sexual”, en plena investigación en curso.¹⁴⁵ Fue el propio Ministerio Público quien presentó como testigo a Nancy Gallardo, declarando esta que no conocía a Nabila, mientras que la víctima negó cualquier hipótesis de prostitución.¹⁴⁶ Ante la intrascendencia de las declaraciones mencionadas, como sus inocuos efectos respecto de la causa, no podemos sino pensar que esta línea investigativa elaborada por la Defensoría, más que aportar a su teoría del caso, formaba parte de una estrategia mediática, compuesta netamente por elucubraciones, que pretendía exponer la imagen de la víctima bajo un matiz de criminalidad y promiscuidad.

Después de seis semanas de juicio oral, el Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique acogió las sanciones solicitadas por la Fiscalía, condenando a Mauricio Ortega a las penas de quinientos cuarenta días de reclusión menor en su grado mínimo, por su responsabilidad como autor del delito de violación de morada violenta en grado consumado, doce años y ciento ochenta días de presidio mayor en su grado medio, por su responsabilidad como autor del delito de femicidio en grado frustrado, y doce años y ciento ochenta días de presidio mayor en su grado medio, por su responsabilidad como autor del delito de lesiones graves gravísimas en grado consumado.¹⁴⁷ En relación al delito de femicidio frustrado, probablemente el punto más controvertido del proceso, los sentenciadores estimaron “que la brutal agresión que sufrió la víctima, a pesar de no privarla de su vida, afectó su integridad física y emocional con una intensidad de tal magnitud que únicamente con dicho quantum se vería suficientemente aprehendido el injusto penal cometido”¹⁴⁸.

La sentencia, sin embargo, contó con el voto minoritario del magistrado Luis Rolando del Río Mondaca. En opinión de este juez, Mauricio Ortega debía ser absuelto al no haberse adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, de que haya sido el autor del delito o los delitos por los cuales se le acusó. Y así lo expresa, al señalar: “El supuesto femicidio frustrado, es un albur, nunca se probó que haya sido la intención del autor. No hay cómo retratar esta

¹⁴⁵ Expediente secreto: Las nuevas teorías por la agresión de Nabila Rifo. [en línea] T13.cl. 18 de julio de 2016. <<http://www.t13.cl/videos/nacional/expediente-secreto-nuevas-teorias-agresion-nabila-rifo>> [consulta: 27 de noviembre de 2018]

¹⁴⁶ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁴⁷ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁴⁸ Considerando centésimo segundo STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

voluntad de matar en hechos externos y objetivos”¹⁴⁹. Ahora bien, esta afirmación no encuentra suficiente asidero en la redacción de su voto disidente. Los argumentos destinados a demostrar por qué el ofensor no habría tenido una intención positiva de asesinar son escasos y se fusionan con un sinnúmero de apreciaciones personales, las cuales entorpecen la coherencia del razonamiento exhibido por el juez.

Bajo esta lógica de tintes subjetivos, en casi cuarenta páginas, el sentenciador cuestiona el testimonio de la víctima Nabila, teniendo sus declaraciones por insuficientes, al identificar ciertas “contradicciones insubsanables”. La base de la argumentación del magistrado del Río estriba en la primera entrevista que sostuvo Nabila con una psiquiatra y una psicóloga el día 23 de junio de 2016, en donde inculpó a un tercero como autor del delito, señalando expresamente en más de una ocasión que Mauricio Ortega no era el autor. Como ya se indicó precedentemente, el cambio en la versión de los hechos relatados por la víctima, según los informes psicológicos psiquiátricos realizados, se explica en virtud de un proceso terapéutico que permite a la víctima asumir los hechos reales, superando el impulso de protección y culpabilidad que le genera el vínculo ambivalente que mantiene con su agresor, conducta propia de un contexto de violencia intrafamiliar.¹⁵⁰ Estos peritajes, junto con las declaraciones de la víctima y testigos fueron analizados por los sentenciadores, para luego ser confirmados, estimándose que la explicación tenía sentido y mantenía un correlato con el resto de la prueba de cargo.¹⁵¹

No obstante, el hecho de que Nabila cambiara su relato fue un obstáculo lógico insuperable para el juez disidente. En su análisis exhaustivo de los dichos de la víctima en su primera declaración, considera incomprensible la protección abnegada hacia su ofensor. Aun

¹⁴⁹ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁵⁰ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁵¹ “(...) desestimar su imputación en base a la existencia de aquellas declaraciones, sin considerar el contexto en que se pronunciaron y obviando las implicancias que el fenómeno de la violencia de género conlleva en la psicología de la mujer afectada, implicaría resolver sin abordar a cabalidad la problemática de fondo. Acoger la posición de la Defensa implicaría anular la posibilidad de la víctima de poder enmendar una declaración, una determinada decisión, adoptada en un momento muy difícil de su vida. Significaría desmerecer o subestimar la capacidad de una persona de poder sobreponerse a un error, que se explica dentro del fenómeno de la retractación de las víctimas de violencia de género, que no es tan simple como sostener que primero debe haber denunciado al hechor y luego retirado o negado esa denuncia para entender que existe una retractación, pues ese fenómeno es mucho más complejo y puede adoptar múltiples formas según sea la realidad de esa pareja y las circunstancias posteriores a la agresión. Retracción es, ante todo, la negación del hecho con el propósito de proteger al autor por la dependencia emocional que tiene hacia él, producto precisamente de la violencia en que se sustenta la relación. Es un círculo vicioso que sin ayuda profesional incluso ante episodios críticos de agresión es difícil romperlo, como ocurrió en la especie donde la víctima, aún expuesta a la muerte y privada de sus ojos, persiste en proteger al acusado por pensar que aún lo quería y ser padre de dos de sus cuatro hijos.” Considerando sexagésimo segundo STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

cuando el sentenciador esboza vagos conocimientos respecto a las conductas de una mujer víctima de violencia intrafamiliar (los cuales, de paso, generaliza), el hecho de que se haya cometido una enucleación ocular al parecer resulta ser demasiado horrible para que incluso una mujer maltratada resguarde a su pareja abusiva.

“Descartar a Mauricio, no se condice con la conducta que se espera de alguien que sabe que le sacaron sus ojos y que, además, es su compañero. Ni el más sublime de los sentimientos humanos podría justificar un hecho como éste, de sevicia extrema. Cuando las mujeres víctimas de violencia son agredidas, normalmente siguen otra conducta. Molestas o iracundas, denuncian, luego retractan, situación estudiada por los expertos y a esto lo llaman “retractación”, pero, supone la premisa de la violencia, de la que se sigue la denuncia, acicateada por la rabia que produce la ofensa y finalmente, el perdón.”¹⁵²

Hay muchos detalles merecedores de atención tanto en el párrafo citado como en otros apartados del voto disidente. Al hacer referencia a los sentimientos humanos y al comportamiento de las mujeres en un contexto de violencia intrafamiliar, el juez engloba, en una sola argumentación, una serie de generalidades y apreciaciones personales.

Por un lado, no parece visualizar con claridad la realidad de violencia y subalternidad que viven las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. “No está probado en el juicio este afecto ilímite de Nabila por Mauricio, su pareja. De ser así, ¿justifica ello ampararlo al extremo de anularse como mujer y solo ahora contar la verdad?”¹⁵³. El comentario precedente, desafortunado por decir lo menos, despierta ciertas inquietudes a la hora de dilucidar de qué forma la conducta de la víctima en su primera declaración la “anuló como mujer”. ¿Nabila ya no tiene valor por no haber denunciado de inmediato a su verdadero agresor? ¿No puede considerarse más una “mujer”? ¿mujer según quién? ¿mujer antes quiénes? Estas interrogantes son meramente un recurso retórico, pues desde ya salta a la vista la profunda carencia de perspectiva de género que sufre este análisis. Y aún sin esta formación, resulta evidente que el

¹⁵² Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁵³ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

sentenciador no logra conectar con el relato de la víctima, lo que sintió en esa oportunidad y el correlato con el resto de sus vivencias afectivas.

Que la alusión a las emociones no se preste para confusión. El juez penal, en su rol como órgano imparcial, debe apreciar las pruebas presentadas bajo el sistema de la sana crítica, cuyas reglas de la lógica, experiencia y conocimiento lo constituyen como un sistema “objetivo”.¹⁵⁴ No puede dictar sentencia motivado por la sola declaración de la víctima o por la férrea defensa del imputado. Tiene que someter tanto las declaraciones de los intervinientes, de los testigos, como del resto de la prueba de cargo a un estándar de apreciación. Eso no se cuestiona. Empero, la empatía tiene que (o al menos, debiese) ser un criterio importante a la hora de recoger estos relatos y formar una propia convicción. En palabras de Nussbaum, los jueces también deben tener una capacidad de “fantasear”, para así comprender. Imaginar de qué forma transcurre la vida de otras personas, interesarse en su bienestar, tan distante del propio. Considerar el contexto y las circunstancias que impulsaron a actuar a las personas involucradas de la forma en que lo hicieron. Todas estas reflexiones, de un corte menos científico, si se quiere, son igualmente importantes a la hora de comprender la totalidad de los hechos, desde una postura ética y compasiva.¹⁵⁵

Ciertamente, es difícil pedirle empatía a alguien que no se le ha convencido, desde edad temprana y solo debido a su género, que su fin último es la vida romántica, de la mano con la maternidad. Que en su socialización no se le enseñó que la vida del otro, hijo o pareja, y el proyecto familiar son prioridad, en desmedro de sus propias aspiraciones. Que la construcción de su figura en cuanto “sexo-género”, no está cargada de discursos normativos orientados a la devoción, sumisión, debilidad, esfuerzo, sacrificio y silencio. Complejo, pero no imposible, como así lo demuestra el voto mayoritario. No obstante, pareciera ser que la primera declaración de Nabila la condena, a ojos del magistrado Del Río, pese a ser notoriamente más vaga e inexacta, según lo que se logró evidenciar en la prueba de cargo.

Aunque el juez afirma no entender este cariño “desmedido” a su supuesto “verdugo”, al parecer comprende perfectamente el comportamiento de las mujeres víctimas de violencia

¹⁵⁴ Artículo 297 del Código Procesal Penal.

¹⁵⁵ NUSSBAUM, Martha. Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1997. 18p.

intrafamiliar.¹⁵⁶ Tanto así que puede identificar cuando una conducta en particular no tiene conexión con este problema multidimensional, como considera en el caso. Lo que no repara el sentenciador, o al menos pretende no hacerlo, es que el comportamiento de aquellas mujeres que sufren violencia intrafamiliar abarca un espectro mucho más amplio y profundo. Incluso si enmarcamos lo vivido por Nabila dentro del “Síndrome de la Mujer Agredida”¹⁵⁷ (con los reparos que pueda generar la denominación) podemos dar cuenta que no existe una sola línea o patrón de conducta en lo que respecta a las experiencias de las mujeres maltratadas. Si bien tienen elementos psicológicos y físicos comunes, son diversas y muy complejas, manifestándose de diferentes formas cognitivas, conductuales y emocionales.¹⁵⁸ Tampoco se resumen en una única razón, como ignora el juez disidente, quien afirma que la independencia económica de Nabila es suficiente para poder librarla del ciclo de violencia que se manifiesta en una relación abusiva.¹⁵⁹ El entramado de motivos que retienen a las mujeres en este tipo de relaciones abarcan aristas del tipo social, institucional, emocional, etcétera.

Como si no fuera suficiente lo anterior, el sentenciador aventura teorías que vuelven a sembrar cuestionamientos sobre la vida sexual de la víctima.¹⁶⁰ Habla de un “coito no aclarado” porque el señalar que había mantenido relaciones sexuales consentidas con un tercero esporádicamente y el día antes del ataque, no es una aclaración. O no basta. Y en contraste con ese énfasis por revisar la declaración de la víctima, ignora olímpicamente la versión del acusado, cuyo relato cambió en las tres ocasiones que declaró. Esto no es merecedor de sospecha, ni siquiera de mención.

No obstante, hay que reconocerle al magistrado Del Río que esta última apreciación logró inducirla con cierta sutileza, cuestión que no se observa en otra sentencia de su autoría,

¹⁵⁶ Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁵⁷ Término acuñado por la profesora norteamericana Leonore Walker en 1984, en su obra “*Battered Women Syndrome*”. Es considerado una categoría dentro del Trastorno por Estrés Post Traumático, cuya manifestación presenta cambios neuroquímicos, físicos y trastornos emocionales. El Síndrome de la Mujer Agredida está construido por dos grandes conceptos: la Teoría del Desamparo Aprendido y la Teoría del Ciclo de la Violencia.

¹⁵⁸ RIOSECO, Luz. Culminación de la violencia doméstica: Mujeres que asesinan a sus parejas – defensas penales posibles. *En: Género y Derecho. La morada*, Corporación de desarrollo de la mujer, LOM. Santiago, Chile, 1999.

¹⁵⁹ “(...) de otra parte, no dependía económicamente de él, lo dijo Nábila. Si bien compartían gastos del hogar, ella en este sentido era independiente; no sé qué otro factor la empujaba a amparar o a defender a este hombre.” Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

¹⁶⁰ “Se detectaron aspermias de otros dos sujetos, Mauricio, su conviviente y otro, que la propia Nábila reconoció, como un hombre con quien se relacionó de esta manera, un tal Rubio, el día anterior, o algo así. Entonces, el hombre que los adolescentes vieron golpear a Nábila, tal vez tenga que ver con este coito no aclarado”. Acta de lectura de sentencia STOP de Coyhaique, de fecha 2 de mayo de 2017, RIT N° 1-2017, RUC N° 1600462017-1

dictada el 29 de agosto de 2004 por la Sala Única del Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique de la cual formaba parte. En aquella ocasión, de manera unánime se absolvió de responsabilidad al presunto agresor de G.J.V.V, quien hubiera denunciado ser víctima de violación en agosto de 2003, al ser forzada a tener relaciones sexuales con el agresor en la casa de él, luego haberse ido juntos de un local nocturno.

El dictamen, objeto de recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Coyhaique y posteriormente denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue impugnado, entre otras razones, por ciertas consideraciones realizadas por el Tribunal, que evidenciaban cómo los sentenciadores se habían centrado en juzgar la conducta y personalidad de la víctima, y no en comprobar el hecho ilícito:

“(…) numerosos testigos afirman que la presunta víctima del delito de que se trata, llevaba una vida licenciosa, frívola y adocenada. Cliente habitual de las –discotecas de su pueblo. Y, que en la madrugada en que ocurrieron los hechos, venía de bailar con amigos, pese a tener una vida de pareja-señaló incluso que pensaba casarse en septiembre- y un niño de tres años. ...Se la representa, en otras palabras como una casquivana. Empero, no es esto lo que se juzga. No es su moralidad la que se cuestiona. Se trata de determinar si su libertad sexual fue avasallada por el acusado (considerando quinto, párrafo 4º)”¹⁶¹

La redacción del apartado es bastante esclarecedora. El describir una serie de conductas de manera ofensiva, llegando incluso a caracterizar a la víctima como una “casquivana”, para luego hacer la salvedad: “no es esto lo que se juzga”, revela que en realidad “esto” sí es un factor a la hora de emitir el juicio, dado que el reproche a este comportamiento ya tuvo lugar en el fuero interno de los sentenciadores, valiéndose de esta condena y juicio moral para luego desacreditar la acusación de la víctima. La utilización de los detalles sobre la vida sexual y privada de la víctima como circunstancia relevante para determinar la comisión del delito de violación sexual, responde a evidentes prejuicios que rondan a las mujeres y determinadas

¹⁶¹ Denuncia Corporación Humanas ante CIDH en perjuicio de Giovanna Janett Vidal Vargas. Caso de violación, 24 de agosto de 2003. Sentencia T. Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, de 29 de agosto de 2004

conductas. Este caso ejemplifica de manera muy concisa lo arraigado de los estereotipos en el imaginario social y jurídico, llegando incluso a instancias internacionales para objetar la falta de imparcialidad.¹⁶²

Para el caso de Nabila, el desconocimiento u omisión de un análisis con perspectiva de género no fue privativo del voto disidente. Tras ser interpuesto un recurso de nulidad por parte de la Defensa, argumentado que hubo una errónea aplicación del derecho y que se infringieron las garantías constitucionales del imputado como causa principal, la Corte Suprema tuvo a su cargo la responsabilidad de dirimir si, en primer lugar, el recurso en cuestión era admisible, y luego, si efectivamente los jueces de primera instancia incurrieron en errores de derecho. De esta manera, el 11 de julio de 2017 el máximo tribunal de nuestro país acogió de forma parcial el recurso de nulidad presentado, recalificando el delito de femicidio frustrado a lesiones graves, por estimar que no se logró acreditar en los hechos que Mauricio Ortega haya agredido a Nabila Rifo con intenciones de matarla.¹⁶³ Este fallo, de carácter inapelable, reemplazó el delito de femicidio frustrado (12 años y 180 días de presidio mayor en su grado medio) por el de lesiones simplemente graves (4 años y 180 días de presidio menor en su grado máximo) rebajando así la condena total de Ortega de 26 a 18 años.

El razonamiento de la corte transita por diferentes temáticas penales, con gran énfasis en las teorías del dolo en lo que respecta al grado de desarrollo del delito. Se discute latamente si se requiere de un dolo eventual o de un dolo directo ante un femicidio frustrado, inclinándose el tribunal ante este último. Todos debates de interés académico, que eluden con maestría la especificidad propia del delito que se cuestiona: la violencia de género.

La controvertida recalificación parte desde ciertas facultades que se otorga la Corte, las cuales huelga reprochar. El recurso de nulidad, de carácter excepcional y aplicable a causales muy restringidas, debe ser estudiado en función de los específicos errores de derecho denunciados en él. No obstante, en este caso (y como muy lúcidamente advierte el Ministro Juica, único voto disidente del fallo) al haberse desechado la alegación central de la Defensa, esto es, la unidad natural de acción en los hechos, se debió haber desestimado también lo restante del primer capítulo de la causal invocada, al ser disposiciones que se desprenden de un supuesto

¹⁶² Informe N° 115/12 Admisibilidad, Petición 552-05. Giovanna Janett Vidal Vargas. Chile. 13 de noviembre de 2012. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

¹⁶³ C. Suprema, [19.008-2017]. [11 de julio de 2017] [considerando 5°].

ya desechado.¹⁶⁴ Sin embargo, los Ministros firmantes del voto de mayoría se hicieron cargo de todo el razonamiento jurídico, incluyendo de esta forma denominados “errores” corolarios de un yerro base que fue rechazado. Así, y dado que en opinión de la Corte el dolo del agresor no estaba completamente justificado, elaboraron una interpretación distinta de las intenciones de Mauricio Ortega, teniendo como resultado una respuesta punitiva diferente. Lo señalado es tan solo una lógica forzada para lograr aplicar una pena que el tribunal estima más apropiada

Ahora bien, debemos examinar lo que hay detrás de esta maniobra de recalificación. Porque lo que genera tensión y que, en definitiva, impulsó a la Corte a argüir que estábamos ante una errónea aplicación de derecho, es la circunstancia de que Mauricio Ortega haya detenido su acción de golpear a la víctima en la cabeza con un pedazo de concreto para practicarle una enucleación. No hay una intención homicida porque el agresor, en su ímpetu por desahogar esta rabia que le generaba Nabila y su conducta, se detuvo, estando en su mano la oportunidad de matar a la víctima. Al no hacerlo, y volver a agredirla, se infiere que su intención era solo causarle daño. Por lo tanto, para el tribunal el comportamiento del ofensor no se condice con el de aquellos que ejercen violencia de género. El que la víctima no falleciera, aun cuando hubiera sucedido de no mediar intervención médica en las horas posteriores, aligera y relativiza el reproche hacia Mauricio Ortega, cuyo crimen no podría ser considerado como un acto de violencia contra las mujeres.

La errónea apreciación del fenómeno demuestra que el delito de femicidio, pese a estar tipificado en nuestro Código Penal desde el 2010, no ha logrado traspasar las barreras patriarcales del espacio jurídico y sus actores. Y su incorporación en el artículo 390, norma que sanciona el delito de parricidio, lo transforma en un apéndice más de la institución llamada familia, reduciéndose este nuevo tipo penal a las relaciones afectivas que median entre los sujetos, sea vínculo matrimonial o de convivencia.¹⁶⁵ Castigamos al hombre feminicida porque mató a su esposa, su pareja, su mujer, y no porque mató a una mujer. Esta problemática configuración del femicidio es advertida por Mera:

¹⁶⁴ C. Suprema, [19.008-2017]. [11 de julio de 2017] [considerando 2º voto disidente].

¹⁶⁵ Artículo 390 del Código Penal: El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

“La situación del femicidio es diferente: lo que la distingue del parricidio es que se afecta la vulnerabilidad de la víctima, se trata de una cuestión de género, es la condición de mujer de la víctima la que incrementa el injusto de su homicidio. Y el derecho penal debiera dar cuenta de esta especificidad, de esta mayor vulnerabilidad como elemento determinante de un injusto específico. La absorción del femicidio en el parricidio diluye esta especificidad”.¹⁶⁶

Es importante tener presente que el concepto de violencia contra la mujer, recogido por la Convención de Belém Do Pará, a la cual Chile está adscrito, abarca no sólo la muerte de la mujer, sino cualquier conducta o acción, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.¹⁶⁷ El femicidio entonces viene a ser lo que Lagarde identifica como la forma más extrema de violencia de género, cuya culminación en homicidio o tentativa es solo la consecuencia de una serie de conductas misóginas, que se traducen en violencia física, sexual, económica, institucional, psicológica, laboral, entre otras.¹⁶⁸ Pero la lógica y mecánica de la violencia de género resultante de las relaciones de poder y dominación detentadas por los hombres no logra ser vislumbrada por la Corte, como se evidencia en el apartado siguiente:

“Si la primera agresión fue cometida -según el voto de mayoría del fallo del Tribunal Oral en lo Penal- con dolo directo homicida, teniendo como meta a alcanzar la muerte de la víctima, evento éste, respecto del cual nada quedaba por hacer al autor, surge una pregunta obvia en este ámbito del debate sobre la más precisa caracterización típica de una conducta humana: ¿por qué regresó el hechor al mismo lugar donde había puesto de su parte todo lo necesario para consumar el homicidio y atacó nuevamente a la mujer, causándole una mutilación, lesión ésta, distinta y menos

¹⁶⁶ MERA, J. Femicidio. En: Tipificación del femicidio en Chile: un debate abierto. Chile: Red chilena contra la violencia doméstica y sexual, Heinrich BöllStiftung Cono Sur, 2009. 54p.

¹⁶⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará) (1994), Washington, D.C., Organización de Estados Americanos.

¹⁶⁸ LAGARDE, Marcela. Antropología, Feminismo y Política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En: BULLEN, M., DIEZ MINTEGUI, C., (Coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas. Ankulegi Antropologia Elkartea, España, 2008. 237p.

grave -natural y jurídico-penalmente- del resultado letal que habría
perseguido con el primer maltrato corporal?”¹⁶⁹

Un sector no menor de la población femenina puede deducir una respuesta a esta interrogante. Como potenciales víctimas sabemos que la muerte no es el único resultado: podemos ser quemadas¹⁷⁰, mutiladas¹⁷¹, empaladas¹⁷², torturadas¹⁷³, violadas¹⁷⁴, y continuar el listado de agresiones físicas, todas expresiones de una estructura social androcéntrica y misógina. Cuando las posiciones de dominio masculino se ven remecidas por el retorno de las mujeres a la vida pública, ¿que podría ser más simbólico que marcarles el cuerpo y recordarles así que su vida no les pertenece? De esta manera, la enucleación sufrida por Nabila Rifo viene a ser un gesto más de apropiación a los cuerpos de las mujeres, una alegoría a las consecuencias que provoca un comportamiento desviado. El fin de este ataque no se agota en el causar sufrimiento, también se quiere humillar, manifestar que esa carne mutilada y denigrada no es más que un trofeo, porque a una víctima de violencia de género “se escribe en su piel con cuchillo el nombre del victimario, como se clava una bandera en el campo vencedor”¹⁷⁵.

En consecuencia, a la hora de descifrar este mensaje violento, no hay mayor diferencia entre un pedazo de concreto y un miembro fálico. La agresión, en cualquiera de sus formas, surge porque la mujer trasgrede las exigencias del género.¹⁷⁶ El culto a la virginidad y maternidad al que se le circunscribe hace que cualquier expresión de libertad sexual que se escape del amor romántico monógamo sea reprochada. Y he ahí la “culpa” de Nabila y tantas

¹⁶⁹ C. Suprema, [19.008-2017]. [11 de julio de 2017] [considerando 5°].

¹⁷⁰ Hombre prende fuego a su conviviente tras discutir con ella en su domicilio de San Bernardo. [en línea] [24 horas](https://www.24horas.cl/nacional/hombre-prende-fuego-a-su-conviviente-tras-discutir-con-ella-en-su-domicilio-de-san-bernardo-2742685). 18 de junio de 2018. <<https://www.24horas.cl/nacional/hombre-prende-fuego-a-su-conviviente-tras-discutir-con-ella-en-su-domicilio-de-san-bernardo-2742685>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷¹ Fiscalía y PDI identifican a mujer descuartizada: tenía 17 años. [en línea] [T13.cl](http://www.t13.cl/noticia/nacional/fiscalia-y-pdi-identifican-mujer-descuartizada-tenia-17-anos). 21 de marzo de 2018. <<http://www.t13.cl/noticia/nacional/fiscalia-y-pdi-identifican-mujer-descuartizada-tenia-17-anos>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷² ORTEGA, A. El “aberrante” empalamiento de una joven de 16 años conmociona a Argentina. [en línea] [20 minutos](https://www.20minutos.es/noticia/2864235/0/lucia-perez-feminicidio-argentina-mar-del-plata-empalamiento/). 17 de octubre de 2016. <<https://www.20minutos.es/noticia/2864235/0/lucia-perez-feminicidio-argentina-mar-del-plata-empalamiento/>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷³ Mujer torturada por su pareja en galpón de Santiago queda en estado grave. [en línea] [24 horas](https://www.24horas.cl/nacional/mujer-torturada-por-su-pareja-en-galpon-de-santiago-queda-en-estado-grave-2630643). 01 de febrero de 2018. <<https://www.24horas.cl/nacional/mujer-torturada-por-su-pareja-en-galpon-de-santiago-queda-en-estado-grave-2630643>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷⁴ Mujer fue violada y apuñalada 41 veces por sujeto en Temuco: Logró escapar y permanece fuera de riesgo vital. [en línea] [El Desconcierto](http://www.eldesconcierto.cl/2018/11/19/mujer-fue-violada-y-apunalada-41-veces-por-sujeto-en-temuco-logro-escapar-y-permanece-fuera-de-riesgo-vital/). 19 de noviembre de 2018. <<http://www.eldesconcierto.cl/2018/11/19/mujer-fue-violada-y-apunalada-41-veces-por-sujeto-en-temuco-logro-escapar-y-permanece-fuera-de-riesgo-vital/>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷⁵ ZAPATA, María Francisca. Ruidos y Nueces. [en línea] [Boletín Machi](http://www.magistradaschilenas.cl/wp-content/uploads/2018/04/boletin-agosto-2017.pdf). 10 de agosto de 2017. N° 4. <<http://www.magistradaschilenas.cl/wp-content/uploads/2018/04/boletin-agosto-2017.pdf>> [consulta: 28 de noviembre de 2018]

¹⁷⁶ MACKINNON, Catharine. Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid, Cátedra, 1995, 318p.

otras, que aspiraron a ser más que un objeto sexual y pretendieron ser dueñas de su sexualidad. Libertad de cuerpo que incomoda, que no se ajusta a lo convenido, que no le deja espacio a la complacencia, a la fidelidad, a la vida servicial.

Esta expectativa de conducta, lo que se espera del género femenino, se refleja tácitamente en las prácticas institucionales, con un lenguaje y raciocinio que apunta hacia determinados estereotipos examinados en este trabajo. Ahora bien, la persistencia de estas construcciones sociales se explicita en casos como el reseñado en el presente capítulo, donde lo rebuscado de los significados atribuidos a la conducta del ofensor demuestra que la Corte simplemente no puede ignorar a la víctima y su comportamiento, el cual desaprueba. Y si este dictamen da la impresión de ser forzado, grosero es entonces el razonamiento que ocupó el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, Argentina, el 22 de noviembre del año 2018 en el caso de Erika Guerrero, mujer apuñalada cinco veces por su expareja Brian Petrillán, quien la dejó incapacitada para caminar normalmente. El Tribunal, modificando la condena de intento de femicidio dictada por la Cámara Penal de Puerto Madryn, estimó que no hubo intención de matar porque el agresor, mientras apuñalaba a la víctima en las piernas, le dijo “te vas a acordar de mí”. Esta oración demostraba, según los sentenciadores, que el hombre tenía intenciones de lesionar a la mujer, y no matarla, porque de otro modo le sería imposible “acordarse de él” estando muerta. Lo anterior, junto con la presencia de menores, hijos de la víctima (quienes podrían haber pedido auxilio) fueron indicio suficiente para el Tribunal de que no estábamos ante un femicidio frustrado, sino ante lesiones graves agravadas por ser ocasionadas en un contexto de violencia de género.¹⁷⁷ Siendo este un fallo de reciente data y pese a notarse ciertos avances, como el hecho de que la agresión sea reconocida dentro del fenómeno de la violencia de género, no deja de impactar que una frase cuyo significado evidentemente no es un propósito a futuro (i.e. que la mujer posteriormente recuerde al agresor en su memoria) sino un mensaje ejemplificador de conducta termine siendo utilizado en beneficio de su autor, cuando fue probado en juicio el hecho de que la víctima sufrió un grave compromiso vital. El “te vas a acordar de mí” no busca una respuesta o un resultado respecto a *esa* mujer, más bien pretende

¹⁷⁷ TORRES, S. Madryn: Apuñaló a su mujer 5 veces, lo habían condenado por intento de femicidio pero ahora le bajaron la calificación a lesiones. [en línea] Ministerio Público Fiscal Provincia del Chubut. 27 de noviembre de 2018. <<http://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/puerto-madryn/madryn-apunalo-a-su-mujer-5-veces-lo-habian-condenado-por-intento-de-femicidio-pero-ahora-le-bajaron-la-calificacion-a-lesiones>> [consulta: 30 de noviembre de 2018]

que *la* mujer se acuerde, en su cuerpo mutilado, lo que sucede cuando hay desobediencia, cuando se enfrenta a quien se considera su dueño.

Sin embargo, una tendencia muy propia de esta sociedad, organizada bajo cánones patriarcales, es moldear las figuras de los ofensores, para observarlas desde una óptica indulgente. Esto podemos analizarlo de forma más concreta en ciertos personajes, cuya ficción y realidad se entremezclan. Así como se construyen estereotipos de género, también se elaboran íconos, figuras masculinas que siembran fascinación, y que logran enterrar en la memoria colectiva la carga misógina de sus acciones. Si se piensa en referentes culturales como Mahatma Gandhi, Pablo Neruda, Woody Allen, por mencionar algunos, las acusaciones de abuso sexual y los discursos misóginos se diluyen, el mito se engrandece y la falta se esconde.¹⁷⁸ Sin ir más allá, un personaje tan paradigmático como Jack el Destripador (asesino serial que no ha logrado ser identificado hasta el día de hoy) sigue causando trascendencia, siendo utilizado como eje en un sinnúmero de obras literarias y audiovisuales, atraídas por el misterio detrás de su identidad y su *modus operandi* como criminal. No obstante, el perfil de sus víctimas y la degradación sexual de la cual fueron objeto sus cuerpos no generó el mismo interés en la época que transcurrieron estos homicidios, más allá del morbo mediático de los medios de comunicación. La indolencia con la cual fueron tratadas estribaba en su irrelevancia social: pobres y prostitutas. Porque, en la realidad, el destino de estas mujeres coincidía con lo que se esperaba de ellas: la muerte es el signo último de su propia autodestrucción.

Ya sea el siglo XVII o XXI, los ideales detrás de los estereotipos de género se mantienen. La dicotomía María/Eva sigue indeleble, y mientras la mujer no se adhiera al estándar de pureza sexual impuesto por el patriarcado seguirá siendo despreciada y reprochada. La bruja se desplaza y ahora es puta. Por esta razón, y a diferencia de sus pares reseñadas en esta tesis, Nabila no requiere de la narrativa para que su historia sea más aprehensible. No hay necesidad de relatos ficticios, cuando tantas mujeres compartieron parte de su destino, como se puede observar en los casos citados durante este capítulo. Mujeres libertinas abundan en la literatura, apreciadas desde el ojo masculino. Abundan, pero siguen siendo objeto más que sujeto, personajes secundarios más que protagonistas. Como Mary Ann, Elizabeth, Catherine, y otras

¹⁷⁸ Queremos reconocer el trabajo del equipo detrás de www.tuidoloesunforro.com.ar, sitio web dedicado a visibilizar las denuncias y acusaciones que pesan sobre determinados ídolos, para así confrontar estas acciones violentas que se les adjudica con el reproche cultural que merecen recibir.

víctimas reales de Jack, cuyos nombres no aparecen en nuestra memoria de la misma forma que el mencionado asesino.¹⁷⁹ Toda ficción tiene cimientos de realidad, y nuestro entorno es prueba de ello. No se requiere imaginación en la historia de Nabila. No hay invención en la violencia de género.

¹⁷⁹ CORNWELL, Patricia. Retrato de un asesino: Jack El Destripador, caso cerrado. Barcelona, Ediciones B, 2003. 27p.

CONCLUSIONES

A través de este recorrido analítico, se ha pretendido evidenciar cómo las distintas mujeres que protagonizan los casos penales aquí reseñados son una manifestación del criterio interpretativo que la sociedad tiene respecto a la criminalidad femenina: sus cimientos se fundan en determinados estereotipos. Dado que durante siglos se gestó la construcción de roles de género, que respondían a las necesidades de los poderes imperantes, el hallazgo de estos modelos en normas y jurisprudencia no es sorpresa, ni casualidad.

Se ha intentado sintetizar en dos paradigmáticos personajes la artificial visión que se tiene de lo femenino. Porque, independiente si se habla de puta, mala madre, *femme fatale*, o de virgen, perfecta casada, buena madre, estas denominaciones buscan radicalizar el comportamiento de las mujeres y situarlos en dos extremos de conducta. Ni la dama ni la bruja fueron recreadas desde un lienzo en blanco: ambos estereotipos responden a una vigilancia sistemática de comportamiento, ejemplificación y control. Hay un temor a la bruja en la regulación al aborto, un resguardo a la dama en el delito del rapto, un abandono a la víctima en diferentes sentencias de violencia de género.

Por ende, cuando hablamos de las mujeres en el Derecho Penal, estamos frente a un sistema cuya visión sobre estos sujetos en particular está alterada, respondiendo las disposiciones normativas a expectativas de género y no a un verdadero interés regulatorio por sus problemáticas. Lo anterior implica que no hay una verdadera intención de visualizar a la mujer más allá del “ser mujer” (con la carga conceptual que acarrea), llegando a ser desplazado su carácter humano. El circunscribirla en determinados roles logra que prevalezcan los atributos diseñados para estos estereotipos por sobre todos los otros elementos que hacen a la mujer un ser humano, distinto del hombre en forma física, pero igual en condición.¹⁸⁰

Se tendería a pensar que estas discusiones han sido superadas, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, zanjó cualquier interrogante relativa a la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Sin embargo, los antecedentes recopilados en este trabajo demuestran lo contrario. El alcance de los estereotipos llega a niveles tan irrisorios

¹⁸⁰ LARRAURI, Elena. Una crítica feminista al Derecho penal. En: Mujer, Derecho y Sociedad, Sevilla, Fundación El Monte, 1996. 21p.

como argumentar que el uso de una tanga de encaje por parte de una víctima de violación significaba estar abierta a la posibilidad de mantener relaciones sexuales con un otro.¹⁸¹ Bajo este razonamiento, la forma en como estaba vestida la joven simbolizaba un consentimiento implícito. La lencería se asocia al erotismo, el cual se identifica con el libertinaje, y así sucesivamente.

Entonces, cuando la pregunta se instala ¿la valoración de los hechos presentados en un caso penal se ve alterada por los estereotipos que rondan al imaginario femenino? es difícil responder de otra manera que no sea afirmativa. La construcción de una concepción dual de mujer genera consecuencias y su impacto en el orden social conlleva ciertos efectos. Leyes que se dictan sin intentar comprender en su totalidad el fenómeno que existe detrás, sentencias inundadas de expectativas respecto a lo que la víctima hizo y no. La resistencia de terminar con ciertas normativas es la resistencia conservadora de aceptar que las mujeres ya no se ajustan a estas, o que ya se niegan a hacerlo.

El peso de este imaginario es tal, que la narrativa viene a ser un útil espejo de los significados que habitan en el ente colectivo. Se personifica a mujeres de comportamiento cuestionable, a modo de ejemplo moral. A *contrario sensu*, se hace una crítica a los modelos establecidos, retratándolos. El uso de referentes literarios en el análisis de los casos presentados responde a esta manera de exhibir la realidad. Cuando hallamos en la literatura mujeres de distintas épocas que vivieron procesos semejantes, el alcance del estereotipo se aprecia de forma palpable. Las protagonistas que desafían sus roles cargan con el peso de estas decisiones hasta su muerte. Pocos son los finales felices para aquellas que se desvían de la norma.

Como se pudo examinar en el capítulo anterior, la influencia de lo que se estima como el comportamiento de una mujer respetable hace vacilar la respuesta punitiva frente a una víctima que no cumple con este estándar. Hasta el día de hoy entran en juego diversas variables subjetivas respecto a la determinación de un abuso sexual o violación. Si el que la mujer tuviera una aplicación de citas en su teléfono implicaba que estaba dispuesta a tener relaciones sexuales.¹⁸² Si el hecho de no oponer resistencia a la hora de ser penetrada por cinco hombres

¹⁸¹ Esta fue parte de la defensa del abogado de un hombre de 27 años acusado de violación a una menor de 17 en Cork, Irlanda. El 6 de noviembre de 2018, el jurado absolvió al sujeto, considerando en el juicio el argumento de que la víctima “llevaba una tanga de encaje”.

¹⁸² Parte de la línea argumentativa utilizada por el abogado querellante de la causa RIT N° 101-2018, RUC 1610021476-1, TOP de Puerto Montt, relativa a una querrela por denuncia calumniosa interpuesta Willy Fahrenkrog en contra de Francisca Díaz,

en un portal en la madrugada significaba que la mujer había prestado consentimiento.¹⁸³ Las acciones previas de las mujeres desvalorizan la posterior intimidación o violencia que sufren, el injusto del cual son víctimas se ve minimizado. Se buscan señales de consentimiento en el cuerpo de la mujer, y no en lo que ella declara, porque aparentemente la sociedad entiende las reacciones corporales de una mujer mejor de lo que ella se entiende a sí misma. Es en este tipo de razonamientos donde se observa de manera más diáfana el dominio patriarcal sobre los cuerpos femeninos.

Consideraciones como aquellas alimentan la duda de qué tan cercana se encuentra la demolición de estos roles. Podemos observar una cierta inestabilidad, está claro: cada vez hay más mujeres que delinquen en crímenes no típicamente femeninos. Ya no se puede juzgar tan fácilmente si estamos ante una mujer de bien o ante una perdida. Pero, aun así, subsiste la expectativa de género, la cual condiciona qué tan favorable será la decisión final. Que no se tome lo señalado como una generalización. Ciertamente hay muchos tribunales que son capaces de analizar casos con un criterio amplio, entendiendo el contexto de la víctima, apartándose de la “injusticia hermenéutica”¹⁸⁴. No obstante, la persistencia de otros fallos, que ignoran o evaden el problema real que vive la víctima/victimaria mujer, nos hace creer que el estigma de los estereotipos femeninos está lejos de ser superado.

Pese a esto, sí podemos afirmar que la tensión generada ha repercutido en algunos aspectos de forma positiva. No sólo en las propias mujeres, sino también en las discusiones que

quien en el año 2016 denunció una agresión sexual en contra del querellante señalado. En esa oportunidad, Fahrenkrog - exabogado del Ministerio Público- fue sobreseído al no poder comprobarse si en el “encuentro sexual” mantenido por las partes hubo o no consentimiento, en un proceso de investigación inferior a tres meses. Luego el supuesto agresor se querelló, en virtud de la “afectación al honor” que sufrió con la denuncia. En los alegatos de clausura, el abogado querellante Andrés Firmani señaló que por el hecho de haber conocido a su representado en la aplicación Tinder, Francisca ya estaba consintiendo una potencial relación sexual. A esa cuestionable afirmación se le sumaron otras, como la de Carolina Montiel, funcionaria policial que tomó declaraciones a Díaz la noche de la presunta agresión. En su rol de testigo, señaló que la víctima “no estaba afectada, pero igual estaba llorando, pero no era un llanto de violación”. Finalmente, el Tribunal Oral de Puerto Montt condenó a Francisca Díaz a tres años y un día de pena remitida por el delito de injurias y calumnias. Al ser egresada de Derecho, Francisca también fue inhabilitada para jurar y desempeñarse como abogado. Esta sentencia, de fecha 26 de noviembre de 2018, constituye un triste precedente para todas aquellas víctimas de violencia sexual que temen denunciar a sus agresores. El uso de los estereotipos de género en el caso relatado es tan evidente que, incluso a nivel jurídico, la propia víctima se convirtió en victimaria.

¹⁸³ Referencia al conocido caso “La Manada”, crimen ocurrido en Pamplona, España, donde un grupo de 5 hombres atacaron sexualmente a una joven de 18 años en un portal de la ciudad. Pese a que la víctima denunció por agresión sexual, existiendo grabaciones en videos de los hechos, el Tribunal de primera instancia condenó a los acusados por abuso sexual, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra el 5 de diciembre de 2018. Una de las consideraciones para calificar al delito como abuso sexual, incluso siendo un hecho probado por el voto mayoritario la penetración vaginal, anal y bucal que sufrió la víctima, fue la falta de indicios de violencia o intimidación. El controvertido fallo provocó numerosas reacciones y manifestaciones, tanto en España como a nivel internacional.

¹⁸⁴ FRICKER, Miranda. *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford, Oxford UP, 2007.

se tiene al respecto. Una medida interesante para contrarrestar las problemáticas expuestas consiste, quizás, en el paso más básico: develar estos estereotipos y las implicancias que tienen. Los trabajos académicos son un aporte, pero su impacto puede aumentar significativamente si inspiran conversatorios, discusiones en las universidades y casas de estudio. Creemos que una formación que reconoce los problemas del género es capaz de influenciar eficazmente la legislación chilena y posteriores políticas públicas.¹⁸⁵

Un claro avance en esta materia fue la “ola feminista” de la cual nuestro país fue testigo durante el año 2018. Diversos movimientos a lo largo de Chile se tomaron escuelas, universidades y entidades públicas, manifestándose en contra del abuso sexual, de la violencia de género, de las cuestionables decisiones políticas tomadas respecto a leyes sexuales, entre otras. A nivel internacional, mujeres se unieron por diversas causas con consignas como #NiUnaMenos¹⁸⁶, #MeToo¹⁸⁷, protestaron contra las agresiones sexuales encubiertas en Hollywood, contra veredictos de casos icónicos en la lucha feminista, permitiendo entrever que la preocupación e indignación era global, que las mujeres nos estábamos organizando de forma más seria y pública.

Manifestaciones como las señaladas son las hijas y nietas de diversas causas que en su momento emprendieron las mujeres que hoy ya no nos acompañan. El sufragio femenino, igual acceso a la educación superior, la inclusión al mundo laboral, reconquistas en materia de salud y recuperación de ciertos derechos corporales y sexuales. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹⁸⁸, la citada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes¹⁸⁹. El aporte de un sinnúmero de académicas feministas, de diversas corrientes y disciplinas. Lo sucedido en el año

¹⁸⁵ LARRAURI, Op. Cit., p. 34

¹⁸⁶ Consigna utilizada en una movilización convocada el 03 de junio de 2015 en Argentina, que terminó por denominar a todo un movimiento feminista de protesta contra la violencia contra la mujer, manifestándose en países vecinos como México, Perú, Chile. La marcha que originó la consigna fue organizada por numerosos grupos feministas, a modo de protesta por el alarmante aumento de los femicidios que vivía el país, siendo un crimen detonante el femicidio de Chiara Páez.

¹⁸⁷ Movimiento iniciado y viralizado en redes sociales en forma de hashtag para compartir experiencias de naturaleza misógina y denunciar agresiones sexuales, promovido por la activista social Tarana Burke. La consigna se popularizó en octubre de 2017, luego una serie de acusaciones de abuso sexual de diversas actrices contra el productor Harvey Weinstein.

¹⁸⁸ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), New York, Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁸⁹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011), New York, Asamblea General de las Naciones Unidas.

2018, entonces, no es más que un eco de los gritos de estas mujeres, amplificado en decibeles; una muestra de que el universo femenino ya está exhausto.

Y cómo no estarlo, si lo expuesto en esta memoria no es más que un fragmento, un intento por abarcar un fenómeno que escapa de una tesis de pregrado, que pertenece a las mismas bases de la sociedad que hoy nos rige. El ignorarlo es pretender que ya no se nos observa bajo el filtro del estereotipo. Lo anterior sin duda introduce otros aspectos interesantes que este trabajo no recoge, pero incita a analizar: la existencia de un imaginario masculino. De todas las lógicas patriarcales, capitalistas, neoliberales, provenientes de la conjunción Iglesia-Estado, ¿devienen a su vez estereotipos masculinos? ¿Cómo se ve afectada la criminalidad del hombre y de qué manera se complementa con la de las mujeres?

A su vez, si reflexionamos y orientamos nuestro enfoque únicamente sobre las criminales femeninas -las victimarias-, otra serie de apreciaciones interesantes pueden surgir respecto a su contenido. Como ya aventura María José Agra, no basta conformarse con la estupefacción o incredulidad que genera una mujer asesina.¹⁹⁰ Es importante preguntarse por qué, cuál es el problema de fondo que nos lleva a sentir, con mayor intensidad, horror o estupor respecto a la violencia femenina, en contraposición a la masculina. Quizás una posible respuesta sea (según señala Agra en su artículo, cuya opinión comparte esta autora) que el pensar sobre la violencia de las mujeres implica necesariamente pensar sobre la violencia en general, cuya arista más sensible, las víctimas, nuevamente engloba a las mujeres, quienes sufren la violencia no sólo en épocas conflictivas, sino también en tiempos de paz. Y puede que este razonamiento exponga también lo verdaderamente preocupante de sobredimensionar la violencia *de* las mujeres: desatender el problema de la violencia *contra* las mujeres.¹⁹¹ En efecto, tanto esta como el resto de las problemáticas planteadas fácilmente puede abrir otras áreas de investigación, y robustecer así la comprensión de un fenómeno que se presta para diversos análisis.

Así como existen diversos artículos y documentos que examinan la realidad de las mujeres chilenas y de las mujeres en general, espero que la investigación y reflexiones plasmadas en esta memoria puedan aportar de alguna manera a los estudios feministas que nuestra sociedad requiere, para que el desarrollo de estos impulse un futuro sistema judicial

¹⁹⁰ AGRA, María Xosé. Violencia(s): hacer correr la sangre. *En*: Tras la pista. Narrativa criminal escrita por mujeres. LOSADA, Elena y PASZKIEWICZ, Katarzyna. Barcelona, Icaria Ακαδημία Mujeres y culturas, 2015. 24p.

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 25

menos patriarcal y más justo. Mi contribución se suma a las de tantas otras *brujas*, que en el saber encontraron la fuerza para seguir.

BIBLIOGRAFÍA

1. ABBOT, Luis. Medios de comunicación y sistemas de justicia criminal. Aproximación estético-criminológica a tal relación y sus implicancias. *Derecho y Humanidades*, 9: 111-123, 2003.
2. AGRA, María Xosé. Violencia(s): hacer correr la sangre. En: *Tras la pista. Narrativa criminal escrita por mujeres*. LOSADA, Elena y PASZKIEWICZ, Katarzyna. Barcelona, Icaria Ακαδημεια Mujeres y culturas, 2015.
3. ANTONY, Carmen. Las mujeres confinadas: estudios criminológicos sobre el rol genérico en la ejecución y la pena en Chile y en América Latina. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
4. ANTONY, Carmen. Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en America Latina. *Revista Nueva Sociedad*, (208): 73-85, abril 2017.
5. APONTE, Elida. Las mujeres del discurso jurídico. *Los Estudios de Género. Sección de Antropología Jurídica*. 6(3): 61-76, 1999.
6. ARAYA, Claudia. La mujer y el delito: Violencia y marginalidad en Talca. Siglo XX. *En: Perfiles Revelados. Historias de mujeres en Chile Siglos XVIII-XX*. Santiago, Editorial Universidad de Santiago, 1997. Pp. 171-191.
7. ARIZA, Libardo; ITURRALDE, Manuel. Mujer, crimen y castigo penitenciario. *Política criminal*, 12(24): 731-753, dic. 2017.
8. AZAOLA G, Elena. Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*, (22): 11-26, 2005.
9. BERGALLI, Roberto; BODELÓN, Encarna. La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de filosofía del derecho*, (9): 43-73, 1992.
10. BURGUEÑO, Loreto. *Medea, Ayer y Hoy. Reescritura desde el campo visual*. Tesis (Magíster en Artes mención: dibujo, pintura y escultura). Cuenca, Ecuador. Universidad de Cuenca. 2012.
11. CANTERO, M. Ángeles. De “perfecta casada” a “ángel del hogar” o la construcción del arquetipo femenino en el siglo XIX. [en línea] *Revista electrónica de estudios filológicos*. Diciembre de 2007. N° 14. <<https://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm>>

12. CASTILLO, Alejandra. Aborto e infanticidio: cómo sostener una adecuada defensa. Santiago, Defensoría Penal Pública, 2010.
13. CLARK, Alice. *The Working Life of Women in 17th Century England*. Londres, Frank Cass and Co, 1968.
14. CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR (Chile). *Obras del “Buen Pastor” en Chile: 1855-1970*. Santiago, La Congregación, 1970. Colección: Biblioteca Nacional de Chile.
15. CORN, Emanuele. La Revolución tímida. El tipo de femicidio introducido en Chile por la Ley N° 20.480 desde una perspectiva comparada. *Revista de Derecho*, 21(2): 103-136, jun. 2014.
16. CORNWELL, Patricia. *Retrato de un asesino: Jack El Destripador, caso cerrado*. Barcelona, Ediciones B, 2003.
17. CORREA, María José. Demandas Penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950). *Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, HISTORIA* 38(1): 9-30, 2005.
18. COX, Juan Pablo. Entre la revolución y la ilusión. La regulación jurídico-penal del sexo como campo de batalla. *Política criminal*, 13(26): 657-681, 2018.
19. CRAVERO, Carolina. “Brujas”: del estigma y criminalización a la re-significación para la lucha feminista. *Revista Mujeres, historia e Identidad. Serie sociedad, cultura y género*. 4: 73-85, mayo 2014.
20. DA ROCHA, Rosane y SOUZA, Gabriela. Delincuencia femenina, criminología y política criminal: un abordaje crítico con perspectiva de género. [en línea] *Revista de criminologías y políticas criminales*. Vol. 1 N° 1 (2015). <<http://www.indexlaw.org/index.php/revistacpc/article/view/37>>
21. DÍAZ, Hernán. El caso de María Carolina Geel. *Revista Zigzag*.
22. DIDION, Joan. New York: Sentimental Journeys. *The New York Review of Books*, 1-33, jan. 1991.
23. DRESDNER, Rodrigo. *Psicópatas seriales*. Santiago, LOM Ediciones, 2016.
24. ELIZALDE y VAZQUEZ, Alonso. *Historia. Europa moderna y América colonial*. Buenos Aires, Aique, 1994.
25. ELTIT, Diamela. *Mujer, Frontera y Delito*. *Artes y Letras de El Mercurio*, 9 de julio de 2000.

26. ELTIT, Diamela. Mujeres que matan. En: GEEL, María Carolina. Cárcel de mujeres. 4ª edición. Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2000. (Colección huellas de siglo)
27. ENHRENREICH, Bárbara y ENGLISH, Deirdre. Brujas, parteras y enfermeras: Una historia de sanadoras femeninas. Gulumapu, Witrän Ediciones, 2014.
28. EURÍPIDES. Medea. [en línea] Edición eBooket. <<http://www.eBooket.net/>>.
29. FEDERICI, Silvia. Calibán y la bruja: cuerpos, mujeres y acumulación originaria. 2ª ed. Biovalle del Maipo, Hiparquía Ediciones, 2017.
30. FRICKER, Miranda. Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing. Oxford, Oxford UP, 2007.
31. GEEL, María Carolina. Cárcel de mujeres. 4ª edición. Santiago, Editorial Cuarto Propio, 2000. (Colección huellas de siglo)
32. LACEY, Nicola. Unspeakable Subjects. Feminist Essays in legal and social theory. Oxford, Hart Publishing, 1998.
33. LAGARDE, Marcela. Antropología, Feminismo y Política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En: BULLEN, M., DÍEZ MINTEGUI, C., (Coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España, 2008
34. LAPOSTOL, Pedro. Del delito de raptó. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 1924.
35. LARRAURI, Elena. La mujer ante el derecho penal. Revista de Derecho Penal y Criminología, (2), 1992.
36. LARRAURI, Elena. Género y derecho penal. En: Seminario Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas (2002, Colegio de Abogados de Costa Rica).
37. LARRAURI, Elena. Una crítica feminista al Derecho penal, en Mujer, Derecho y Sociedad, Sevilla, Fundación El Monte, 1996.
38. LLANOS, Bernardita. Pasión que mata: Cárcel de Mujeres, de María Carolina Geel. Signos literarios, (2): 127-133, julio-dic. 2005.
39. LÓPEZ, Andrea. Las mujeres también matamos. [en línea] Derecho y Cambio Social. 01 de julio, 2013. <http://www.derechocambiosocial.com/revista33/las_mujeres_tambie_matamos.pdf>

40. LUDMER, Josefina. El cuerpo del delito: Un manual. Buenos Aires, Perfil S.A, 1999. 353p.
41. MACKINNON, Catharine. Sexo y violencia: una perspectiva. *En su: Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho.* Buenos Aires: Siglo XXI, 2014. pp. 127-136.
42. MACKINNON, Catharine. Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid, Cátedra, 1995, pp. 305-327.
43. MAÑALICH, Juan Pablo. ¿Arrebató y obcecación pasionalmente condicionados como atenuante por un femicidio frustrado? *Revista de Estudios de la Justicia*, (25), 2016.
44. MAÑALICH, Juan Pablo. Ontología sexual y derecho penal. *En: Reversa. Primeras Jornadas Estudiantiles de Teoría de Género, Párrafo*, Santiago, 2011, pp. 75-95.
45. MAQUEDA, María Luisa. La prostitución: el “pecado de las mujeres”. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, (35): 65-88, 2017.
46. MARTINETTI, María L. El discurso jurídico sobre el caso Romina Tejerina: una mirada en clave de género. *Revista Punto Género*. (3): 221-241, nov. 2013.
47. MARTÍNEZ, Erna y VALDÉS Carina. Estudio de algunas formas de discriminación de la mujer en Chile y en algunos países de América Latina, particularmente en las legislaciones penales. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2001.
48. MARTÍNEZ, Manuel. La construcción de la feminidad: la mujer como sujeto de la historia y sujeto de deseo. *Actualidades en Psicología*, (21), 2007.
49. MARUGÁN, Begoña. La ciudadanía como eje de un nuevo pacto constituyente. *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, (5), 2017.
50. MERA, J. Femicidio. En: Tipificación del femicidio en Chile: un debate abierto. Chile: Red chilena contra la violencia doméstica y sexual, Heinrich BöllStiftung Cono Sur, 2009.
51. MILLET, Kate. Política sexual. Madrid, Ediciones Cátedra, 1995.
52. MUÑOZ, Alicia. Reading Killer Women: Narratives of Twentieth Century Latin America. In Partial Fulfillment of the Requirements for the Degree of Doctor of Philosophy. Faculty of the Graduate School of Cornell University, 2009. pp.1-44.

53. NEIRA, Marcelo. Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX. Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica de Chile, HISTORIA 37(11): 367-390, julio-diciembre 2004.
54. NUSSBAUM, Martha. Justicia Poética. La imaginación literaria y la vida pública. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1997.
55. PARÍS-HUESCA, Eva. (Re)apropiación de la novela detectivesca: la violencia de(l) género en Las niñas perdidas de Cristina Fallarás. En: Tras la pista. Narrativa criminal escrita por mujeres. LOSADA, Elena y PASZKIEWICZ, Katarzyna. Barcelona, Icaria Ακαδημία Mujeres y culturas, 2015.
56. PATEMAN, Carol. El contrato sexual. Barcelona, Editorial Anthropos, 1995.
57. PEÑA, Patricia. La Casa de corrección de mujer: una <<unidad productiva>>. En: Mujeres Ausentes, Miradas Presentes. IV Jornadas de investigación en historia de la mujer. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile. Santiago, 2000.
58. PEÑA, Patricia. La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas. Descorriendo el Velo: II y III. Jornadas de investigaciones en Historia de la Mujer. Pp. 117-130.
59. PETIT, Magdalena. La Quintrala. 22ª edición. Santiago, Editorial Zig Zag, 1990.
60. PITCH, Tamar. Sexo y Género de y en el Derecho: El Feminismo Jurídico. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. (44): 435-459, 2010.
61. RIOSECO, Luz. Culminación de la violencia doméstica: Mujeres que asesinan a sus parejas – defensas penales posibles. En: Género y Derecho. La morada, Corporación de desarrollo de la mujer, LOM. Santiago, Chile, 1999.
62. RIVERA, Carla. Mujeres Malas: La representación del delito femenino en la prensa de principios del siglo XX. Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Vol. 1/2: 94-111, 2004.
63. ROMERO, Marta. ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes Analíticas desde una perspectiva de género. Salud Mental. 26(1): 32-41, feb. 2003.
64. ROUSSEAU, Jean Jacques. Emilio o de la educación. Madrid, Editorial EDAF, 2014.
65. SARABIA, Rosa. Doña Catalina de Los Ríos y Lisperguer y la construcción del monstruo Quintrala. Anales de la Literatura Chilena. 1(1): 35-42, dic. 2000.
66. SMART, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: BIRGIN, H. (Comp.). El derecho en el género y el género en el derecho. Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 31-71.

67. STANFORD, Priscilla y TORRES, Benjamín. El adulterio ante el derecho penal chileno. En su: Adulterio y Responsabilidad Civil. Memoria para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 2016.
68. SUÁREZ, José Bernardo. Rasgos biográficos de mujeres célebres en América. 4ª edición. México, 1909. Pp. 117-124
69. VALDIVIESO, Mercedes. Maldita yo entre las mujeres. Santiago, Editorial Antártica S.A., 1991.
70. VARGAS, Gabriela. El estupro, la nueva figura penal en la ley N° 19.617. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Santiago, Chile, Facultad de Derecho, 2001.
71. VILLEGAS, Myrna. Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar. Mujeres homicidas y exención de responsabilidad penal. Revista de Derecho, 23(2): 149-174, dic. 2010.
72. WIESNER, Merry E. Women and Gender in Early Modern Europe. Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
73. WOOLF, Virginia. Tres Guineas. Buenos Aires, Ediciones Godot, 2015.
74. ZAPATA, María Francisca. Ruidos y Nueces. [en línea] Boletín Machi. 10 de agosto de 2017. N° 4. <<http://www.magistradaschilenas.cl/wp-content/uploads/2018/04/boletin-agosto-2017.pdf>>